



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

Buenos Aires, 22 de octubre de 2018.

Y VISTOS:

Se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 9, Dres. Fernando R. Ramírez, en su carácter de Presidente, Ana Dieta de Herrero y Jorge H. Gettas, vocales, en presencia del Secretario, Dr. Tomás Alejandro Corallo, para redactar, en los términos del art. 400 CPPN, los fundamentos de la sentencia dictada el 21 de septiembre de 2018, en la **causa n° 5596 (registro originario n° 47.250/2016)**, elevada a juicio por los delitos de imposición de torturas y robo agravado por su comisión con armas de fuego y por la condición de miembros integrantes de una fuerza de seguridad, los cuales concursan realmente entre sí, contra: **LEANDRO ADOLFO ANTUNEZ**, argentino, nacido el 12 de agosto de 1989 en Leandro N. Alem, provincia de Misiones, hijo de Beatriz Antúnez, casado, identificado mediante D.N.I. n° 34.422.689 y prontuario serie C.I. de la Policía Federal Argentina n° 17.608.073, con último domicilio real en la calle Lavalle 954, 3° piso "C", Capital Federal y actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz; **OSVALDO ALBERTO ERTEL**, argentino, nacido el 9 de febrero de 1969 en San Isidro, provincia de Buenos Aires, hijo de Roberto y de Ida Teresa Meder, casado, identificado mediante D.N.I. n° 20.534.811 y prontuario serie C.I. n° 12.945.504 de la Policía Federal Argentina, con último domicilio real en Belgrano 1827, San Fernando,

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

provincia de Buenos Aires y actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires; **ORLANDO ARIEL BENÍTEZ**, argentino, nacido el 6 de octubre de 1987 en Montecarlo, provincia de Misiones, hijo de Cristian Ariel y de Felicitas Almirón, casado, identificado mediante D.N.I. n° 33.073.779 y prontuario serie C.I. n° 17.338.242 de la Policía Federal Argentina y con último domicilio real en Pepirí 653 de esta Ciudad y actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz; **RAMÓN FERNANDO FALCÓN**, argentino, nacido el 7 de enero de 1988 en Corrientes, provincia homónima, hijo de Ramón Cristino y de Sandra Marisa Montenegro, soltero, identificado con D.N.I. n° 33.512.862 y prontuario serie C.I. n° 17.326.221 de la Policía Federal Argentina, con último domicilio real en Doctor Qenny 1877, Ezpeleta, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires y actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz; **EDUARDO SANDOVAL**, argentino, nacido el 17 de noviembre de 1991 en Posadas, provincia de Misiones, hijo de Jesús María y de María Martina Cuenca, soltero, identificado mediante D.N.I. n° 37.156.639 y prontuario serie A.G.E. n° 195.578 de la Policía Federal Argentina, con último domicilio real en Diógenes Taborda 903, Capital Federal y actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz y **YAMIL ALEJANDRO MARSILLI**, argentino, nacido el 18 de diciembre de 1994 en Monte Caseros, provincia de Corrientes, hijo de Miguel Martín y de Amelia Magdalena Vázquez, soltero, identificado con D.N.I. n° 38.309.170 y

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



2
#29839372#219450390#20181022085208818



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

prontuario serie A.G.E. n° 196.757 de la Policía Federal Argentina y con último domicilio real en la calle Luzuriaga 1121, habitación 3, de esta Ciudad y actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz.

Intervienen en el proceso representando al Ministerio Público Fiscal, la Fiscal General, Dra. Ana Helena Díaz Cano y el Auxiliar Fiscal, Dr. Leandro D' Ascenzo; en la defensa de Leandro Adolfo Antúnez y Eduardo Sandoval, el Dr. Ramiro Federico Zoloaga; en la defensa de Osvaldo Alberto Ertel y Ramón Fernando Falcón, el Dr. Augusto Coronel; en la defensa de Yamil Alejandro Marsilli, la doctora Karin Codern Molina, de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales n° 5; en la defensa de Orlando Ariel Benítez, el Dr. Ricardo Izquierdo; representado a la querellante Jeaneth Villanueva Moya, sus apoderadas, Dras. Agustina Lloret y Florencia Sotelo; representando al querellante Iván Matías Navarro, sus apoderados, Dres. Gabriela Diana Carpineti y Nahuel Berguier y en representación del menor Roberto Ezequiel Villanueva Moya, la Defensora Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales, Dra. Claudia López Reta.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el querellante **Iván Matías Navarro**, requirió la elevación a juicio de la presente causa a fs. 1504/1518, en tanto que la querellante **Jeaneth Villanueva Moya** (madre de Roberto Ezequiel), lo hizo a

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

fs. 1521/1535.

Por su parte, el representante del Ministerio Público fijó el hecho de la imputación en los siguientes términos

“[...] Constituye materia de investigación en las presentes actuaciones las conductas llevadas a cabo por **Leandro Adolfo Antúnez, Eduardo Sandoval, Osvaldo Alberto Ertel, Ramón Fernando Falcón, Yamil Alejandro Marsilli, y Orlando Ariel Benítez**, quienes en ejercicio de sus funciones como miembros de la Prefectura Naval Argentina, impusieron torturas a Iván Matías Navarro –de 18 años de edad- y a Roberto Ezequiel Villanueva Moya –de 15 años-, para lo cual previamente los privaron ilegítimamente de sus libertades, sustrayéndole además sus pertenencias personales.

Ello ocurrió entre las 23.00 horas del día 24 de septiembre del año 2016, y la 01.00 del día siguiente, habiéndose iniciado en la Avenida Iriarte al 3600 de esta ciudad, continuó en la garita de la fuerza en cuestión –ubicada en el cruce de las cales Osvaldo Cruz e Iguazú-, y finalizó en un descampado en la intersección de Diógenes Taborda y orillas del Riachuelo de esta ciudad.-

En las mencionadas circunstancias, los imputados interceptaron a los damnificados sin motivo y comenzaron a agredirlos físicamente con golpes en varias partes de sus cuerpos. Inmediatamente los esposaron y los obligaron a subir a dos móviles, a Navarro a una camioneta, pudiendo tratarse de alguno de los dos móviles finalmente identificados (CTUPD-657 y CTUPD-656) y a Villanueva Moya a uno de tipo automóvil. De allí trasladaron al menor en primer lugar a la garita ubicada en el cruce de las calles Osvaldo Cruz e Iguazú, lo obligaron a descender y lo ingresaron al contenedor. Una vez dentro continuaron dándole patadas, golpes de puño y con las tonfas. Poco después arribó el otro móvil que trasladaba a Navarro, y en esa misma unidad subieron a Villanueva Moya, llevándolos hasta el descampado en la intersección de Diógenes Taborda y orillas del Riachuelo.-

Arribados a ese sitio, les ordenaron que desciendan, los tiraron al suelo y continuaron con las mismas agresiones (golpes de puño y patadas), mientras las víctimas seguían con las esposas colocadas, sometiéndolos a distintos tipos de tormentos, entre los que se distinguen los que a continuación se indican.-

En primer lugar a Villanueva Moya le dijeron que se saque las zapatillas y las medias, y que se tire a nadar al Riachuelo esposado.

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



4
#29839372#219450390#20181022085208818



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

Continuaron quitándole las esposas de una de sus manos y lo ataron a un poste o viga que había en el lugar, mientras seguían con las acometidas. También lo obligaron a hacer sentadillas y flexiones de brazos, para finalmente quitarle las esposas, gatillar una pistola apoyada en la cabeza del menor y efectuar un disparo con el arma reglamentaria perteneciente a Orlando Ariel Benítez, el cual pasó cerca de su cuello.-

Paralelamente a Navarro también lo arrojaron al piso y le apoyaron una pistola en la boca mientras uno de sus agresores le decía: '*...dale un beso a mi pistola ...*' (textual), '*... te voy a matar ...*' (textual). Además le colocaron un arma de fuego en la nuca y en las rodillas mientras le preguntaban en cuál de las dos quería el disparo. Luego otro de los imputados le puso un cuchillo en el cuello y le refería que era carnicero. A su vez, y al igual que a su amigo, pretendieron que nadase en el Riachuelo con las esposas colocadas; se sentaron, se pararon y saltaron encima de él, precisamente sobre su espalda, mientras estaba en el piso boca abajo, obligándolo incluso a rezar una oración. Posteriormente, y al oír el disparo de arma de fuego que rozó a su amigo pero que él no vio dado que los tenían separados y había demasiada oscuridad, se acercó hasta Navarro uno de los Prefectos y le dijo: '*... ahora te toca a vos, te mato y no te va a reclamar nadie ...*' (textual), lo que incluso generó mayor temor dado que creyó que le habían disparado al menor damnificado.-

Por último los procesados, previo a apoderarse de las zapatillas y las camperas de ambas víctimas, del teléfono celular marca 'Sony' modelo 'C5' y de una cadenita del mayor, les ordenaron que se retiren del lugar o los matarían, por lo que tanto Navarro como Villanueva Moya comenzaron a correr hasta llegar a sus respectivas viviendas, poniendo en conocimiento de sus respectivos progenitores de lo acontecido.- ..." (fs. 1565/1573).

Calificó los hechos como imposición de torturas y robo agravado por su comisión con armas de fuego y por la condición de miembros integrantes de una fuerza de seguridad, los cuales concursan realmente entre sí, debiendo los imputados responder en calidad de coautores (arts. 45, 55, 144 ter, inciso 1°, 166 inciso 2° -1° y 2° párrafo-, 167 bis, del Código Penal).

En la oportunidad prevista por el art. 378 CPPN, los

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

imputados optaron por no declarar por lo que se incorporaron las manifestaciones que, algunos de ellos, habían formulado ante el juez de la instrucción. Así pues,

En aquella ocasión, **Ramón Fernando Falcón** dijo:

“[...] Desde el momento en que entré a la fuerza de Prefectura Naval Argentina, que data desde hace diez años, jamás tuve un inconveniente con la Institución y el personal civil. Siempre me desempeñé bien en mis funciones, también tenía un buen trato con el personal superior y subalterno. Amo y respeto la fuerza. Mis familiares la han integrado y la integran. Por esa razón, jamás estaría involucrado en hechos delictivos y menos como el que se me están imputando. Primero porque tengo una familia a cargo –dos hijas menores que dependen directamente de mí-, soy el único sostén. Con relación al día cuyos hechos que se me imputan habrían ocurrido, debo decir que ese día sábado por la noche entré de guardia desde las 22.00 hs. hasta las 06.00 hs. Nos encontrábamos de recorrida en el ‘contenedor n° 5’ ubicado por la calle Zabaleta, entre la avenida o calle Osvaldo Cruz y Luján de la villa Zabaleta, de esta ciudad. Siendo aproximadamente las 23.40 hs. escuchamos por frecuencia federal que el móvil 1332 requería apoyo por masculinos exhibiendo arma de fuego y disparando hacia el móvil y personal. Nos dirigimos en situación de apoyo. Aclaro que me encontraba en el móvil n° 1232 a cargo del ayudante de primera Osvaldo Ertel, como chofer estaba el cabo 1° Félix de Miranda y los custodias cabo 1° Falcón –el compareciente- y el cabo 2° Yamil Marsilli. Entonces como dijera, frente al pedido de apoyo, nos dirigimos al lugar, es decir hacia la avenida Iriarte al 3500 aproximadamente, frente a la ‘Casa de la Cultura’. El móvil donde estábamos, quedó detenido en dicho lugar. Marsilli y yo descendimos del móvil y al hacerlo nos cruzamos con el cabo 1° Benítez y el cabo 2° Antúnez, estos saliendo por el pasillo del interior de la villa. Preguntamos qué había ocurrido y si todo está bien. Nos respondieron que todo estaba bien y que no habían logrado encontrar a los masculinos. De todos modos, nos quedamos aproximadamente cinco minutos en el lugar, luego subimos al móvil, es decir, Marsilli y yo para retirarnos. Es así que el chofer ingresa a la villa por un pasillo para luego dar vuelta la camioneta y dirigimos hacia nuestro sector para lo cual transitamos con el móvil por la avenida Iriarte en dirección a nuestro sector, es decir, al asignado. Nuestro sector es el 9, 10 y 11. Al irnos y siempre por la avenida Iriarte, tras realizar unos

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

doscientos o trescientos metros, escuchamos otro pedido de apoyo de la Policía Federal. Tomamos el desplazamiento y acudimos. Se trataba de una incidencia en la vía pública. Eso es lo que se sabía hasta ese momento. Consecuentemente, pegamos la vuelta sobre la misma avenida y nos dirigimos. Cuando arribamos, bajamos del móvil Marsilli, el encargado Ertel y yo. Lo hicimos sobre la avenida Iriarte, cuya altura estimativa sería al 3.500. Ertel entonces se entrevistó con personal de la Policía Federal al cual le consultó si necesitaba apoyo, respondiéndose que no, pues la situación estaba controlada ya que se trataba de dos masculinos en riña sobre vía pública y que ya se encontraba personal de Gendarmería Nacional con ellos. Retomamos entonces nuestra recorrida. Ahí fue cuando pedí concurrir al baño y por tanto nos dirigimos al 'contenedor n° 3' ubicado en Iguazú y Osvaldo Cruz. Descendí, hice mis necesidades y cuando salí saludé a un compañero que estaba apostado afuera, subí nuevamente al móvil y reiniciamos el recorrido. En ese trayecto se nos da por dirigirnos a lo que es el Riachuelo. Al momento de llegar a la costanera del mismo visualizamos un móvil de nuestra fuerza al cual nos acercamos. Para ello, nuestro chofer estacionó alrededor de quince metros del móvil antes apostado allí. Al descender visualizamos de que se trataba del móvil del 'sector n° 12'. Se trataba del móvil 1332. Nos acoplamos al personal ya que estaban tomando mate y charlando. Luego de quince a veinte minutos estimativamente escuchamos por frecuencia federal que necesitaban que se desplace un móvil, cuyo motivo y lugar no recuerdo al cual obviamente acudimos tomando el desplazamiento pues correspondía a nuestro sector de patrulla. Luego de ese desplazamiento, continuamos con la guardia normal hasta las 06.00 hs. Quiero dejar en claro el motivo del por qué no nos presentamos en su momento ante la justicia. Este consistió en que nos habíamos enterado de que nos había denunciado y que por esa razón buscamos un defensor para asesorarnos de qué se trataba la denuncia en nuestra contra. Al contactar el abogado, nos aconsejó que no nos presentáramos hasta que se supiese bien las razones. También quiero aclarar el motivo por el cual no he declarado con anterioridad, habiendo procedido de tal forma por consejo del defensor. Es todo cuanto tengo para decir [...]” (fs. 1494/1496).

Oswaldo Alberto Ertel, por su parte, había declarado a fs.

1498/1501 que:

“[...] Soy padre de familia, estoy casado legalmente con mi mujer desde hace veinte años, tengo dos hijas menores de edad. Nunca

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

tuve inconvenientes a nivel familiar. Tampoco los tuve en Prefectura Naval Argentina. Perteneczo a la fuerza desde el año 1988, siempre me he llevado bien tanto con el personal superior y subalterno e incluso civil. Revisto el cargo de ayudante de primera. Nunca he sido sumariado. Siempre ascendido en tiempo y en forma. Actualmente estaba propuesto para ascender. Me he desempeñado bien. Se trata de una labor que me gusta. Siempre estuve incentivado para progresar dentro de la fuerza e incluso finalizando los estudios secundarios para avanzar dentro de la Institución. Siempre me manejé correctamente. En el año 2014 me dieron el pase para desempeñarme en la comisaría 32° de 'Cinturón Sur' de Prefectura Naval Argentina en apoyo a la Policía Federal. Provenía de la Prefectura Tigre donde me desempeñaba como timonel. Cuando llegué al nuevo destino me dieron el puesto de guardia como encargado del sector n° 4 que comprendía cubrir los desplazamientos del Hospital Penna y Hospital Churruca. Eso se hacía a pie porque no teníamos móvil. Teníamos la base dentro del Hospital Penna. Luego de un accidente sufrido donde estuve de licencia alrededor de diez meses y tres hacer un curso de chofer, hacia comienzos del año 2016 me destinaron al sector n° 7. Dicho sector comprendía la calle Perito Moreno, la avenida Sáenz y Amancio Alcorta. Allí es donde comencé a conocer la zona. En setiembre de 2016 me pasaron al sector n° 11, pero como ya había chofer, pasé a ser encargado del móvil, compuesto por un chofer, un encargado y dos custodias. Como encargado mi función era la de operar con un Nextel de frecuencia interna con el jefe de servicio y el jefe de cuarto. En caso de que había algún desplazamiento de nuestra jurisdicción y no conocíamos la zona, generalmente donde se emplaza el barrio de emergencia denominado villa Zabaleta. Tomé servicio el día 24 de setiembre del año próximo pasado desde las 22.00 hs. hasta las 06.00 hs. del día siguiente. En ese momento nos encontrábamos de recorrida. Integrábamos el móvil n° 1232, el chofer Félix de Miranda y los custodios Falcón, Ramón y Yamil Marsilli. Yo me encontraba como encargado. Los custodios son los que usan la frecuencia federal. Ese día escuchamos que el móvil 1332 de Prefectura solicitó apoyo por exhibición de arma y disparo. Acudimos al apoyo. Nos constituimos sobre la calle Iriarte al 3500, frente a la 'Casa de la Cultura'. Llegamos alrededor de las 23.50 hs. Bajé y vi que estaba el móvil del jefe de servicio, me acerqué y pregunté lo que había ocurrido. Me manifestaron que ellos recién también habían llegado. Entonces, me di vuelta y dirigí mi mirada hacia el móvil 1332 y advertí que ya estaba el personal de dicho patrullero. Me acerqué a ellos, pregunté de lo que había ocurrido. Me manifestaron que se habían escapado masculinos y que se había introducido en el barrio de emergencia. Mirando hacia el interior y no ver nada procedí luego a ascender a nuestro móvil para continuar la recorrida. Al quedar nuestro

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

móvil detenido en sentido contrario a donde se encontraba el sector que debíamos cubrir, el chofer ingresó a un pasillo del barrio de emergencia para luego salir y retomar la dirección correcta. Ello sucedía entre las 24.00 y 24.05 hs. Transitando con rumbo a nuestra jurisdicción, vi la camioneta (móvil 1332) que doblaba hacia el 'sector villa'. Nosotros hicimos unos trescientos metros cuando escuchamos otra modulación de la Policía UPB –Unidad Policía Barrial- que solicitaba apoyo por incidencia a la altura de la avenida Iriarte y la 'Casa de la Cultura'. Dimos la vuelta y nos dirigimos allí. Al arribo alrededor de las 24.10 hs., bajamos. Se encontraba personal de la Policía Barrial y de Gendarmería Nacional. Pregunté a los fines de colaborar y me informaron que se había solucionado la incidencia. Nuevamente ascendimos al móvil haciendo la misma maniobra anteriormente relatada, es decir, ingresando al pasillo para luego retomar Iriarte en el sentido correcto –hacia la calle Iguazú-. Esto ocurría estimativamente a las 24.15 hs. En el trayecto que íbamos en dirección a la calle Iguazú, Falcón solicitó usar un sanitario y en consecuencia el chofer se dirigió al 'contenedor n° 3' ubicado en la calle Iguazú y Osvaldo Cruz. Antes de arribar al contenedor, vi que otro móvil salía de ese sitio –no se especificar sus integrantes y el número de patrullero-. Llegamos al contenedor, paramos y Falcón se dirigió al baño. Ello sucedía alrededor de las 24.20 hs. Estuvimos más o menos cinco minutos. Cuando Falcón subió nuevamente al móvil, dimos la vuelta y recorrimos como siempre nuestra jurisdicción. Fuimos para el lado de la costanera. Cuando llegamos a la intersección de Diógenes Taborda y Costanera vimos un móvil de nuestra Institución parado, no acercamos, la camioneta se detuvo unos quince metros antes del anterior móvil indicado. Me bajé al igual que los custodios. El móvil era el 1332. Su personal estaba tomando mate. Ellos eran Benítez, Antúnez y Sandoval. Nos acoplamos a tomar mate. Estuvimos quince o veinte minutos hasta que ascendimos a nuestro móvil porque escuchamos otra modulación que correspondía a nuestra jurisdicción. Nos marchamos y los integrantes del otro móvil quedaron allí. En ningún momento vi a alguien como tampoco una situación anormal. Solo estaban ellos tres. Finalicé mi función a las 06.00 hs. A la guardia siguiente, es decir el 27 de setiembre de 2016, de 14.00 a 22.00 hs., se sentía un rumor en 'base' de la Unidad Cinturón Sur de que se había hecho una denuncia a la que resté importancia al no haber hecho nada raro. Calculé que se trataba de otros compañeros. Alrededor de las cinco de la tarde me llamó el jefe Galvali. Me dirigí entonces a la 'base' de la unidad 'Cinturón Sur'. Cuando llegué el jefe me dijo que había una denuncia contra el personal del móvil que integrábamos. Me contó lo que se denunciaba y que teníamos que quedarnos en 'base' hasta que el juez dictamine lo que iba a ocurrir con nosotros. Alrededor de las 22.00 me llamó y me dijo que nos fuéramos de

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

franco y que al día siguiente a las 06.00 hs. debíamos nuevamente tomar servicio. No me presenté pues me sentía mal moralmente y anímicamente, me sentía destruido, bloqueado, pues yo no había hecho nada malo y no había visto nada. A las cuatro de la tarde del día 28 de setiembre me llamó un compañero por teléfono y me dijo que me estaban buscando para detenerme. Ahí reaccioné y me preocupé a buscar un abogado. Me contacté con una abogada y concertamos una entrevista para el día 29 de setiembre a las cinco de la tarde. Me manifestó que no me entregara y que si me llegaban a detener que no declarara hasta que no hablara con ella. Al día siguiente me contacté con dicha abogada. Hablamos y luego me presenté con ella ante la justicia. Me manifestó que me negará a declarar y así lo hice pues no sabía nada, era mi primera acusación. Entendía que hacía lo correcto por recomendación de la abogada. No obstante, yo tenía la intención de declarar por estar con mi conciencia tranquila. Nunca tuve intenciones de fugarme. Siempre estuve en contacto con mi familia. Este caso era nuevo para mí, me sentía muy mal, no sabía que hacer, estaba desorientado, pues siempre hice lo correcto tanto en la vida civil como dentro de la fuerza. Es todo cuanto tengo que decir y por tanto me proclamo ajeno a los hechos que se me imputan [...]”.

También **Orlando Ariel Benítez** brindó su versión ante el juz de la instrucción, ocasión en la que manifestó que:

“[...] En primera instancia no me presenté a declarar ya que la defensora que tenía me dijo que no me presentara antes de que ella viera de qué se me acusaba y que tampoco nos presentáramos ante nuestros superiores y que presentáramos un certificado médico para justificar la ausencia, y así tener una reunión previa con ella. Ahí es cuando saltó el tema que nos estaban buscando y le preguntamos a ella cuál era el motivo por el que nos estaban buscando. Ella nos dijo que bajo ninguna circunstancia nos entreguemos a nadie. Ese fue el motivo por el que no nos presentamos. Como dieron en alerta que teníamos pedido de captura, decidimos voluntariamente presentarnos y la abogada no quería, ya que quería saber bien de qué se nos acusaba. Sabíamos que teníamos a un compañero detenido y no sabíamos por qué. En relación al hecho, yo entraba de servicio a las 22 horas, el relevo lo hacíamos con un chofer, me pasaba a buscar por mi casa media hora antes, ya que vivía en jurisdicción, lo cual yo le acercaba hasta la base, hacíamos relevo, verificaba que no faltara nada en el móvil, ya que yo era el chofer, controlaba el estado de la camioneta y me dirigía a la garita de Prefectura que se encontraba en Luna





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

y Osvaldo Cruz a esperar al personal entrante. Esperé al personal entrante aproximadamente diez o quince minutos, en la cual seguimos esperando hasta que se acerque el encargado. Como no se acercaba, nos informaron de la base que hasta el momento no teníamos encargado, lo cual cargamos lo que necesitábamos para trabajar en el móvil, carpetas con actas y el radio, subí yo y dos custodias, salimos a corroborar que estuviese todo el personal en cada consigna judicial, íbamos por la calle Luna hacia Iriarte, al 3500 de esta se encuentra una consigna judicial de un obra en construcción, en el mismo lugar había un personal de Prefectura. Ahí tomamos comunicación con el jefe de servicio, le pasamos la novedad, y le informamos que se necesitaban uno o dos hombres más para el lugar, ya que en el lugar la consigna siempre se hace de a dos o de tres. El mismo nos indicó que nos dirijamos a Iguazú al 400 aproximadamente, que ahí nos estaría esperando un hombre más para la consigna. Nos estábamos dirigiendo al lugar, aproximadamente cincuenta metros de la consigna vemos que tres o cuatro masculinos agreden a una persona, robándole sus pertenencias, lo cual paramos el móvil, nos bajamos para poder dar con las personas, los mismos ingresaron corriendo por un pasillo de la villa, oscuro, tratamos de identificar a los masculinos que corrían, pero estos efectuaron disparos hacia nosotros. Entramos dos por el pasillo, uno quedó con el damnificado, pedimos apoyo al 911, modulan personal de la PFA y de Prefectura, no pudimos dar con estos sujetos, volvemos, y el damnificado, que estaba con mi otro compañero, Sandoval, nos dijo que no iba a radicar ningún tipo de denuncia, se puso agresivo con nosotros, y entonces tuvimos que volver, dijo que no nos metamos, que era un tema de gente del barrio y lo iban a resolver entre ellos, para luego retirarse del lugar sin aportar ningún tipo de datos. Volvimos al móvil, vemos que se acerca el móvil camioneta que venía en apoyo, que era el nro. 1232 de Prefectura, se baja el encargado, le comentamos lo que había ocurrido, y continuamos con el recorrido para ir a buscar el personal para la consigna de la obra en construcción. Ingresamos por la calle Zavaleta, interior de la villa, a los cinco minutos modula personal de la Policía Federal solicitando apoyo en Iriarte al 3500 por un masculino agrediendo a personal policial. Tratamos de dar vuelta la camioneta, el móvil 1232 tomó el requerimiento en apoyo a la PFA. Cuando estábamos saliendo cierra la modulación personal de la PFA informando que la incidencia fue solucionada. Nos modula el jefe de servicio vía Nextel avisándonos que ya habían llevado al personal a la consigna judicial, por lo que retomamos por Iriarte hacia Iguazú, nos acercamos al contenedor '3', ubicado en Iguazú y Osvaldo Cruz, se baja un personal para cambiar la batería de la radio, y buscar agua caliente para el mate. Luego, nos dirigimos hacia la calle Taborda y el Riachuelo, estacionamos sobre el Riachuelo, descendimos del vehículo

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

para tomar unos mates, pasados dos minutos llega otro móvil, ya que en lugar siempre nos juntábamos a tomar mate y estirar las piernas, como estaba tranquilo el lugar. Luego de aproximadamente quince minutos, salta otro desplazamiento, en el cual se dirige el móvil 1232, ya que le correspondía por ser su sector. Luego de uno o dos minutos salta otro desplazamiento y nos dirigimos al lugar, ya que eran dos móviles para toda la villa y alrededores. Luego fuimos al puesto que queda sobre Luna y Osvaldo Cruz y nos mantuvimos ahí y luego finalizó la guardia sin ningún tipo de novedad. Quiero dejar en claro que soy padre de familia, tengo dos hijos, soy casado y trabajaba quince días por diez días, y en los que no trabajaba me iba a Misiones donde tengo mi familia. Quiero que se solucione lo antes posible esto, ya que para mi familia yo era el único sustento, mi mujer no trabaja y tengo que pagar el alquiler de la casa. Mi hijo tiene que ir a la escuela y no tengo como comprar las cosas que necesita. Y hace mucho tiempo que no los veo. Siempre trabajé honestamente, no tenía ningún tipo de necesidad. Eso es todo. No reconozco ni el hecho ni la prueba [...]" (fs. 1562/1563).

Eduardo Sandoval refirió ante la instrucción, en la declaración registrada a fs. 1582/1583 que:

"[...] Primero quiero aclarar que no tengo nada que ver con los hechos que se me imputan. Llevo dos años como cabo segundo en la fuerza, y anteriormente hice dos años en la escuela de suboficiales. Tengo mi pareja embarazada de ocho meses, quiero que esto se aclare porque injustamente me perdí todo el embarazo de mi primer hijo. La noche de la cual se nos acusa, lo que yo recuerdo es que ingresamos a las 22 horas y yo me dirigí al contenedor '2', porque me habían informado que subía de custodia al móvil 1332. Como es habitual, cargamos los equipos de comunicación y las carpetas al móvil y recorremos los puestos y consignas que tenemos en el sector. Esa noche, también nos comunicaron que no tendríamos encargado del móvil hasta nuevo aviso, por lo que éramos tres arriba del móvil. El chofer y dos custodias, o sea, Benítez como chofer, y Antúnez y yo como custodias. Cuando comenzamos a recorrer el sector, nos dirigimos a las distintas consignas, y al llegar a la que se encuentra sobre Iriarte, frente a la casa de la cultura, había un solo personal apostado, cuando habitualmente son dos o tres. Entonces nos comunicamos con la base, y nos refieren que busquemos a otro personal sobre la Avenida Iguazú, para llevarlo con el otro compañero que estaba solo. Cuando nos disponemos a buscar al otro compañero, en un pasillo al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

costado de la casa de la cultura, vemos que varios masculinos estaban golpeando a uno en el piso. Cuando paramos el móvil y bajamos, se dan cuenta de nuestra presencia y salen corriendo hacia el interior del pasillo. Ahí se escuchan detonaciones desde adentro del pasillo. Entonces el chofer Benítez y la otra custodia, Antúnez, piden apoyo por frecuencia, e ingresan al pasillo. Yo me quedo en la entrada con el damnificado, con el que estaban golpeando, el cual al levantarse, me refiere que no nos metiéramos, que él sabía quiénes le habían pegado y que ello iba a arreglar porque era un problema del barrio, para luego retirarse del lugar sin aportar datos. Yo me quede custodiando el móvil. A los pocos minutos salen mis compañeros del pasillo, diciéndome que no habían dado con los masculinos que se habían dado a la fuga. En ese momento llegó el otro móvil en apoyo, el 1232, el cual pregunta que había pasado, le comentamos la situación y que ya estaba todo tranquilo. Entonces nos reintegramos a nuestro recorrido. Íbamos en dirección hacia la calle Zavaleta, aproximadamente cinco minutos después, por frecuencia se escucha que la UPB de la federal pedía apoyo una incidencia. Cuando nos disponemos a volver, escuchamos que el móvil 1232 se dirigió en apoyo. Antes de llegar, por frecuencia, dicen que la incidencia estaba solucionada. Entonces nos dirigimos hacia la calle Iguazú, en dirección al contenedor '3', para realizar cambio de baterías y cargar agua para tomar unos mates. Ahí Antúnez baja para cargar el termo, yo bajo para ir al baño, y cuando salgo el móvil 1332 ya se había retirado del lugar. Entonces le digo que a un compañero que estaba apostado en el contenedor, Cristian Sánchez, que andaba el jefe de servicio recorriendo y me iba a sancionar por no estar en el móvil, a lo que me refiere que me quede en el móvil que está de costado del contenedor y que se utiliza para resguardo personal, que él me iba a avisar cuando pasaba nuevamente el móvil para reintegrarme a mi recorrido. Aproximadamente veinte o treinta minutos después, pasa el móvil y yo me reintegro al mismo. Ahí Benítez y Antúnez me dicen que tuviera cuidado, que no lo vuelva a hacer, ya que los jefes me iban a sancionar. Ahí continuamos recorriendo la jurisdicción normalmente, hasta el término de la guardia. A las seis de la mañana me voy de franco a mi casa. Y al día siguiente, continué con mi rutina normal. A la siguiente guardia, a la cual ingresaba a las dos de la tarde, me voy a base, y me informan que estaba desafectado de la guardia, porque tendríamos una reunión con el jefe todos los integrantes de los dos móviles del sector 'villa'. En el transcurso de la tarde el jefe se reúne con nosotros y nos informa que a nuestro compañero Antúnez lo había detenido, que había una denuncia contra nosotros, y que había quedado sin efecto una orden de detención hacia nosotros, y que continuaríamos con la guardia normal, y que tratásemos de buscar asesoramiento con algún abogado. Salí ese

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

mismo día de franco a las 22 horas, me dirigí a mi casa, cené, y en un momento me siento mal, me descompongo, comienzo con vómitos, por lo cual voy a la casa de un compañero que vive cerca y me acompaña al hospital aeronáutico que está a unas cuadras. Me ve un médico, que me recetó unas gotas para cortar las náuseas y los vómitos, al cual yo le informo que entraba de servicio nuevamente a las seis de la mañana, a lo que me refiere que no debía ir a trabajar en ese estado. Entonces aproveché el transcurso de la mañana siguiente para entregar el certificado en base y buscar asesoramiento. Mantuve una reunión con mi actual abogado. Después de la reunión me dirigí a mi casa nuevamente, ya varias horas después tocan el timbre, miro por la ventana y veo que había un móvil de prefectura afuera. Abro la puerta, me preguntan si se encontraba Sandoval en la casa, le pregunto el motivo por el cual me buscaban, y me refieren que tenían una orden de detención contra mi persona, por diligencia judicial. No entendía que se trataba e igual accedí plenamente. Me secuestraron el armamento provisto por la fuerza, y desde ese momento estoy detenido. Quiero que esto se aclare de una vez por todas, porque estoy detenido injustamente, perdiéndome momentos que no voy a volver a recuperar.’ Preguntado por S.S. para que diga, a instancia de la defensa, por qué no prestó con anterioridad este descargo, contesto: ‘porque sinceramente no sé qué sucedió. Aparte, como yo subí al móvil para aprender, sentía que estaba siendo desleal con mis compañeros’. Preguntado por S.S. para que diga, a instancia de la defensa, como es el sistema de jerarquía en términos de obediencia a los superiores en la fuerza en la que revestía, contestó: ‘la jerarquía se respeta mucho, tanto la antigüedad como el conocimiento. Yo llevo poco tiempo y tenía ganas de aprender a ejercer mis funciones’. Preguntado por S.S. para que diga, a instancia de la defensa, para que diga, que hizo durante el tiempo que estuvo en el contenedor aguardando el regreso del móvil, contestó: ‘me quedé en el interior del auto patrullero, medio oculto, por miedo a que los jefes me vieran y me sancionen’. Preguntado por S.S. para que diga por qué razón Benítez y Antúnez se fueron del contenedor sin esperarlo, contestó: ‘no se habrán dado cuenta de que había ingresado al baño. Era normal que mientras el móvil recorre, alguna de la dotación se quede en alguno de los contenedores estirando las piernas o para ir al baño. El tema es que como el móvil tiene GPS, hay que hacer el recorrido y no puede permanecer detenido’. Preguntado por S.S. para que diga si desea agregar algo mas, contestó: ‘que revoco la designación de la doctora Fulco como mi defensora, quedándome exclusivamente con la asistencia técnica del doctor Zoloaga [...]’.

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



14
#29839372#219450390#20181022085208818



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

Finalmente, en la etapa de investigación, declaró **Leandro**

Adolfo Antúnez quien refirió que:

“[...] En primer lugar me presenté a declarar porque quiero que salga a la luz la verdad, que yo y mis compañeros no tenemos nada que ver de lo que se nos acusa. Yo trabajo en prefectura desde hace nueve años, pertenecí durante cuatro años al grupo de infantería, en el año 2013 me fui de baja por temas familiares, en el transcurso de cuatro meses me reincorporé a la fuerza, por lo cual me dieron de destino la Unidad 32. En el lugar de trabajo durante tres años hasta que pasó esto, siempre estuve en el mismo sector trabajando, cumpliendo las mismas funciones. Soy casado, padre de familia, tengo dos chicos. Mi señora tiene una nena reconocida de mi parte también. Soy el sostén de mi familia, y todos dependen de mí. Siempre trabajé con seriedad y trate de hacer lo mejor posible. En el día del hecho entré de guardia a las 22 horas, cuando ingresamos de guardia nos tomamos el colectivo y llegamos al contenedor caminando, hacemos el relevo habitual en tiempo y forma, ese día éramos tres personas en el móvil, nos notifican que íbamos a tener encargado hasta nuevo aviso, y que tratáramos de recorrer la zona mientras nos conseguían un encargado. Después, nos subimos al móvil, cargamos al auto las carpetas y equipos de comunicación y lo primero que se hace cuando tomamos la guardia es recibir las novedades de servicio, recorrer las consignas judiciales que tenemos implantadas en el sector. Luego de eso empezamos a recorrer la zona, fuimos por la calle Luna hacia Iriarte, en el cual en el lugar está la ‘casa de la cultura’, y en el frente está trabajando gente para reconstruir un edificio para el gobierno de la ciudad, en el cual tenemos consigna judicial. Llegamos al lugar, vemos que hay un solo personal, y en dicho lugar concurren dos o tres personas nuestras, por lo cual nos comunicamos con nuestra base informando que necesitábamos gente para cubrir la consigna. Estuvimos en el lugar haciendo la lista de presentismo del personal que se apuesta en ese lugar, y nos comunican de base que teníamos que ir a buscar otro personal que estaba cerca de Iguazú al 400 para llevarlo al edificio frente a la casa de la cultura para completar el personal de la consigna. Le informamos al personal que estaba ahí diciéndole que en quince minutos aproximadamente volviéramos con otro personal para que no estuviera solo, continuamos con el recorrido, y aproximadamente a unos cincuenta o cien metros, al costado de la casa de la cultura, logramos ver en la entrada de un pasillo, que tres o cuatro masculinos le estaban propinando golpes a otra persona intentando robarle. Cuando se percatan de nuestra presencia, se ponen a

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

correr por el interior del pasillo, entonces bajamos del móvil y ahí los tipos del interior pasillo efectúan detonaciones hacia el móvil. En ese momento agarro el equipo de comunicación, que tenemos un botón que es para emergencias, que la presionar lo da prioridad de canal en la frecuencia para solicitar apoyo, y con mi otro compañero ingresamos al interior del pasillo en busca de estos sujetos, quedando otro compañero custodiando el móvil y a la víctima. Ingresamos al pasillo, estuvimos dos o tres minutos, y como se ramifica muchos otros y estaba muy oscuro, decidimos volver. Nos encontramos con el compañero que estaba en el móvil, y nos manifiesta que la persona que había sido agredida se había puesto violenta hacia él y le había dicho que no quería hacer ningún tipo de denuncia y que era un problema de bandas y que se solucionaba como se solucionan las cosas en el barrio, para luego retirarse. Cuando salimos a Iriarte, también vemos que había llegado otro móvil en apoyo, y nos consulta qué había pasado, le comentamos lo ocurrido. Nos subimos a los móviles, nuestro móvil iba en dirección al lugar al que había que buscar al personal para la consigna, o sea, en dirección hacia Zavaleta, ingresamos por la calle Zabaleta hacia el interior de la villa, unos doscientos o trescientos, cuando a los cinco minutos que estábamos en el lugar personal de la Policía Federal pidió apoyo porque varios masculinos estaban agrediendo a personal policial, en esa comunicación, el móvil que había llegado en apoyo nuestro contesta diciendo que iba para allá en apoyo, por lo cual intentamos pegar la vuelta con el móvil y concurrir también en apoyo. Cuando logramos dar vuelta el móvil y nos dirigimos nuevamente por la calle Iriarte, el personal de la Policía Federal avisa nuevamente por frecuencia que la incidencia que habían tenido frente a la casa de la cultura había sido solucionada. Como estaba todo tranquilo, se había calmado la situación, nos comunican que el personal que hacía falta en la consigna judicial ya estaba en el lugar, por lo tanto continuamos con nuestro recorrido. Nos dirigimos por la calle Iriarte hacia la Av. Iguazú hasta llegar al contenedor que está allí ubicado. Ahí charlamos un rato con los compañeros, hacemos el cambio de batería de los equipos, y nos cargamos un termo de agua para el mate. Después de eso dimos la vuelta al móvil, y agarramos la calle Osvaldo Cruz en dirección al Riachuelo, ahí pasamos la calle Taborda, y paramos ahí frente al río. Como nuestro móvil, en el frente tiene un compartimiento que divide la parte delantera de la trasera, nos bajamos a tomar unos mates y a conversar en el lugar. Como no podemos tomar mate adentro del móvil, porque no podemos pasar el mate de adelante para atrás, bajamos a tomar mate y a conversar. El lugar es tranquilo, ahí vamos siempre que la guardia esté tranquila a conversar, a estirar las piernas y tomar mate. A los pocos minutos, arriba otro móvil que estaba recorriendo y se suma a nosotros en la charla. En ese lugar estuvimos quince o veinte minutos

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

aproximadamente, y nuevamente nos avisan por frecuencia otro desplazamiento que teníamos que cubrir. En ese entonces, el móvil que estaba con nosotros, como le tocaba ese sector, se dirigió hacia el lugar y pasados unos dos o tres minutos, también salimos nosotros por otro desplazamiento que avisaron por frecuencia. Después de atender los desplazamientos, continuamos recorriendo los distintos sectores. Nos vamos al contenedor nuevamente que está ubicado en Luna, para hacer nuevamente el cambio de batería de los equipos, nos quedamos en el lugar y luego de cinco minutos, continuamos con el recorrido sin novedades. Luego la noche estuvo tranquila hasta la hora del relevo. Después de eso me fui a mi casa. Después me tuve que presentar en la Fiscalía a declarar, creo que era el 26 de septiembre, por una ampliación de una declaración por un procedimiento anterior, y ahí estuve desde las diez de la mañana en la Fiscalía hasta las dos de la tarde en que me detuvieron'. Preguntado por S.S. para que diga si en ese momento le informaron la razón de su detención, contestó: 'únicamente vino la policía, me preguntó si estaba armado, y me detuvieron'. Preguntado por S.S. para que diga si ese día, en la Fiscalía, vio alguna persona que había visto con anterioridad, contestó: 'llego a eso de las diez de la mañana, me presento y me hacen pasar a una oficina. A mi compañero a otra oficina. Estuve sentado ahí hasta que me llamaron a declarar'. Preguntado por S.S. para que diga el nombre de su compañero que fue a la Fiscalía con el compareciente, responde: 'Espínola Sergio'. Preguntado por S.S. para que diga si con anterioridad a su detención no observó ninguna circunstancia que le llamara la atención, contestó: 'no, nos anunciamos, pasó mi compañero a declarar y yo tuve que esperar, hasta que luego declaré'. Preguntado por S.S. para que diga en qué móvil circulaban el día del hecho, contestó: 'en el 1332, una camioneta'. Preguntado por S.S. para que diga quiénes se encontraban a bordo del móvil junto al compareciente, contestó: 'el chofer, Benítez, y el otro custodia que estaba conmigo, que era Sandoval'. Preguntado por S.S. para que diga si la garita ubicada en Cruz e Iguazú correspondía al recorrido que debían efectuar, contestó: 'prácticamente si, porque todo el sector de la villa tenemos que recorrer, siempre paramos ahí para hacer cambio de las baterías, que como están gastadas hay que cambiarlas cada una hora'. Preguntado por S.S. para que diga si al momento de arribar a la garita, había otros móviles en el lugar, contestó: 'había uno solo, parado. Siempre hay un móvil ahí, blindado, pero siempre está parado. Es un auto. Estaba ese auto y nuestro móvil'. Preguntado por S.S. para que diga por qué calle arribaron a la garita y dónde estacionaron, contestó: 'llegamos por la calle Iguazú, y estacionamos sobre Iguazú, paralelo al contenedor'. Preguntado por S.S. para que diga si en ese momento había otros prefectos, contestó: sí,

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

estaba la gente que está de parada ahí, debían ser tres o cuatro'. Preguntado por S.S. para que diga si cuando llegó el compareciente, bajaron todos del móvil, contestó: 'baje yo a cambiar la batería y buscar agua para el termo. El chofer y el otro custodia se quedaron arriba'. Preguntado a S.S. para que diga cuanto tiempo estuvieron en la garita, contestó: 'debieron ser cinco minutos'. Preguntado por S.S. para que diga si en algún momento antes de retirarse hacia el Riachuelo arribó otro móvil, contestó: 'no, solo nosotros y el auto blindado que estaba parado ahí.' Preguntado por S.S. para que diga entonces, de acuerdo a sus dichos, durante el tiempo que estuvieron en la garita de mención, había siete u ocho prefectos en total, incluyendo a sus compañeros de móvil, contestó que 'sí'. Preguntado por S.S. para que diga si durante ese lapso no observó alguna circunstancia que le llamara la atención, contestó 'no'. Preguntado por S.S. para que diga cuanto tiempo pasó desde que arribaron al lugar a orillas del Riachuelo hasta que llegó el otro móvil, contestó: 'mas o menos cinco minutos de diferencia'. Preguntado por S.S. para que diga si este otro móvil era una camioneta o un auto, contestó: 'era una camioneta, era la 1232'. Preguntado por S.S. para que diga quienes iban a bordo de esta segunda camioneta, contestó: 'me acuerdo el nombre de los custodias, Falcón, Marsilli, y los otros dos no sé el nombre ya que eran de otro sector'. Preguntado Por S.S. para que describa pormenorizadamente qué hicieron durante el tiempo que estuvieron en ese lugar, contestó: 'cuando llegamos nosotros, nuestro móvil el chofer y yo bajamos del vehículo, y el custodia que iba atrás abre la puerta del lado derecho, del acompañante, y nos pusimos los tres, el custodia adentro del auto con la puerta abierta y nosotros afuera, como haciendo círculo. Preparamos unos mates y comenzamos a charlar del fútbol, y a los minutos caen los del otro móvil y se nos unen en la charla. Se bajaron dos personas y comenzaron a tomar mate. Después se bajaron las otras dos, y seguimos charlando hasta que por los desplazamientos tuvimos que irnos'. Preguntado por S.S. para que diga cuanto tiempo estuvieron desde que llegaron a ese lugar hasta que se retiraron, contestó: 'debieron ser aproximadamente entre quince a veinte minutos'. Preguntado por S.S. para que diga si puede señalar el horario en que ello tuvo lugar, contestó: 'muy bien no recuerdo, pero aproximadamente doce y cuarto, o doce y veinte maso menos'. Preguntado por S.S. para que diga, a instancia de la defensa, para que aclare si el contenedor de Cruz e Iguazú se encuentra dentro o fuera del asentamiento, contestó: 'está sobre la calle Iguazú, al límite del asentamiento y del barrio Espora y la zona, del lado del frente del contenedor, es todo villa'. Preguntado por S.S. para que diga, a instancia de la defensa, si durante el episodio en que observaron a cuatro sujetos agrediendo a otro individuo, acudió al lugar personal de la Policía Federal,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

contestó: 'el personal de la Policía Federal que le dicen UPB, por frecuencia dijeron que iban a acudir, pero no los vimos. Solo llegó el móvil de apoyo de Prefectura'. Preguntado por S.S. para que diga el móvil acudió en apoyo en ese primer episodio, contestó: 'era el móvil 1232, nuestro'. Preguntado por S.S. APRA que diga, a instancia de la defensa, en que horarios tuvieron lugar los dos episodios relatados, contesto: 'el primero, de los cuatro individuos que le estaban pegando a otro, fue antes de las doce, tipo doce menos diez aproximadamente. El segundo, en el que pidió apoyo la Policía Federal, fue unos cinco minutos después'. Preguntado por S.S para que diga, a instancia de la defensa, si en forma previa a su detención, o en ese momento, o después, en la sede de la Fiscalía observó a alguna persona que lo señalara, contestó: ' yo estaba en una oficina aparte, antes de la detención, donde estaba esperando para declarar, me sacan de la oficina y me llevan por un pasillo a una oficina vidriada, y cuando me siento en la oficina, veo a dos personas que estaban señalando para donde yo estaba, aunque no sabía si era para mí o para otra persona. Era una señora, de mas o menos treinta años, y atrás de un chico, pero no pude verlo, que gritaba señalando donde yo estaba'. Preguntado por S.S. para que diga, a instancia de la defensa, si su compañero fue a declarar a la Fiscalía, el Señor Espínola, estaba trabajando en la guardia el día del hecho, contestó: 'el día del hecho, no' Estuvo de licencia como dos meses, porque le habían tirado un ladrillazo y le habían desfigurado la cara. Se presentaba a retomar el servicio el mismo en que yo fui a la Fiscalía'. Preguntado por S.S. para que diga si al momento en que concurrió a la garita de Cruz e Iguazú, había alguna persona en el interior de la misma contestó: 'había un prefecto afuera, apoyado sobre la pared, y otros tres adentro. No había nadie mas'. Preguntado por S.S. para que diga, a instancia de la defensa, quienes pueden ingresar a dicha garita, contestó: ' tanto en la garita como en los móviles, solo el personal de la fuerza. Solo cuando una persona que quiera hacer una denuncia, previa autorización por radio, podemos trasladar a un civil. Y en el contenedor lo mismo, solo cuando civil acude a hacer una denuncia o a firmar un acta como testigo'. Preguntado por S.S. para que diga, a instancia de la defensa, qué personal estaba a cargo de la guardia a la noche del hecho, y a quien debían reportar las novedades, contesto: ' siempre tenemos un jefe de cuarto y un jefe de servicio. Físicamente están en la base, pero salen a recorrer toda la jurisdicción con los móviles. El día del hecho, no recuerdo el nombre del jefe de servicio, ya que era nuevo, pero el Jefe de cuarto era el oficial auxiliar Lira'. Preguntado por S.S. para que diga si desea agregar algo mas, contestó: 'no' [...] (fs. 1327/1330).

Una vez recibida la totalidad de la prueba ordenada para

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

el debate, los imputados anunciaron su voluntad de declarar en el juicio. Lo hizo en primer lugar **Leandro Adolfo Antúnez** quien expuso:

“Mi nombre es Antúnez Leandro, tengo veintiocho años, soy casado, con tres hijos, trabajé anteriormente nueve años en prefectura, de los cuales seis años presté servicios en la agrupación “Albatroz”, después de ahí me mandaron destinado a la Comisaría n° 32, donde trabajé tres años en el sector del móvil XIII32. Me desempeñaba como custodia y nuestra función con el Móvil 1232 era cubrir lo que sería aproximadamente cincuenta y cinco manzanas y siete pasajes de lo que correspondería al barrio 21-24 y Zavaleta. El lugar es bastante hostil digamos, tuvimos muchos incidentes, tanto nosotros como personal de otras fuerzas, como ser Policía Federal, Policía Metropolitana, Gendarmería; también tuvimos muchos compañeros que a razón de eso fueron agredidos y lastimados, en muchas oportunidades heridos con armas de fuego. En efecto, el día 24 de septiembre me encontraba prestando servicio, ingresé a las 22.00 horas al contenedor n° 2. Ese día, me dijeron que conmigo iban a estar el Cabo 1° Benítez, que sería el chofer, y el Cabo 2° Sandoval que sería mi custodia. No tendríamos encargados por el motivo que nuestro móvil de todas formas se tendría que mover igual, cubrir los desplazamientos que se requieren. Este personal que estaba conmigo era totalmente nuevo porque yo no tenía ningún vínculo con ellos digamos, el personal que anteriormente estaba conmigo era un custodia, que era el Cabo 2° Espíndola, quien se encontraba de licencia médica en ese momento porque semanas anteriores le habían desfigurado la cara de un ladrillazo y por ese motivo se encontraba fuera de servicio. El chofer se había ido de pase a otro destino y por lo tanto en el lugar me quedaba solamente yo, el agente que estuvo anteriormente. De base nos comunican que nuestro móvil tendría que ir a recorrer de todas formas por lo cual accedimos, cargando los equipos de comunicación en nuestro móvil y recorriendo las diferentes consignas judiciales que tenemos en el barrio. En un momento tomamos la Avenida Iriarte a la altura 3.500 más o menos, donde tenemos una consigna judicial. En ese lugar, llegamos y encontramos a un personal únicamente por destacarse por ser un lugar hostil, donde prácticamente siempre tuvimos muchas incidencias, no solo nosotros, sino otro personal de otra fuerza, tendría que estar cubierto por mínimamente tres personas. Por ese motivo, decidimos informar vía nextel a nuestra base, quien nos refiere que en la calle Iguazú más o menos al 400 había un personal que nos estaba esperando para cubrir ese puesto, para reforzar ese puesto, por

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

ese motivo nos dirigimos al lugar. Dirigiéndonos a pocos metros de la casa de cultura había un pasillo aproximadamente a cincuenta metros, divisamos a un grupo de masculinos que estaba agrediendo, golpeando y sustrayéndole las pertenencias a otra persona. En ese momento, detenemos el móvil y estos masculinos se percatan de nuestra presencia y emprender una fuga por el interior de este pasillo, por lo cual descendemos del vehículo y los perseguimos. A lo largo de una persecución de treinta metros estos masculinos efectúan dos o tres detonaciones hacia nosotros, por lo cual tomo mi armamento reglamentario y efectúo dos detonaciones al aire para tratar de disuadir la amenaza, al mismo momento que solicito apoyo al departamento federal, dándole descripciones de estos masculinos y dándole la ubicación de donde me encontraba. Continuamos el recorrido por unos pocos metros más, debido a que el lugar es de difícil acceso y muy reducido, teníamos poca visibilidad porque estaba oscuro y prácticamente nos encontrábamos en una boca de lobo, se ramificaban mucho los pasillos, no teníamos mucho acceso a otros lugares, por lo cual le digo a mi compañero Benítez que abandonemos la búsqueda y retomemos nuevamente hasta calle Iriarte porque habíamos dejado a un personal solo y el móvil también en medio de la calle. Por ese motivo, retomamos nuevamente hasta calle Iriarte donde nos encontramos con Sandoval y el móvil 1232 que había acudido previamente en apoyo. A esta gente le manifestamos lo que había sucedido y le dijimos que nos encontrábamos bien y que trataríamos de continuar el recorrido. Nos subimos al móvil y tratando de girar e ir al lugar donde teníamos que buscar a personal para reforzar al puesto anterior que mencione, Policía Federal irradia una modulación diciéndonos que tendrían a dos masculinos que coincidirían con las características que había mencionado anteriormente por el VHF. Ingresamos al lugar por una calle llamada Lavarden hasta llegar a un corralón que se encuentra aproximadamente a cincuenta metros de la calle Iriarte, donde divisamos a un móvil nuestro de prefectura que tendría dos masculinos demorados. En ese momento, desciendo del vehículo y me entrevisto con el encargado de dicho móvil quien me manifiesta que tendría a estos dos masculinos, los cuales coincidían con las características antes mencionadas en el incidente, por lo cual me manifiesta que llevaría una de estas personas prevenidas, y que yo me encargara de llevar al otro hasta el contenedor n° 3 para realizar las correspondientes actuaciones. Por ese motivo accedo, saco las esposas que tenía este masculino y lo subo al móvil. Nos dirigimos por la calle Iriarte hasta llegar aproximadamente a Iguazú, donde se encuentra el contenedor n° 3, en Iguazú y Osvaldo Cruz, por lo cual desciendo del vehículo, me bajo le abro la puerta a mi compañero que esta atrás que necesitaba bajar y voy a hablar con el encargado que estaba en el

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

contenedor en ese momento. Al bajarme me percaté de que el Cabo 2° Sánchez tenía un masculino sentado a proximidades de la vereda, que aparentemente estaba golpeado. Le refiero al encargado del contenedor que traía un detenido y que necesitaba el contenedor para realizar unas actuaciones, quien me manifiesta que en ese momento era nuevo en el lugar y que no quería incidentes, diciéndome que sacara del lugar a la gente de ahí porque él era nuevo y quería tener una guardia tranquila. En ese entonces, le pregunto qué había pasado con el otro masculino que estaba ahí, y me dice que lo cargara al móvil, lo llevara y lo devolviera al lugar donde lo había sacado, porque él no se haría cargo de nada. Por tal motivo, accedo cargando a este masculino por la parte trasera de nuestro vehículo y me subo al móvil, manifestándole al chofer lo sucedido. Le dije que de mi parte, yo no volvería al lugar, dado que con anterioridad nosotros salimos de ese lugar y Policía Federal tuvo un incidente con un grupo de personas frente a la Casa de Cultura, en la cual los habían agredido. Por ese motivo, le refiero llevarlo a la parte de atrás de la PEPSI que sería la calle Diógenes Taborda que está al lado del riachuelo, y manifiesto liberarlo ahí. De este modo, estos masculinos empiezan a agredirse entre sí, insultándose, por lo cual llegamos estacionados sobre el riachuelo y descendiendo del vehículo. Trato de abrir la puerta, bajando a uno de los masculinos que se encontraba esposado, el cual se pone violento hacia mí, agredíendome con un cabezazo, por lo cual cuando veo que estaba esposado, lo agarro de la parte de atrás y lo arrojo al suelo, pegándole unos correctivos y tratando de reducirlo, poniéndolo en el piso y reduciéndolo con las rodillas sobre la espalda para tratar de calmarlo e inmovilizarlo. En ese momento este masculino refiere conocerme y me amenaza diciéndome que me va a cagar a tiros, que era un Cobani de mierda. Por esa razón en instantes previos el ayudante de primera Ertel y me pregunta que está pasando y me refiere que quería estar tranquilo, que él no iba a hacer actuaciones, que los dejemos ir a estos muchachos y que se dejaran de joder prácticamente, por lo cual me dice que me tranquilice y le sacara las esposas y lo liberara. En ese momento accedo, sacándole las esposas a este muchacho y refiriéndole que se alejara del lugar. Este masculino alejándose nos propina amenazas, diciéndonos que cuando volviera a su lugar iba a juntar gente y que me iba a prender fuego los puestos y que me iba a linchar prácticamente, a consecuencia de esa situación. En ese momento nos quedamos en el lugar esperando a otros masculinos que desaparecieron, que se perdieron de vista, hasta que recibimos un llamado por la Policía Federal, dándonos un desplazamiento en la calle Santo Domingo, prácticamente la altura no la recuerdo muy bien, por lo cual tomamos ese desplazamiento y nos dirigimos hasta el contenedor para levantar a uno de nuestro personal que había llegado en

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

ese lugar y nos dirigimos al desplazamiento. Minutos más tarde, recibo un llamado por Nextel, un equipo de comunicación extra que teníamos en el móvil, de un contenedor llamado contenedor n° 4 situado en la calle Iguazú y Luján, de un marinero, llamado Marinero Alvez de Olivera, quien refiere que quería que un móvil del barrio se acercara al contenedor porque había un móvil de metropolitana que se quería entrevistar con la gente de ahí. Por ese motivo nos acercamos al lugar, y el marinero Alvez me refiere que anteriormente un vehículo "Chevrolet Astra" color gris había pasado con varios masculinos en su interior, agrediéndolo y diciéndole que se prepare, que iban a lincharlos. Por este motivo, el mismo personal de metropolitana que había manifestado de entrevistarse con nosotros, se acerca y me manifiesta lo mismo, diciéndome que en la Avenida Iriarte, frente a la casa de la cultura, se estaba reagrupando gente, que iban a caer a los contenedores de prefectura, tratando de linchar y de prender fuego por un suceso que había ocurrido anteriormente. Dadas las circunstancias que nos comunicó personal de metropolitana, nos dirigimos hasta la base donde se encontraban nuestros jefes de servicio para poner conocimiento de lo acontecido. El jefe de servicio nos refiere que por motivos de seguridad permanezcamos entre el contenedor n° 1 y el contenedor n° 2, que estaban situados en la calle Luna, para resguardar la integridad física de nuestro personal que se encontraba ahí en caso de que sucediera alguna emergencia. De que todos modos si surgía algún desplazamiento u otro motivo que el móvil se tuviera que alejar que vayamos pero que de inmediato, solucionado el problema, volviéramos al lugar. Por ese motivo, accedimos a la orden, nos quedamos en el lugar donde tuvimos varios desplazamientos, que estuvieron tranquilos y los pudimos resolver, y estuvimos prácticamente hasta las seis de la mañana, en donde abandonamos el servicio porque terminaba nuestro turno. El día 24 de septiembre, eh perdón, 27 de septiembre, con anterioridad había recibido una notificación de la Fiscalía de Parque Patricios, por la cual me tendría que presentar ese día, a declarar por un hecho anterior con un compañero, que estaba en el lugar que había mencionado anteriormente Sergio Espíndola, que se encontraba en ese momento fuera de servicio con parte médico por los motivos que le comente, que la habían pegado un ladrillazo en un incidente y le habían desfigurado la cara. Ingresamos a la Fiscalía, no recuerdo muy bien el horario, por lo cual nos notificamos en mesa de entrada y a mi compañero le hacen pasar a la oficina ahí a declarar, a una oficina paralela, y me hacen esperar. En ese momento veo a dos masculinos, los cuales identifico por el incidente ocurrido días anteriores, por lo cual me empiezan a señalar con el dedo y en ese instante sale mi compañero Espíndola, y el Secretario del Fiscal me invita a pasar a la oficina siguiente para declarar. Estoy prestando declaración, minutos más

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

tarde ingresa mi compañero Espínola y me avisa que afuera había un grupo de gente que supuestamente me estaba esperando, por lo cual refiero al Secretario que si podía mandar un mensaje, agarro mi teléfono celular, dado que había entrado de guardia en el servicio ese mismo día a las 14.00 horas, pido un móvil que me pasara a buscar, dado que en el lugar me encontraba con los elementos de trabajo, tenía mi pistola reglamentaria, con mi uniforme y elementos de mi trabajo en una mochila. Minutos más tarde, aproximadamente treinta minutos se acerca personal de policía metropolitana, me pide que me identifique, por tal motivo le entrego mi cédula credencial que tenía en ese momento y me refiere que tendría una orden de detención a mi nombre, debido a una diligencia judicial, es lo que me manifestó el oficial en ese momento. Por lo cual prácticamente accedo, entregándole mis pertenencias y mi pistola reglamentaria que tenía conmigo en ese momento. Eso es todo lo que ocurrió hasta ese momento”. El imputado no aceptó que se le hicieran preguntas.

El imputado **Eduardo Sandoval**, por su parte, refirió que:

“Mi nombre es Sandoval, Eduardo, tengo veintiséis años, nací el 17 de noviembre de 1991 en Posadas, Misiones. En el año 2013 ingresé a la Prefectura, desde el 1° de enero de 2015 que egresé de la Escuela de Prefectura como Cabo 2°, estuve tres meses de pasantía en la agrupación “Albatroz”, haciendo controles vehiculares. Después de ahí me destinaron a la Unidad XIII2 en la cual estuve aproximadamente un año y medio, estuve cumpliendo varios roles, como consignas, paradas de infracción, y en el último tiempo como custodia de móvil. El día 24 de septiembre de 2016, ingresé a la guardia a las 22.00 horas. Me presento en la base y me comunican que estaba de guardia en el móvil 372 con el chofer Benítez y el otro custodia Antúnez. Me dirijo al contenedor n° 2 de donde tomamos el servicio en el móvil, y desde la base nos informan que no vamos a tener encargado hasta nuevo aviso, pero que recorriéramos la jurisdicción normalmente, entonces cargamos los dispositivos de comunicación, las actas y fuimos a recorrer la jurisdicción. Cuando llegamos, al frente a la casa de la cultura, teníamos una consigna judicial, en la cual había un solo personal, y en ese lugar hay siempre dos o tres, y entonces me manifiestan que vayamos a la Avenida Iguazú creo que al 400 más o menos a buscar a otro compañero. Cuando salimos del lugar, a cincuenta metros aproximadamente vemos que varios masculinos están agrediendo a otro masculino en el piso, entonces frenamos el móvil. Cuando descendemos, los masculinos se percatan de nuestra presencia y emprender la huida por el interior del pasillo. Benítez y Antúnez, se lanzan en su persecución y yo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

me quedo sobre la Avenida con el damnificado. El mismo manifiesta que le robaron su mochila con sus pertenencias, y en ese momento se escuchan varias detonaciones desde el interior del pasillo y un pedido de apoyo entonces el masculino me manifiesta que no nos metamos, que sabían quiénes eran, y que los problemas del barrio los arreglaba él. Se puso hostil hacia mi persona y se retiró del lugar sin aportar ningún dato. En ese momento sale Antúnez desde el pasillo, en el momento va arribando el móvil 1232 que venía en apoyo, a los cuales nos acercamos y se le manifestó lo sucedido y entonces decidimos retomar nuestro recorrido por la jurisdicción, previo aviso de la frecuencia federal al departamento Federal. Cuando emprendemos el recorrido habitual escucha por la misma frecuencia que una "UPB" de la Policía Federal tendría a dos masculinos demorados, con la descripción que había emitido anteriormente mi compañero, entonces como estábamos cerca del lugar, nos dirigimos hacia allá. Llegamos al corralón y en el lugar había otro móvil de prefectura. Cuando llegamos descendemos Antúnez y yo que éramos los custodios, y nuestros compañeros del otro móvil nos dicen que llevemos a uno de los masculinos a nuestro móvil, hacia el contenedor n° 3, y ellos iban a llevar al otro masculino, aparentemente era para realizar actuaciones, que es lo que se hace cuando uno va al contenedor n° 3 ya que esa garita está afuera del asentamiento, para poner en resguardo a los demorados el personal mismo del móvil. Nos dirigimos al contenedor n° 3, desciende Antúnez, yo también desciendo y Antúnez iba a ir a hablar con el encargado, yo le manifiesto que iba al baño, y cuando voy a ingresar al baño veo que hay masculinos sentados en el cordón de la vereda, y al lado del masculino había un compañero mío que estaba como custodiándolo digamos. Entonces yo ingreso al baño y después de unos minutos cuando salgo, el móvil ya no estaba y el masculino este que refiero tampoco estaba. Entonces le pregunto al Cabo 2° Sánchez que estaba ahí donde había ido el móvil, y me refirió que se había retirado recientemente para la izquierda, entonces me quede en el lugar esperando a que vengan a buscarme, eso sucedió no sabría decirle cuanto tiempo exactamente cuánto tiempo después, volvieron al rato, me reincorporo con mis compañeros del móvil, y vamos a tomar el desplazamiento que habían emitido. Cuando terminamos el desplazamiento, al rato recibimos vía Nextel, el llamado de un compañero que se encontraba en el contenedor n° 4 que esta por Iguazú y la calle Luján, nos manifiesta que había un móvil de metropolitana que se quería entrevistar con algún móvil del sector, en el sector denominado "El Villa" solo somos dos móviles, entonces nos dirigimos nosotros. Al llegar, el marinero Alvez nos manifiesta de que había cruzado un automóvil gris con vidrios polarizados, que se encontraba alterado, emitiendo amenazas hacia el personal, y del área metropolitana

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

manifiestan también dijeron lo mismo, y nos dice que en Iriarte aproximadamente al 3.500 se estaba juntando gente, que estaban todos alterados con intenciones de ir al puesto de prefectura para prender fuego y agredir al personal. Cuando el móvil de metropolitana nos manifiesta esto, nosotros decidimos ir hasta la base a dar aviso al Jefe de servicio. El Jefe de servicio entonces nos manifiesta de que vayamos al contenedor n° 2 que se encuentra aproximadamente a una cuadra y media del contenedor n° 1, que eran los dos contenedores de nuestro sector, para mantener el resguardo ante cualquier imprevisto, que nos quedáramos ahí y que los desplazamientos que nos correspondían a nosotros que vayamos y los tomemos y al finalizar que volviéramos al lugar. La guardia continuó tranquila, no hubo sobresaltos ni nada extraño, hasta las seis de la mañana, que salimos de franco de servicio. Yo los días siguientes tuve franco, seguí con mi rutina normal, con mi vida, y el día 27 que volví a ingresar a tomar el servicio. Ese día ingresaba a las dos de la tarde, cuando llego a la base me manifiestan que estaba desafectado el servicio, que el Jefe de la Unidad quería hablar conmigo, que iba a tener una reunión. Al transcurrir las horas, veo que los otros compañeros les sucede lo mismo, dejaban el servicio para reunirse con el Jefe, y entonces, a la tardecita casi noche, el Jefe nos hace pasar y en la reunión nos manifiesta que el Cabo 2° Antúnez se encontraba detenido, que había una denuncia en contra de nosotros, que también había una orden de detención, que había quedado sin efecto a último momento con orden del *[inaudible]* que al otro día, retomáramos el servicio normalmente, y que si conocíamos algún abogado, que pidiéramos asesoramiento legal. Yo me retiro a mi casa, esa noche cené y me acosté a dormir, cosa que no pude hacer porque me empecé a sentir mal, empecé a vomitar, entonces con un compañero que vivía cerca de mi casa, fui hasta el hospital aeronáutico, que se encontraba cerca de mi casa, me atiende el doctor y me dice que lo que yo tomé me pudo haber caído mal. Yo le manifesté que entraba a trabajar a las seis de la mañana, me dijo que no vaya en ese estado, porque podía empeorar, y me dijo que me iba a dar 72 horas de reposo, entonces fui a mi casa, y al día siguiente me levanto, hago entrega del certificado en la base y me reúno con la abogada. Después de esa reunión, cerca del mediodía, vuelvo a mi casa, almorcé liviano, y me acosté a dormir siesta. En horas de la tarde, escucho que golpean la puerta y tocan el timbre. Cuando miro por la ventana había un móvil de prefectura, fui hasta la puerta a abrir y me preguntaron por Sandoval, y dije que era yo, y me dijeron que había una orden de detención contra mi persona, yo me imaginaba que podía ser por lo que me manifestó el Jefe de la unidad el día anterior, lo invité a pasar, me pidieron el armamento reglamentario, accedí, se lo dí, y en ese momento me confundí un poco cuando leyeron el acta de detención que

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

decía por diligencia judicial, no sabía de que se trataba, pregunte y no supieron responderme tampoco, pero de igual manera accedí, y desde ese día me encuentro detenido.” El imputado no admite contestar preguntas.

Declaró luego el imputado **Ramón Fernando Falcón** quien manifestó que:

“Mi nombre es Ramón Fernando Falcón, tengo 30 años, en el momento del hecho tenía 28 años, que sería 24 de septiembre de 2016, entré de guardia de 22.00 a 06.00 horas, me asignaron como custodia del móvil 1232, no recuerdo la sigla del móvil, lo que sí recuerdo es que estaba integrado por el chofer, Cabo Primero De Miranda, el encargado, Ayudante Ertel y los custodios, Cabo Segundo Marsilli y yo. Ese día comenzamos nuestro recorrido por nuestra jurisdicción, nuestro sector, quiero aclarar que nuestro sector era IX, X y XI, cuando recorríamos los puestos en un momento determinado recorreremos el contenedor número 5, puesto número 5, si mal no recuerdo queda sobre Zavaleta entre Luján y Osvaldo Cruz. Cuando nos encontramos supervisando el personal escuchamos una modulación del XIII32, más o menos, doce menos cuarto, el cual solicitaba apoyo por masculino exhibiendo y disparando arma de fuego hacia el personal. Tomamos el pedido de apoyo, damos aviso al 911 por frecuencia federal y nos dirigimos al lugar. Una vez arribado al lugar el ayudante Ertel me abre la puerta para descender, ya que la puerta del lado de adentro no se abre, cuando desciendo del vehículo veo al Cabo Primero Benítez y al Cabo Segundo Antúnez salir del interior pasillo, el cual le pregunto qué había sucedido, me comenta, también me dice que estaba todo bien, que no habían logrado capturar a los masculinos. Luego de eso subimos al vehículo, emprendemos nuestro recorrido nuevamente hacia nuestro sector, más o menos 200, 300 metros escuchamos otro pedido de apoyo, pero esta vez de la Policía Federal, sobre Avenida Iriarte 3500. Tomamos ese pedido de apoyo, nos dirigimos al lugar, una vez arribado al lugar descendemos del vehículo todos, el ayudante Ertel se entrevista con el personal de la Policía Federal ofreciéndole su apoyo, el personal de la Policía Federal refiere que no necesitaba nuestro apoyo, porque ya estaba solucionado la incidencia en proporción y se encontraba personal de Gendarmería con ellos. Luego de eso retomamos nuestro recorrido a nuestro sector, en ese interín le manifiesto al encargado que necesitaba ir al baño, por tal motivo nos dirigimos hacia nuestro sector, el contenedor 3 es el más cercano; llegando al contenedor 3 veo un móvil que pega la vuelta por Osvaldo Cruz sentido contrario del asentamiento. Paramos en el

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

contenedor 3, bajo con intención de ir al baño, el baño estaba ocupado, voy entro a la garita del contenedor, saludo al personal y subo nuevamente a la camioneta para continuar nuestro recorrido. Continuamos con nuestro recorrido hacia el sector de [inaudible] por Osvaldo Cruz sentido contrario del asentamiento, cuando estamos llegando al Riachuelo, visualizamos un móvil, nos acercamos, estacionamos aproximadamente unos 10, 15 metros del otro móvil, el ayudante Ertel baja, me abre la puerta, desciendo, me acerco hacia el otro móvil para ver quién era, cuando me acerco veo que era el móvil del otro sector, veo un personal que tiene reducido a un masculino en el piso, con la rodilla sobre la espalda, esposado, y el otro personal forcejeando con el otro masculino, por lo cual voy, lo ayudo para lograr tranquilizarlo, usamos la fuerza mínima indispensable, dándole unos correctivos, para tranquilizarlo y lograr reducirlo; lo reducimos, le colocamos las esposas, luego de eso aparece, se acerca el ayudante Ertel, dice que si no íbamos a hacer actuaciones que los dejemos ir a estos dos masculinos, al cual acatamos las órdenes, los dejamos ir, luego de eso me incorporo a mi móvil, nos quedamos un rato charlando en el móvil hasta que escuchamos un desplazamiento, no recuerdo la dirección, sólo recuerdo que era en nuestro sector, como era nuestro sector tomamos el desplazamiento y nos dirigimos al lugar. Luego de eso tuvimos un par de desplazamiento más a lo largo de la noche y terminamos la guardia a las 0600 horas, una guardia normal. Eso es todo lo que tengo para comentar de esa noche, Su Señoría. Pero si me permite decir unas palabras más... yo quiero aclarar, desde un principio de los hechos, jamás quise ni tuve la intención de darme a la fuga, solamente seguíamos consejo de nuestro defensor en su momento, porque la guardia del 27 de septiembre, martes, entré de guardia de 14 a 22, en el lapso de 18 a 20 horas más o menos, tenemos una orden del jefe que bajemos a base, que quería entrevistarse con nosotros; bajamos a base, el jefe nos dice que tenía una orden de detención para nosotros y que le comentáramos qué había sucedido... en su momento no le conté nada al jefe porque no sabía de qué se me estaba acusando y luego de un rato el jefe recibe una llamada telefónica, se va, vuelve al rato, y dice que había recibido una llamada telefónica de la fiscalía dando sin efecto la orden de detención; luego de eso nos deja ir de franco, en el transcurso de franco me preocupo por lo que había sucedido en tratar de contactar un defensor, logramos contactar con el defensor el cual nos manifiesta de que no nos presentemos a la guardia que entrabamos a las 6.00 de la mañana del día siguiente, que faltáramos o que presentáramos certificado médico para entrevistarse con nosotros en el curso de la mañana. En el transcurso de la mañana nos entrevistamos con el defensor, nos dijo que no nos presentáramos, de que él iba a presentar el día jueves unos papeles en la

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

fiscalía y que por el momento no nos presentáramos hasta que sepamos bien de qué se nos acusaba. Luego de esa charla me dirigí hacia mi casa, ese mismo miércoles a la noche con otro compañero conseguimos un número de otra abogada, en su momento la Dra. Fulco, el cual tuvimos una charla, nos manifestó que creía conveniente encontrarnos el día jueves para charlarlo mejor y para asumir como defensora ella. El día jueves nos entrevistamos con la Dra. Fulco, nos presenta los papeles para que le firme asumiendo que es mi defensora, y que luego de eso se iba a dirigir a la fiscalía a presentar unos papeles y que se iba a asesorar bien de qué se nos estaba acusando. Cuando la Dra. Fulco sale de la fiscalía ya era tarde, nos comentó de qué se nos estaba acusando y que creía conveniente de que teníamos que presentarnos, a cual le dijimos que sí, que nos íbamos a presentar el día de mañana, por eso el día de mañana nos presentamos en la fiscalía y quedamos a disposición de la fiscalía. Por todo lo sucedido anteriormente Su Señoría, quiero pedir disculpas a estos dos masculinos, a sus familiares, me arrepiento de mi mal accionar, porque ese mal accionar me trajo muchos inconvenientes en mi persona, me dejó privado de la libertad hace dos años, perdí mi trabajo en el cual yo llevaba una carrera de 9 años, en el cual nunca tuve problemas con mis compañeros, con personal de civil, jamás tuve un sumario administrativo ni nada por el estilo; también me hizo, me trajo muchos problemas personales y familiares, porque yo era el único sostén de mi familia, me hacía cargo de mi casa, de mis dos hijas y cuando caí detenido no pude hacer más cargo de eso, pero sí me dieron una ayuda mi familia, pasándole una, mensualmente, una plata para que pueda sobrevivir, hasta que mi señora pueda conseguir trabajo. Quiero también pedir disculpa a mi familia, a mis familiares, por toda esta situación tan difícil que estamos pasando, darle las gracias por estar en la mayoría de las audiencias presente, apoyándome en todo momento, gracias, eso es todo Su Señoría. No voy a contestar preguntas por consejo de mi defensor.”

Seguidamente declaró quien manifestó **Yamil Alejandro**

Marsilli que:

“Mi nombre es Yamil Alejandro Marsilli, soy de Montecaseros, Corrientes, nací el 18 de diciembre de 1994; la mayoría de mi tiempo estuve en Montecaseros, Corrientes, mi familia es de ahí, mi padre, mi madre, mi papá es retirado de la Policía Federal, mi mamá es docente, mi hermana está estudiando el profesorado. Yo terminé la secundaria ahí en Montecaseros a los 18 años, diciembre de 2012 terminé la secundaria, y al

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

mes y medio, en el 2013, ingresé a la Prefectura. A los 18 años me fui de mi casa para Zárate, a buscar un mejor porvenir, estudiar una carrera, iniciar algo con mi vida; terminé la escuela de suboficiales como Cabo Segundo en 2015, de ahí me mandaron para San Fernando; en San Fernando realicé control vehicular esos 3 meses, que fue la instrucción que me dieron y después de ahí me comunicaron que estaba destinado a la Comisaría 32, Unidad Cinturón Sur 32. Cuando me presenté en la Comisaría 32, me dieron distintos tipos de guardia, como parada de facción, consigna judicial, puesto contenedor y custodia del móvil. Por lo general como custodia del móvil lo que hacía era tomar nota, escuchar los desplazamientos y brindar apoyo de la forma que se requería que fue lo que hice una de las últimas guardias, antes de quedar detenidos. El 24 de septiembre había iniciado la guardia de las 22.00 horas hasta las 06.00, me informaron que estaba como custodia del móvil 1232, con el Ayudante de Primera Ertel como encargado, Cabo Primero Falcón como custodia, Cabo Primero De Miranda Félix, el chofer y yo, Cabo Segundo, el otro custodia. Esa guardia tuvimos distintos tipos de desplazamiento, distintos tipos pedidos de apoyo, que fue uno de los pedidos de apoyo que nos dirigimos al móvil 1332 en la Avenida Iriarte al 3500; en ese desplazamiento nos dirigimos al lugar para brindarle apoyo, cuando habíamos llegado ellos salían del pasillo de la villa, nos dijeron que estaban bien, nos refirieron lo que había pasado y nosotros después continuamos con nuestro recorrido; cuando habíamos continuado con nuestro recorrido escuchamos otro pedido de apoyo, pero en el mismo lugar pero de la Policía Federal, fuimos al lugar nuevamente, se baja el encargado y se entrevista con personal de la Federal y le dice que no requerían nuestro apoyo. Nosotros continuamos con nuestro recorrido y ahí nos manifiesta el Cabo Primero Falcón que quería ir al baño, nos dice eso y nos vamos al contenedor número 3 que era el más cerca. Falcón desciende, se va al baño, hace su necesidad, vuelve a subir y continuamos nuestro recorrido a orillas del Riachuelo; cuando llegamos a orillas del Riachuelo vemos que hay otro móvil estacionado ahí, desciende Ertel, le abre la puerta a Falcón, desciende Falcón, me abren la puerta a mí, yo me quedo ahí al costado acomodando los papeles adentro del móvil, cierro la puerta, prendo un cigarrillo y me pongo a solucionar un problema que tenía con mi ex novia, en su momento, empiezo a mandar mensaje a hablar por teléfono con ella y me voy caminando; estaba intentado solucionar un problema vía celular, no tenía que haber hecho... empecé a hablar empecé a hablar, fumando, me terminé sentando en un cantero, terminé de fumar y me dirigí hacia el móvil; cuando estaba llegando al móvil ya venían los otros, el otro personal del móvil, no le había preguntado mucho, no era mucho lo que yo era de hablar, no hablaba mucho con ellos, no mantenía una relación de amistad,

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

solamente laboral. Cuando después de un rato escuchamos un desplazamiento, era de nuestro sector, nos subimos al móvil, nos dirigimos. En el transcurso de la guardia tuvimos distintos tipos de desplazamientos, a las 6 de la mañana terminó la guardia y me dirigí de franco. Pasé los dos días de guardia, me presenté nuevamente y a la tarde entraba de 14.00 a 22.00; a la tarde me agarran y me informan que teníamos que bajar a base, el jefe de servicio era el que quería hablar con nosotros y el jefe de la comisaría, porque nos habían hecho una denuncia. Esperamos ahí, cuando baja el jefe nos dice que nos habían realizado una denuncia y que teníamos una orden de detención y que se había parado. Nos dice que nos presentemos a la guardia normalmente, pero que busquemos asesoramiento jurídico. Yo me voy para mi casa, me voy al hospital porque tenía una muela partida, no podía con todo, me había superado la situación, no sabía qué iba a pasar conmigo, no sabía, no tenía ni idea; me voy al hospital, me dan parte médico de 48 horas, al otro día me presentó con una abogada que me estaba por asesorar, me dice que me va a averiguar lo que estaba sucediendo conmigo y al próximo día nos presentamos acá para ponernos a derecho, y desde ese momento que me encuentro detenido, desde ya va a hacer un año y diez meses, siendo que no, ni siquiera, tengo más tiempo detenido de lo que pude ejercer mi profesión, lo que había estudiado... va un año y diez meses que no puedo estar ni siquiera con mi familia, que es lo único que quiero, no quiero más, no quiero más esto, no quiero saber más nada de eso, me quiero ir a mi casa. Eso." Tampoco él admitió que se le hicieran preguntas.

Oswaldo Alberto Ertel, declaró inmediatamente después y

refirió que:

"Soy padre de familia, tengo mi señora y dos hijos, mi familia constituida, en la cual, justamente por la situación están yendo al psicólogo desde que estoy detenido, porque ellos son lo único que tengo acá, entonces es como que tienen una carga mucho más a lo que tenían antes, porque antes yo me dedicaba a mi servicio de mi guardia y en mi franco me dedicaba a lo que era mi familia; mi señora trabaja, es docente, trabaja en sección de isla se iba todo el día, entonces yo me hacía cargo de mis hijos y estaba todo el tiempo con ellos y al faltar yo ellos se sintieron en una situación muy sola y se cayeron mucho, tuve que cambiarla de escuela porque no daban con el tema del estudio, bajaron mucho lo que son las calificaciones y bueno, lamentablemente tuve que cambiarla de escuela. Hace 28 años que estoy en el servicio, trabajé 26 años dentro de lo que es Prefectura Tigre,

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

Prefectura Tigre tiene distintas jurisdicciones y estuve de esos 26 años, 7 años en Sección de Isla; después fui siempre una persona que cumplió con el servicio, cumplí con los recargos, nunca tuve problemas con personal superior, personal inferior, siempre me manejé correctamente, en mis fojas lo describen, los comentarios de los jefes que yo tenía arriba mío y buen, fue destinado después a la Comisaría 32, que ahí cuando fui destinado el primer año de servicio estuve destinado en lo que es Hospital Penna, sector IV vendría a ser ese, que por falta de móvil nos habían dado, me tenía que hacer cargo yo como encargado, de las intervenciones que tenía el Hospital Penna y del Hospital Churruca, entonces las hacía a pie esas intervenciones, y ahí hacía lo que era intervenciones por herida de arma de fuego, de arma blanca, todo lo que requería el llamado al 911, me manejaba justamente en el Hospital Penna porque el director de ese hospital nos había cedido un espacio en el cual nosotros permanecíamos ahí adentro, después en el transcurso de ahí en el hospital tuve un accidente, haciendo una recorrida por una intervención que teníamos de una persona que se encontraba con una causa, me doble el pie y me quebré un hueso, y estuve un año con parte médico y entre ese año justamente entraba a la parte de rehabilitación y la operación. Entonces cuando volví a reincorporarme nuevamente, ahí quedé un par de meses en la guardia de lo que es la base, que es lo que uno le suele decir, la base, trabajando ahí entre la base y efectué un curso para ser chofer, para manejar los móviles de la comisaría, en la cual fui aprobado, estaba como chofer, después una vez que me habilitaron salí de vacaciones, cuando volví de las vacaciones ya me dieron como chofer asignado un sector, sector VII, de ahí de ese sector fui manejando, ahí fue la primera vez que anduve por las calle, conociendo lo que es la jurisdicción de ese sector y ahí estuve hasta la guardia esa del 24, que empezaron a surgir días antes, unos comentarios que... no comentarios, empezaron a sacar gente porque había habido un problema en Santa Fe y tenían que mandar gente a Santa Fe, entonces hicieron una renovación, sacaron gente e hicieron unas modificaciones con el personal que tenían. En el sector VII, como yo era... por mi jerarquía no podía ser chofer y encargado a su vez, entonces andaba con un oficial en el sector VII, en ese caso me habían sacado de ahí de ser chofer, pusieron uno más moderno y a mí me mandaron como encargado del sector IX, X y XI. Esa zona no conozco mucho, no es muy transitada por mí porque nunca anduve, y la vez que pasé por ahí justo iba por la avenida, no entré adentro de los pasillos porque no conocía y como es una zona bastante caliente, por el hecho de decir bastante fuerte, justamente hay cuatro fuerzas de seguridad trabajando dentro de ese sector, una es Gendarmería, Metropolitana, Policía Federal, que vendría a ser el grupo UPB y Prefectura, y si vamos al caso, Federal también suele

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

pasar con sus móviles, Policía Federal suele pasar con sus móviles, siendo nuevo el grupo de la UPB, o sea que si vamos al caso sería cinco fuerzas de seguridad que recorren lo que es esa zona; entonces, como no conocía lo que es dentro de los pasillos y ya habían muchos hechos que habían pasado que rompieron autos, camionetas, yo por ese temor nunca ingresé, siempre me manejé por sobre las avenidas. Y entonces bueno, surgieron que ese día que entré de guardia eran las 22.30 por ahí, aproximadamente, estábamos de recorrida y sentimos un llamado de pedido de apoyo, por exhibición y disparo de arma de fuego, sobre la calle Iriarte, nos dirigimos hacia el lugar, al arribo al lugar vimos un móvil que se encontraba... nosotros cuando íbamos al lugar, íbamos de con dirección Iguazú hacia Luna, cuando llegamos al lugar nos dimos cuenta que ese era el lugar porque vimos el móvil del sector XIII que estaba en sentido contrario, con dirección contraria. Nos detuvimos, me bajé, abrí la puerta al Cabo Primero Falcón porque las puertas traseras tienen, de los móviles, tienen seguro, no se pueden abrir del lado de adentro, entonces le abrí la puerta a Falcón, es baja mi chofer, le abre la puerta a al Cabo Segundo Yamil y nos dirigimos ahí hacia el lugar donde estaba el personal del sector XIII, hacia la boca de un pasillo. Ahí nos arrimamos y justo ellos estaban como saliendo del pasillo y le pregunto qué es lo que había pasado, por el hecho del pedido de apoyo que habían pedido, me dijeron que salieron a correr a unos muchachos que estaban robando ahí sobre la vereda, que ellos cuando pasaban de recorrida vieron que estaban robándole a una persona, se detienen y al ver que estos chicos que robaban vieron que un móvil de prefectura se detuvo, salieron a la fuga, entonces bueno, ellos se bajaron y salieron a perseguirlos no?, a correr, en lo cual los habían perdido de vista; ahí cerró el desplazamiento el Cabo Primero Antúnez por el HT para que no sigan viniendo móviles al pedido de apoyo. El pedido de apoyo, explico lo que es un apoyo cuando piden, vendría a ser cuando un móvil está en un procedimiento, un móvil pide apoyo sería para salvaguardar lo que es el lugar no? Si en caso hay un accidente, cuida lo que es el sector no sea adulterado, entonces hace como una barrera como un cordón, ellos, o sea nosotros yendo de apoyo, no nos metemos en el procedimiento, el procedimiento lo hace el móvil que llega al lugar, son ellos hacen lo que es el procedimiento, ellos hacen todo lo que se desenvuelven ahí, nosotros protegemos ese espacio, si se ponen muy pesado, entonces mayormente dentro de la villa se suele cargar las cosas a los móviles y se va hacia un contenedor y se procede a hacer todo el trámite de lo que es administrativo, en uno de los contenedores, que queda un poco más retirado al lugar si en caso llegan a juntarse mucha gente, que suele pasar, antes de dañar a las personas y ser mucho más grande el problema, uno se retira. Bueno ahí el primer móvil, cuando terminamos de conversar que

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

termina de hacer el cerrado del desplazamiento, nos dirigimos cada uno, cada cual a su móvil, no? El móvil XIII como tenían el móvil ya enfocado para Iguazú, se suben y salen, nosotros teníamos el móvil en sentido contrario, para Luna y al volver a nuestro sector tendríamos que dar vuelta, entonces en el transcurso de girar el móvil cuando terminamos de dar vuelta la móvil XIII ya no lo vemos más porque hay una especie de curva lo que es ahí en Iriarte para el lado de Luna entonces es como que se pierde de vista; seguimos el recorrido para nuestro sector, para Iguazú para ese lado íbamos; antes de llegar a la intersección de Iriarte e Iguazú, escuchamos otro llamado del 911, otro pedido de apoyo del servicio de la UPB en el lugar donde habíamos estado anteriormente, aproximadamente, porque decían en Iriarte, así que dimos la vuelta y cuando llegamos era a la altura de donde está el consejo deliberante, a esa altura, ahí también hicimos la misma maniobra, me bajé yo le abrí la puerta a Falcón que estaba sentado atrás mío, el chofer se baja, le abre la puerta a Yamil que está sentado atrás de él y fuimos todos hacia donde estaba el personal de la UPB, le pregunté yo a uno del personal de la UPB qué es lo que pasaba, si necesitaban apoyo por el pedido que habían hecho, dijeron que ya se había solucionado ahí en el lugar, lo miro, había ya personal de Gendarmería también en el lugar, y había mucha gente. Bueno, retomamos nuevamente a nuestro móvil y otra vez hicimos la maniobra, dimos la vuelta para volver para el lado de Iguazú; en el transcurso que estábamos en camino ya para el lado de Iguazú me manifiesta Falcón que necesitaba ir al sanitario, ahí el chofer ya agarra para el sector, del contenedor 3 que queda en Iguazú y Osvaldo Cruz que ya pertenece a nuestro sector, más cercano que tenemos ahí en nuestro sector, entonces nos dirigimos a ese sector. Al estar llegando al contenedor, veo que un móvil, una camioneta se retira de ahí, de ese contenedor, nosotros llegamos, se baja, me bajo yo le abro la puerta a Falcón, se baja Falcón y va al baño, después vuelvo a subir al móvil y me quedo ahí, esperando. Ahí también estaba lo que es el chofer y Yamil estábamos los tres, se bajó solamente lo que es Falcón. Se va al sanitario, pasa un tiempito, después vuelve, sube, y ahí continuamos un trechito para adelante y damos la vuelta justamente en una subida de vehículo que hay pasando lo que es el contenedor, y retomamos lo que es para seguir recorriendo nuestra jurisdicción, agarramos Osvaldo Cruz y nos dirigimos para el lado de la costanera. Al llegar ahí a la boca de la costanera y Diógenes Taborda, visualizamos otra camioneta que está parada, nos arrimamos y vimos que era del sector XIII, nos detenemos ahí a una distancia aproximadamente, unos 10 metros, me bajo yo nuevamente, le abro la puerta ahí a Falcón, doy la vuelta por detrás de la camioneta para abrirle la puerta a Yamil, le abro la puerta a Yamil, le abre la puerta al chofer en ese momento; ahí

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

Falcón se había dirigido ya a la camioneta del sector XIII, visualizo que hay dos masculinos y el personal del sector XIII que caminamos un metro aproximadamente de la camioneta nuestra y nos quedamos ahí en un cantero redondo que había ahí, el chofer, Yamil y yo, nos quedamos un rato ahí, conversando un poco y se escuchaban muchas voces del sector donde estaba la otra camioneta con los dos masculinos y el personal del sector XIII, se escuchaban muchas discusiones, insultos hacia el personal policial, en eso al pasar un rato me arrimo yo para ver porque no paraban de insultar y agredir al personal policial, entonces me arrimo y les digo 'si no van a hacer actuaciones' que lo dejen ir, y ahí viene Falcón, con, hacia el costado mío y ahí le digo 'bueno vení vamos', a la camioneta, de ahí nos fuimos caminando, conversando; al llegar a la camioneta al ratito ya modulan otro desplazamiento que justamente era nuestro, ahí nos subimos a la camioneta y nos retiramos. Después ya no los vimos más a los del sector XIII nos fuimos y ellos estaban, habían quedado por ahí. Después quería agregar que lo que es el tiempo que yo estuve en la fuerza que dentro de lo que es la fuerza yo siempre traté de hacer las cosas lo mejor posible, porque me gustaba, y tratar de seguir estando ahí dentro de la fuerza no? En una oportunidad habían venido personal superior, nos habían convocado yo en la Prefectura de Tigre, nos habían convocado y habían dicho que el que no tenía la secundaria hecha tenía la posibilidad a que le iban a dar la baja, y yo tenía hasta séptimo grado nomás cuando empecé en la fuerza, asique bueno, en el 2007 me metí en una escuela de adultos, efectué lo que es la secundaria y en el 2010; después en el transcurso que estuve trabajando ahí en el, en la comisaría 32 tuvimos en un hecho que hubo en un año que hubo elecciones en Bolivia, entonces acá también, justamente le cedieron una escuela que quedaba sobre la avenida, sobre Almancio Alcorta, una escuela que le habían cedido a Bolivia para que pueda votar, justamente nosotros el móvil del sector VII había quedado a la protección de las urnas y de la escuela, en la cual estando ahí, en ese lugar, hicimos un excelente trabajo en la cual fuimos reconocidos, justamente por personal de la escuela, le hizo llegar una nota a lo que es a la Prefectura, de felicitaciones por lo que es el servicio que habíamos hecho y a su vez el jefe de la Prefectura me las hizo llegar a mí y al personal que estuvimos ese día abocado a esa escuela. Siempre fui una persona que me avoqué a los que es el servicio y siempre hice lo correcto, ascendí en tiempo y forma continuamente, estaba justamente enfrente a ascenso, iba a ascender ahora, ese fin de año que pasara el hecho, estaba frente a ascenso ya tenía lo que es curso realizado, porque nosotros en cada ascenso efectuamos un curso, para ver si uno está capacitado para seguir estando en la fuerza no? Que es para regular y adquirir mejor conocimiento del servicio, y tenía todo aprobado, el examen médico, tenía

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

todo aprobado para el ascenso y bueno... eso es... Podría decir otra palabra... le pediría disculpas si en caso he procedido mal a... principalmente a mi familia porque justamente ponerla justamente en la situación en que la estoy exponiendo, que ellos no tiene nada que ver de nada, y pedir disculpas a la familia por haberle si en caso hubo, alguna ocasión o alguna situación, que pude haber hecho yo en alguna otra oportunidad o en algún momento pido disculpas. Eso es todo." No admitió que se le hicieran preguntas.

Declaró luego el imputado quien manifestó **Orlando Ariel**

Benítez que:

"Me llamo Benítez, Orlando Ariel, tengo 30 años de edad, pertenecí a la Prefectura aproximadamente nueve años y medio, mi primer destino fue la Prefectura del Dorado, estuve destinado desde el 2007 al 2015, después me tocó el pase a la Unidad Cinturón Sur, acá en Buenos Aires, yo me desempeñaba mayormente como chofer de guardia, recorría todos los puestos, últimamente no tenía puesto fijo como chofer me refiero. El día 24 de septiembre ingrese de guardia de 22 a 06, mayormente coordinaba yo con el chofer saliente que me pasaba a buscar por mi casa a las 9.30, lo acercaba a él hasta la base y luego me iba al puesto guardia; me fui al puesto guardia contenedor número 2, me mantuve ahí hasta que venga el personal que iba incorporado al móvil conmigo, luego de unos minutos se acerca el Cabo Segundo Antúnez y el Cabo Segundo Sandoval, estamos esperando el encargado, después de unos minutos suben al Nextel que era de base, informado de que por el momento no íbamos a tener encargado, que tomemos los desplazamientos y que recorramos los puestos y las consignas judiciales para que esté todo el personal apostado. Me subo al móvil, los custodia suben al móvil, anteriormente buscan los HT, las baterías y las carpetas para las actas, empezamos a recorrer los puestos y los controles para corroborar que este el personal completo y apostado, luego vamos por la consigna judicial de la calle Iriarte 3500, frente la Casa de la Cultura; llegamos al lugar, freno el vehículo, se acerca el personal, vemos que hay uno, nos manifiesta que está solo, entonces directamente se informa a base, base dice que tiene un hombre en Iguazú al 400 aproximadamente, que lo pasemos a buscar que iba a estar disponible, emprendí el recorrido a Iguazú al 400, a varios metros de Iriarte al 3500 no recuerdo muy bien, 50 metros aproximadamente, logramos divisar a tres/cuatro masculinos arrebatándole a una persona y robándole sus pertenencias, y al percatarse esos masculinos de la presencia del móvil de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

Prefectura, freno el vehículo, desciendo, descendemos todos, emprendemos la persecución de estos masculinos hacia el interior del pasillo con Antúnez, a escasos metros de los pasillos ya que era un lugar muy oscuro uno de los masculinos efectúa disparo hacia el personal policial, asimismo yo efectúo un disparo de mi arma reglamentaria, para disuadir el disparo, un disparo al aire, seguimos con Antúnez caminando unos metros más, y como el lugar era muy oscuro y había muchos accesos hacia el pasillo y como en varias ocasiones las personas nos arrojaban piedras, entonces decidimos volver nuevamente con Antúnez; volvimos a la avenida Iriarte, al regresar a la avenida Iriarte vemos que se acerca otro móvil, el móvil 1232 del otro sector, se informó lo que había ocurrido, se consulta el encargado si estábamos bien si no había pasado nada, le comentamos que no pudimos dar con los masculinos y que estábamos bien. En ese instante subimos a los vehículos, todos, emprendimos el recorrido, cuando emprendemos el recorrido escuchamos una modulación de la UPB de la Policía Federal, manifestando de que tienen a dos masculinos con la descripción antes mencionada por el Cabo Antúnez, una irradiación de alerta estos masculinos que habían efectuado disparo y exhibido arma de fuego al personal. Como nos encontrábamos cerca del lugar, sería la calle Iriarte y Lavarden, se encuentra un corralón, ingreso al corralón, cuando ingreso ya veo que hay un móvil de prefectura, un vehículo, creo que era un Focus, me paro al costado con el vehículo, me quedo en el vehículo, descienden los dos custodia y a escasos minutos vuelven con un masculino esposado, lo ponen en la parte de atrás y me manifiestan que vayamos al contenedor 3. Como el lugar era muy reducido y la camioneta es de gran porte, tuve que maniobrar varias veces para salir del lugar, salí del lugar, me dirigí al contenedor número 3, llegando al lugar me estaciono paralelo al contendor, al lado del baño, estaciono ahí, descienden Antúnez y Sandoval, entonces le digo que voy a dar vuelta el móvil para ponerlo de trompa por si tenemos que salir, doy vuelta el móvil me estaciono en el mismo lugar, vuelve Antúnez con un masculino, lo pone en la parte trasera de la camioneta, me dice... se sube al móvil, me manifiesta que el encargado del contenedor número 3 le había dicho a Antúnez que le llevemos estos muchachos que él no quería tener inconvenientes, no quería tener problemas, quería tener una guardia tranquila ya que el encargado era nuevo y ahí se escucha, en ese momento se escucha, una modulación de la policía de varios masculinos agrediendo la personal policial en Iriarte, Iriarte al 3500 creo que era, no recuerdo muy bien. En ese instante me dice Antúnez que no vamos a regresar a la villa, ya que la villa estaba muy picante, entonces me dice, llevemoslos al Riachuelo y dejémoslos ahí; emprendo el recorrido hacia el Riachuelo, llegamos al Riachuelo, freno el vehículo, se baja Antúnez, le abre la puerta para bajar a

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

uno de estos masculinos, uno de estos masculinos se balancea sobre él y le efectúa un golpe a Antúnez, inmediatamente desciendo del vehículo yo, y me bajo para bajar al otro masculino, ya que el otro masculino no se encontraba esposado. Lo bajo, este masculino también me agrede, le efectúo varios empujones al masculino, tratando de reducirlo, usando la fuerza mínima e indispensable, ya que no lo podía reducir, estaba yo solo con el masculino este, veo que se acerca otro personal, el Cabo Primero Falcón, entonces entre los dos usando la fuerza mínima e indispensable reducimos a este masculino, efectuándole unos correctivos, le colocamos las esposas, luego de unos minutos se acerca el Ayudante de Primera Ertel, manifestando que los dejemos ir a los masculinos, que si no íbamos a realizar actuaciones él no quería problemas en el lugar, quería terminar la guardia tranquila, sin ningún tipo de inconvenientes. En ese momento se le suelta a los masculinos, estos masculinos insultan al personal, verbalmente, con amenazas, amenazando que ellos son de la villa y ellos tienen su gente, que nos van a prender fuego los contenedores, de las camionetas, de que nos cuidemos, de que a más de uno le conocían. Nos quedamos en el lugar hasta perderlos de vista a los masculinos, luego de unos minutos salta un desplazamiento del sector 1232, del otro móvil se desplaza el otro móvil y a escasos minutos salta otro desplazamiento en el mismo sector, ya que nosotros, las dos camionetas que estábamos en la villa, teníamos que cubrir los desplazamientos del sector IX, X, XI y XII, entonces nos desplazamos nosotros al segundo desplazamiento, nos desplazamos nosotros, primero pasamos por el contenedor 3, lo levantamos al Cabo Segundo Sandoval, fuimos al desplazamiento, se cerró los desplazamientos, luego efectuamos una recorrida, suena el Nextel del contenedor número 4, si mal no recuerdo era el marineró Gálvez, manifestando que había un vehículo de la Policía Metropolitana queriendo entrevistarse con el móvil; bueno, bajamos al contenedor número 4, se acerca el marineró Gálvez, manifestando de que había un vehículo color gris de vidrio oscuro, Chevrolet recuerdo bien me había dicho, no recuerdo si era un Astra o un Vectra, que le habían insultado, que le habían amenazado que le iban a prender fuego los contenedores. En ese instante nos entrevistamos con el personal de la Policía Metropolitana, él había manifestado lo mismo y que un grupo de gran porte se encontraba en la Avenida Iriarte al 3500 queriendo acercarse a los contenedores con intención de prenderle fuego, lo que me había manifestado personal de la Metropolitana. Después de haber intercambiado conversación con el personal de la Policía Metropolitana, se le avisa al jefe de servicio de prefectura, el jefe nos manifiesta que bajemos hasta la base, bajamos a base, le informamos lo que había ocurrido, él mismo nos manifiesta de que nos quedemos apresto de los contenedores, y apresto de personal, dijo

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

que nos mantengamos en el contenedor 1 y 2, que nos quedemos ahí, en esos contenedores, que tomemos los desplazamientos que teníamos que tomar y luego nos volvamos al contenedor, ya que en varias ocasiones hubo atentados hacia los contenedores, hacia personal de Prefectura, varios masculinos habían salido de un pasillo oscuro, habían efectuado varios disparos hacia el personal y habían impactado en dos compañeros, y más por eso el jefe de servicio nos había dicho que nos quedemos a resguardo por si llegaba a ocurrir cualquier tipo de acontecimiento y que le avisemos. Luego terminó la guardia, tomamos esos desplazamientos, y luego volvíamos al contenedor, terminó la guardia a las 6 de la mañana, el chofer entrante me acerca hasta mi departamento donde me estaba quedando, me acerco ahí, bueno como yo mayormente trabajaba 10 días y me iba 10 días a mi casa, o hacía 15 días y me iba 10 días a mi casa, a Misiones, tengo mi familia allá, me día de franco mayormente hacía adicional en el tren Roca, de 12 horas, ese día llegué a mi casa a las seis y media, a la noche tenía adicional, me presenté al otro día, tuve mi franco tranquilo, ingresé a la guardia nuevamente el día 27, me fui hasta la base el oficial de guardia me dijo 'te quedás de chofer en el sector XIII', me quedé ahí y después de una hora el jefe moduló por Nextel manifestando de que bajemos a base que quería una conversación con nosotros, bajamos a base en el transcurso de la tarde, luego el jefe tuvo una conversación nosotros, tarde noche, aproximadamente, en una de las oficinas con todo el personal, donde nos había comentado que había una orden... nos había comentado lo que había ocurrido con el Cabo Segundo Antúnez y que había una orden de detención para nosotros y que nos quedemos ahí. Luego después de unos minutos nos vuelve a llamar el jefe manifestando de que se había levantado la orden de detención de parte de la fiscalía, nos había comentado, asimismo, el jefe manifiesta de que busquemos asesoramiento jurídico, si mal no recuerdo a las nueve y media de la noche no soltó el jefe, nos dijo 'bueno se había levantado la orden, pueden ir a su casa nuevamente', fuimos a nuestra casa, tratamos de buscar asesoramiento jurídico como nos había dicho el jefe, al día siguiente contactamos con una señora, una abogado Andrea Fulco, donde nos íbamos a entrevistar al día siguiente, nos entrevistamos con la abogada, que le comentamos más o menos lo que el jefe había dicho, ella dijo que nos quedemos tranquilos, que por el momento no hagamos nada, que ella se iba a acercar hasta la fiscalía, iba a corroborar lo que había sucedido y que luego quería tener una conversación con nosotros. El jueves tuvimos la conversación con la Dra. Andrea Fulco, donde nos había manifestado que teníamos una denuncia en contra nuestro y nos había comentado, y nosotros también le habíamos comentado que tendríamos pedido de captura, entonces ella nos dijo que aguantemos que ella iba a

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

presentar uno papeles, los papeles desconozco, qué papel iba a presentar a la fiscalía, entonces el viernes a primera hora nos presentamos en el juzgado con la abogada a primera hora si mal no recuerdo las 12 del mediodía, 11 del mediodía, nos presentamos con nuestra defensora, donde se acercó personal de la Policía Metropolitana, nos leyeron los derechos, nos hicieron el acta de detención y nos habían preguntado si queríamos, nos había comentado el Secretario, no recuerdo el nombre del juzgado, lo que había pasado, si quería declarar y la abogada nos manifestó que no debíamos declarar. Desde ese momento me encuentro detenido, del 30 de septiembre del 2016, asimismo quiero aclarar que siempre me desempeñé correctamente en todas mis tareas siempre con respeto, no tengo ningún tipo de inconveniente con ningún personal de Prefectura, tanto como mis subalternos y mis superiores, siempre me maneje con respeto, nunca tuve sumario administrativo ni judicial, así también quiero pedir disculpas a estos dos masculinos y a la familia, sé que actué mal, estuve mal, pido mi disculpas y espero que... será difícil, pero espero que me entienda y que me disculpe que esto es nuevo para mí, yo trabajaba en Misiones, lo que nosotros hacíamos allá es totalmente diferente al trabajo que se hace acá en Buenos Aires de la Prefectura, simplemente me vine de pase acá y nunca nadie me explicó qué tenía que hacer, tanto los superiores como mis propios compañeros tampoco me explicaron cómo tenía que hacer, cómo tenía que manejar, y por eso mismo quiero pedir disculpas nuevamente y más a mi familia también quiero pedir disculpas que en estos momentos está conmigo siempre y más a mi hijo y a mi señora, desde el 22 de septiembre de 2016 que no lo veo, y otra cosa también de que era el único sostén de la familia, y que mi familia está pasando muchas necesidad y mi hijo está teniendo muchas dificultades en la escuela, mi hijo mayor de 10 años... eso es todo." No contestó preguntas.

Al momento de alegar se concedió la palabra a las apoderadas de la querellante Jeaneth Villanueva Moya, **Dras. Agustina Lloret y Florencia Sotelo**, quienes formularon su alegato evocando la imputación y la relación de los hechos atribuidos a los acusados en los requerimientos de elevación a juicio presentados por esa parte y por la fiscalía, valorando la prueba producida durante el debate del modo que ha quedado registrado en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

la grabación de audio y video que se incorporó al sistema LEX100.

De ese modo, concluyeron acusando a **Leandro Adolfo Antúnez, Eduardo Sandoval, Orlando Ariel Benítez, Ramón Fernando Falcón, Osvaldo Alberto Ertel y Yamil Alejandro Marsilli**, como coautores funcionales y sucesivos (esto último respecto de Falcón, Ertel y Marsilli) de los delitos de imposición de torturas en concurso ideal con el delito de robo agravado por haberse cometido con armas de fuego y por haber sido ejecutado por miembros integrantes de una fuerza de seguridad, solicitando que al momento de fallar, el Tribunal condenara a Antúnez, Sandoval, Benítez, Ertel y Falcón, a la Penna de quince años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos y a Marsilli a la Penna de doce años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.

Asimismo, formularon un pedido de medidas de reparación para las víctimas, consistente en que se solicitara al Ministerio de Justicia de la Nación el otorgamiento de un beca de ayuda económica a Iván Matías Navarro y a Roberto Ezequiel Villanueva Moya para que pudieran continuar con sus estudios, que se habían visto interrumpidos como consecuencia de los hechos aquí juzgados, petición que podía hacerse en el marco del Programa de Ayuda a las Víctimas del Delito, previsto en el marco de la ley 27.372; así también, solicitaron que se requiriera a ese mismo Ministerio la publicación de la sentencia que se dictara en el Boletín Oficial,

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

preservando las identidades de las víctimas, sus familiares y los testigos que ayudaron a los primeros; que se remitiera copia de la sentencia que se dictara al Ministerio de Seguridad de la Nación para que se lo invitara a efectuar una disculpa pública que incluyera un reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidad de funcionarios de la fuerza que de él depende y la publicación de la sentencia en el sitio web oficial y que se enviara copia de ella a la Sección Investigación Interna Administrativa de la División Investigación Penal Administrativa de la Prefectura Naval Argentina, donde tramitan los sumarios administrativos.

Finalmente, manifestaron que de dictarse sentencia condenatoria se obligara a los acusados a restituir los bienes de los que fueron despojados las víctimas o una suma de dinero equivalente.

A su turno, los apoderados del querellante Iván Matías Navarro, **Dres. Diana Gabriela Carpineti y Nahuel Berguier**, pronunciaron sus alegatos reiterando la imputación y la relación de los hechos atribuidos a los imputados en los requerimientos de elevación a juicio presentados por esa parte y por la fiscalía, valorando la prueba producida durante el debate del modo que ha quedado registrado en la grabación de audio y video que se incorporó al sistema LEX100.

Así, acusaron a **Leandro Adolfo Antúnez, Eduardo Sandoval, Orlando Ariel Benítez, Ramón Fernando Falcón, Osvaldo Alberto Ertel y Yamil Alejandro Marsilli**, como coautores de los delitos de imposición





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

de torturas a una persona privada de su libertad en concurso ideal con el delito de robo agravado por haberse cometido con armas de fuego y por haber sido ejecutado por miembros integrantes de una fuerza de seguridad y solicitaron que al momento de dictar sentencia, el Tribunal condenara a Antúnez y Benítez a la Penna de quince años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos, accesorias legales y costas; a Sandoval, Ertel y Falcón, a la Penna de catorce años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos, accesorias legales y costas y a Marsilli a la Penna de doce años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos, accesorias legales y costas.

También formularon un pedido de medidas de reparación para las víctimas, consistente en que se librara oficio al Ministerio de Justicia de la Nación y los organismos pertinentes (como el Instituto para la Vivienda de la Ciudad o su similar de la Nación) para que se dispusieran las medidas adecuadas para relocalizar de manera inmediata a las familias de las víctimas y también que se librara un oficio al Ministerio Público Fiscal de la Nación para que se habilitara una línea telefónica de atención las 24 horas para denunciar casos de violencia institucional, policial o de otras fuerzas de seguridad que tienen lugar en las villas de la Ciudad de Buenos Aires.

Los representantes del Ministerio Público Fiscal, **Dres. Ana Helena Díaz Cano y Leandro D' Ascenzo**, formularon su alegato a partir de la imputación y la relación de los hechos atribuidos a los imputados en el

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

requerimiento fiscal de elevación a juicio y ponderaron la prueba producida a lo largo del juicio del modo que ha quedado registrado en la grabación de audio y video que se incorporó al sistema LEX100.

En ese sentido, acusaron a **Leandro Adolfo Antúnez, Eduardo Sandoval, Orlando Ariel Benítez, Ramón Fernando Falcón, Osvaldo Alberto Ertel y Yamil Alejandro Marsilli**, como coautores de los delitos de privación abusiva de la libertad agravada reiterada, dos hechos e imposición de torturas agravadas, dos hechos, en concurso real entre sí, que a su vez concurren de forma material con el delito de robo agravado por haberse cometido con armas de fuego y por haber sido ejecutado por miembros de una fuerza de seguridad, dos hechos., requiriendo al Tribunal que al dictar sentencia se condenara a Antúnez, Benítez y Ertel a la Penna de dieciocho años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos; a Sandoval y Falcón, a la Penna de diecisiete años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos y a Marsilli a la Penna de dieciséis años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos. Para todos los acusados, la fiscalía solicitó la imposición de accesorias legales y el pago de las costas.

Además, la Fiscal General manifestó que acompañaba los pedidos de medidas de reparación solicitadas por los representantes de los querellantes.

Por otra parte, la fiscalía peticionó que se extrajeran





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

testimonios para que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6 investigara: a) a los efectivos de la Prefectura Naval asignados al móvil AP 163 que habrían participado activamente en la detención ilegítima de los damnificados; b) a los miembros de la Policía Federal Argentina que habían concurrido al lugar de detención de los damnificados, por la presunta cooperación que hicieron al dejarlos sin motivo alguno, sin labrar actuaciones ni parte sumarial, en manos de los integrantes de la Prefectura Naval; c) a los efectivos de la Prefectura Naval asignados al contendor identificado como “Número 3”, ubicado en Cruz e Iguazú, en la guardia comprendida entre las 22 horas del 24 de septiembre hasta las 06 horas del 25 de septiembre de 2016, que podrían ser autores o partícipes de alguno de los delitos investigados o haber omitido evitar o denunciar las torturas cuando tenían el deber de realizarlo; d) respecto de todas aquellas personas que se habían comunicado con el acusado Antúnez y que conocían de los hechos y omitieron denunciarlo cuando la ley los obligaba, lo cual surgía de las conversaciones que surgieron de las pericias realizadas por el área Cibercrimen, agregadas a la causa; e) respecto de aquellos que se dispusieron a colaborar con Antúnez cuando se encontraba en la Fiscalía y pretendía que lo fueran a buscar para evitar la reacción de la justicia frente al reconocimiento que de él hicieron las víctimas y f) respecto del superior de los acusados, con quien habrían mantenido una conversación y les aseguró que las órdenes de detención se habían dejado sin efecto cuando ello no era

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

cierto.

A su turno, el **Dr. Ramiro Federico Zoloaga**, defensor de Leandro Adolfo Antúnez y Eduardo Sandoval, alegó del modo que consta en la grabación de audio y video aludida y solicitó, que se declarara la nulidad de: a) las actuaciones vinculadas al levantamiento de rastros producido por la perito de la Policía Metropolitana; b) del segundo peritaje balístico, llevado a cabo por la Policía Federal Argentina; c) de la incorporación al debate de las fotografías que aportaron las querellas y d) de los videos incorporados al debate aportados por la Fiscalía, que habrían sido extraídos del teléfono celular de Félix De Miranda en el Juzgado de Instrucción. Además, solicitó que se absolviera a Eduardo Sandoval alegando que se acreditó que no tuvo participación alguna en los hechos juzgados y, subsidiariamente, se calificara el hecho como constitutivo del delito previsto en el art. 144 bis, del Código Pennal y que se le aplicara el mínimo de la Penna prevista. Con relación a Leandro Adolfo Antúnez, el defensor requirió que se encuadrara el hecho juzgado como constitutivo del delito previsto por el artículo mencionado, y que también se le aplicara el mínimo de Penna previsto.

En subsidio, y para el caso de ambos acusados, solicitó que en función de la ley Pennal más benigna se aplicara el art. 9 del Estatuto de Roma, que prevé un mínimo de Penna de tres años de prisión, teniéndose por cumplida parte de esa sanción con el tiempo sufrido en prisión preventiva.

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

También pronunció su alegato el **Dr. Ricardo Izquierdo**, en defensa de Orlando Ariel Benítez, haciéndolo del modo en que ha quedado registrado en la grabación de audio y video incorporada al sistema informático LEX100; en esa ocasión, manifestó que adhería a los planteos nulificantes postulados por el Dr. Zoloaga durante su alegato. Luego, indicó que el hecho juzgado encuadraba dentro de las prescripciones del art. 144 bis, del Código Pennal (apremios ilegales), solicitando entonces el cambio de calificación legal y, por ello, que se impusiera a su asistido el mínimo de Penna previsto para ese delito.

En subsidio, y de no accederse al cambio de calificación postulado, requirió la aplicación del Estatuto de Roma por ser la ley Pennal más benigna, se impusiera a su defendido la Penna de tres años de prisión y se tenga parte de ella cumplida con el tiempo de detención sufrido en prisión preventiva.

Finalmente, solicitó la liberación de su defendido hasta tanto la sentencia se encontrara firme e hizo reserva de recurrir en casación y del caso federal.

Más tarde formuló su alegato el **Dr. Augusto Coronel**, defensor de Osvaldo Alberto Ertel y Ramón Fernando Falcón, haciéndolo del modo en que ha quedado registrado en la grabación de audio y video registrada en DVD; el defensor solicitó que se calificara el hecho como constitutivo del delito previsto en el art. 144 bis, del Código Pennal (apremios



ilegales) y que se aplicara a sus asistidos el mínimo de la Penna prevista para esa figura o aquella que los jueces estimaran pertinente.

Por otro lado, requirió que se absolviera a ambos acusados por la imputación dirigida bajo la calificación de robo doblemente agravado, por aplicación del principio de duda razonable.

En subsidio, y de no accederse al cambio de calificación postulado, postuló la aplicación del Estatuto de Roma, y que se aplicara a sus defendidos la Penna mínima allí prevista o una cercana a ese mínimo.

Finalmente, expresó que adhería a los pedidos de medidas de reparación propuestos por las apoderadas de las partes querellantes.

A su turno, la **Dra. Karin Codern Molina**, defensora de Yamil Alejandro Marsilli, alegó del modo en que ha quedado registrado en la grabación de audio y video que se incorporó al sistema informático LEX100; en esa oportunidad postuló la absolución de su asistido por la imputación que se le dirigió.

En subsidio, requirió que se asigne al caso la calificación legal prevista en el art. 144 bis, del Código Pennal (apremios ilegales) y que se imponga a Marsilli el mínimo de Penna previsto para ese delito, que incluso podía ser de ejecución condicional o una Penna cercana al mínimo legal, que permitiera al acusado recuperar la libertad.

También en carácter subsidiario, requirió la aplicación del Estatuto de Roma y que se aplicara una Penna de tres años de prisión,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

conforme lo prevé aquel instrumento.

Luego de los alegatos, se concedió la palabra a las **Dras. Lloret y Sotelo** para contestar las nulidades planteadas por los defensores y ejercer el derecho a réplica, haciéndolo del modo registrado en la grabación de audio y video ya mencionada.

Del mismo modo lo hicieron la **Dra. Carpineti** y el **Dr. D'Ascenzo**, conforme surge de la grabaciones de las audiencias respectivas.

Luego, tomaron la palabra los cuatro defensores quienes, de manera sucesiva, contestaron las réplicas de los acusadores.

Asimismo, se dio la palabra a la **Dra. Guadalupe Rodríguez**, Defensora Pública Coadyuvante de Menores e Incapaces, quien se manifestó del modo que ha quedado registrado en la grabación de audio y video.

Antes de dar por concluidas las audiencias que conformaron este juicio se dio a los imputados la última oportunidad de ser oídos antes de que se dictara sentencia, haciendo uso de ese derecho Antúnez, Sandoval, Ertel, Falcón y Benítez, de la forma registrada en la grabación ya mencionada. Por su parte, Marsilli, optó por guardar silencio.

De este modo se declaró concluido el debate y el Tribunal se retiró para deliberar y dictar sentencia.

II.- Que en el curso de las audiencias que conformaron



este juicio, se recibió la siguiente prueba:

A) Declaraciones testificales:

A.1.) Iván Matías Navarro relató que un sábado salió de su casa y mientras esperaba a su novia se reunió con unos amigos. Pasados unos minutos se cruza con Ezequiel que le pregunta si puede acompañarlo a la casa de la madre para llevar una mochila. Él decide acompañarlo y en un momento en que se queda retrasado hablando con un amigo ve que personal de Policía Federal detiene a Ezequiel por lo que se acerca y lo detienen también a él, indicándole que se trata de un control. Le piden la identificación y le dicen que muestre lo que lleva en los bolsillos, por lo que él deja su celular y pregunta por qué era el procedimiento. Le dicen que se trata sólo de un control y que ya lo dejarían ir. Llegó al lugar un cuatriciclo y personal de Prefectura Naval que habló con la policía y se saludan. Ellos quedaron allí y se acercó personal de policía que, sin mediar palabra empezó a pegarle a Ezequiel mientras a él lo dejan parado junto a una camioneta. Al rato un prefecto lo pateo y le ordena pararse bien. Seguidamente se acercan, le suben la capucha del camperón que él vestía y comienzan a golpearlo a tiempo que le dicen *“negro de mierda, estabas robando, sos un chorro”* y lo esposaron. Pidió recuperar su celular pero le dijeron que no, que el celular era robado. Luego lo patearon y lo subieron a la camioneta de Prefectura. Todo ese tiempo escuchaba que lo golpeaban a Ezequiel hasta que lo subieron también a la camioneta pero se acercaron otros prefectos que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

ordenaron *“bajálo al más chico”* y se lo llevan. Poco después suben tres prefectos a la camioneta y le dijeron que lo llevarían a la garita para divertirse, mientras ponían música y, durante el trayecto lo golpeaban y lo insultaban. Finalmente se detuvieron en la garita que él reconoció (Avenida Cruz e Iguazú).

Lo dejaron solo unos minutos y uno de los prefectos volvió y le preguntó el nombre. Cuando él levantó la cabeza para contestar, el prefecto le dijo *“no me mirés basura”*. Al rato lo suben a Ezequiel y él le pregunta qué pasó, contestando su amigo *“me pegaron adentro del baño y me dijeron que nos iban a matar, que nos iban a tirar al riachuelo”*, pudiendo observar que estaba efectivamente golpeado.

Nuevamente subieron los prefectos al móvil y lo hicieron subir a Ezequiel encima del testigo, iniciando la marcha hasta detenerse a la vera del Riachuelo donde los hicieron bajar. Los arrastraron, los golpearon, lo obligaron a quitarse las medias, esposado a la espalda. Luego le quitan las esposas para que se saque el camperón y la campera que tenía puestos. Allí advirtieron que llevaba unas cadenas y se las quitaron diciendo que todo lo que él tenía era robado pues él no podía tener esa ropa, *“me decía que era un villero y toda esa ropa era robada”*. Lo obligaron a hacer flexiones, le saltaron encima y lo golpearon. Lo hicieron sentar y un prefecto se acercó con un cuchillo y se lo pasó por el cuello diciendo que *“era carnicero y lo iba a matar”*. Otro se acercó empuñando el arma y apuntando a sus rodillas le

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

preguntó dónde quería el disparo. Antes de ello, había escuchado que a Ezequiel lo habían esposado a la baranda del Riachuelo y lo hacían correr esposado. Luego de eso escuchó un disparo tras lo cual dejó de escuchar el llanto de su amigo, por lo que creyó que lo habían matado. Fue entonces que se acercó el que tenía el arma a preguntarle dónde quería el disparo. Él no le contestó, entonces el prefecto gatilló hacia sus rodillas pero los tiros no salían. Después lo levantaron y pusieron música obligándolo a cantar. También trajeron a Ezequiel y los obligaron a cantar. Tras esto le pusieron la pistola en la nuca y lo obligaron a rezar en voz alta. Le preguntaron si sabía nadar y empezaron a decir que los tirarían al Riachuelo. Después dijeron que hicieran una carrera y que matarían al que quedara atrás, ellos empezaron a alejarse como podían pues estaban muy golpeados. Ezequiel quería volver a buscar su ropa, pero él le dijo que no, que se alejaran que estaban cerca de la casa de su abuela y allí fueron. Él llamó a su tía que les preguntó qué había pasado y él les contó, entonces le sacaron fotos, lo limpiaron y lo llevaron a su casa donde sus padres y su novia lo habían estado buscando. Les contó lo sucedido y hablaron con un móvil de la Policía Metropolitana y los llevaron a hacer la denuncia.

Dijo que en la Comisaría de la Metropolitana le tomaron la denuncia y mandaron a un policía a buscar rastros al lugar y éste volvió y dijo que no vio nada, pero que tampoco sabía dónde era y no había luz. Cuando terminaron fueron al lugar y encontraron cosas por lo que fueron a avisar a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

metropolitana, que dijo que ellos se ocuparían.

A preguntas concretas aclaró que luego de ser detenidos por la Policía Federal, llegó la prefectura, se saludaron y la policía se retiró. Dijo que cuando empezaron los golpes ya no estaba la Policía Federal. Dijo que él se levantó cerca de las 23.00 y salió de su casa unos minutos después, estimando que lo detuvieron cerca de las 23.30. Recordó que había ido a jugar a la pelota y que al llegar se durmió de modo que cuando salió esa noche vestía pantalón corto, medias y ojotas y como hacía frío se puso una campera y un camperón encima. Dijo que la detención de la federal la hicieron tres policías, dos varones y una mujer que le pegó a Ezequiel y le decía *“me encanta verdeguear a los pendejos”*. Dijo que a esta policía la tenía vista del barrio y que la volvió a ver después y le preguntó por su celular pero ella no le dio explicación alguna.

El testigo manifestó que cuando salieron de la garita hasta el Riachuelo, subieron dos prefectos en el asiento trasero uno a cada lado de ellos, debiendo sentarse Ezequiel encima suyo. También percibió que otras personas subieron al asiento delantero. Recordó también que el prefecto que gatilló el arma hacia sus rodilla, se la puso en la boca y le dijo *“besá mi pistola”*.

Relató que cuando fue a la Fiscalía para ratificar la denuncia reconoció a uno de los prefectos que lo había golpeado y que estaba en el lugar. También dijo que quien le quitó las cadenas se las guardó



y que las camperas que le quitaron las guardaron en el móvil.

También dijo que al Riachuelo fueron dos móviles y que aquél en el que viajaban ellos llegó en segundo lugar de modo que al hacerlos descender, ya estaban allí los otros prefectos.

El testigo describió luego el temor que, tras estos hechos, limitó su vida de relación e incluso refirió otros episodios en los que personal de la Prefectura Naval Argentina, al reconocerlo, lo hostigaban.

Dijo que al día siguiente encontró a la policía Gutiérrez que lo había detenido y le preguntó por qué le habían hecho eso y ella dijo que no tenía nada que ver que era cuestión de Prefectura.

Recordó que al momento de su detención había dos camionetas y un automóvil de la Prefectura. Dijo que en el coche fue Ezequiel y él en una camioneta y que el automóvil llegó primero a la garita.

Señalo que todos fumaban y les tiraban las colillas en el cuerpo y que usaban las tonfas para golpearlos en la espalda y dijo que percibió que, en el Riachuelo, habría unos diez prefectos.

Señaló que el móvil de la Policía Metropolitana lo llevó al Hospital Penna junto con su madre y mientras estaba allí vino un móvil de Prefectura del que bajaron dos prefectos y permanecieron un rato pero luego se retiraron.

A otras preguntas señaló que si bien su amigo le mencionó que debía llevar una mochila, al momento de verlo detenido por la Policía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

Federal ya no vio la mochila ni sabe qué pasó con ella.

A.2) Roberto Ezequiel Villanueva Moya relató que estaba en la casa de su abuela y pasadas las once de la noche fue a la casa de su madre. Al entrar al pasillo de la calle Alegre lo paró la Policía Federal para identificarlo. Lo vio a Iván Navarro y le pidió que llamara a su madre. Vio que llegaron unos móviles de prefectura y unos seis prefectos que empezaron a golpearlo y le dijeron que lo llevarían a la garita y lo iban a matar y nadie lo salvaría. Lo llevaron a la garita de Osvaldo Cruz y lo golpearon. Llegó otra camioneta con Iván. En el baño de la garita le pegaron entre cinco y le decían que lo iban a matar.

De allí lo llevaron al Riachuelo y le preguntaron si sabía nadar, le dijeron *“sos un sorete ahora te vamos a hacer nadar”*. Allí le pegaron, lo patearon y lo esposaron a una baranda y lo hacían correr, le decían que lo matarían, que nadie lo iba a encontrar, que estaba a su merced, mientras le pegaban a Iván, fumaban y le tiraban la ceniza de los cigarrillos y escuchaban música de reguetón. Entonces uno sacó el arma y efectuó un disparo junto a su cabeza y él se desmayó.

También lo obligaron a hacer flexiones y rezar el padrenuestro. También le quitaron las zapatillas, la campera y el jean, lo obligaron a correr en bóxer por toda la villa. Cuando llegó a la casa la madre lo llevó al Hospital.

El domingo vino gente de *La Poderosa* para acompañarlo y



persuadirlo de que fuera a la fiscalía. Al ir a hacer la denuncia reconoció a Antúnez que estaba allí por otra causa y lo detuvieron.

Cuando salió con su mamá de la Fiscalía había otra camioneta de Prefectura que comenzó a seguirlos y tuvieron que correr y tomar un colectivo para escapar.

Antúnez lo amenazaba con meterle la tonfa por el ano y le decía que ya lo tenía visto y le tenía bronca.

A otras preguntas dijo que en el Riachuelo percibió que alguno estaba filmando. Aclaró que cuando los dejaron ir fueron corriendo a la casa de la abuela de Iván que le prestó un short y de allí fue a lo de su mamá que le sacó fotos.

Contó que cuando lo paró la Policía Federal, la mujer que lo retuvo le dijo que le gustaba *maltratar a los pibes* y que cuando él le pidió a Iván que llamara a su madre, esta mujer le dijo a Iván *“vos vení para acá que no vas a llamar a nadie”*.

Dijo que en el Riachuelo vio que gatillaban una pistola hacia Iván pero no salían los disparos.

Recordó que cuando los llevaron al Riachuelo lo hicieron sentar encima de Iván y dos prefectos se sentaron, uno a cada lado de ellos, en tanto que, adelante, iban el chofer y *el copiloto*.

A otras preguntas concretas dijo que los prefectos le dijeron *“que él estaba robando por la villa”* pero no lo acusaban de nada en



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

particular. Lo hicieron poner de rodillas y rezar el padrenuestro.

Finalmente aclaró que al momento de su detención, cuando lo tomó la Prefectura Naval, la Policía Federal ya le había indicado que podía irse.

A.3) Jeaneth Villanueva Moya, madre del anterior, relató que a la una y cuarto o y media de la madrugada suena el teléfono y le dicen que vaya a la casa de su madre pues había ocurrido algo grave con Ezequiel. Fue corriendo y al llegar lo vio a su hijo sentado y todo golpeado, le dijo que fue golpeado por Prefectura Naval cuando iba para su casa. Tenía la cara destrozada, sangraba por la boca, la espalda marcada y lo llevaron al Hospital Penna donde se encontraron con Iván y sus padres. Le contaron que ellos iban para su casa y los agarró la prefectura que los llevó al Riachuelo y los golpearon. Después fueron a declarar y estuvieron hasta las siete de la mañana en que regresaron a su casa.

Explicó que su madre vive en Iriarte y Luna y ella en Iriarte y Loma Alegre, aclarando que Ezequiel solía dormir en la casa de su madre. Sabe que esa mañana quien lo llevó a la casa de su madre fue el tío de Iván. Dijo que cuando lo vio le sacó fotos pero Ezequiel lloraba y no quería que lo fotografiara. Tenía marcas de las esposas en las muñecas y la boca tan hinchada que no podía hablar.

Cuando fueron a declarar a la Fiscalía junto con Iván y su familia, mientras aguardaban que Ezequiel declarara llegaron unas personas



y Ezequiel reconoció a uno de los prefectos. Cuando lo llaman a Iván ella decide irse de allí con Ezequiel. En la puerta había dos camionetas de Prefectura que los siguen y ellos tuvieron que dar vueltas para que no los siguieran. Cuando llegaron a su casa recibieron lo llamada de una integrante de *La Poderosa* para verificar que hubieran llegado bien. Ezequiel le dijo que ya no quería vivir más en ese barrio, que lo sacara de allí y no quiso salir de la casa ni siquiera para ver a su padre que estaba internado y murió a la semana sin poder verlo.

Ezequiel se mudó por seis meses fue a vivir a la casa de la madrina, no podía dormir de noche, dejó de ver a sus amigos y le tomó mucho miedo a la Prefectura, cosa que no ocurre con la policía.

Ezequiel vestía una remera, un camperón, jean, medias y zapatillas, todo lo cual le hicieron quitar y sólo volvió con el bóxer.

Finalmente detalló diversos episodios de hostigamiento que su hijo sufre por parte de la Prefectura Naval Argentina cuando se desplaza en el barrio donde viven.

A.4) Carlos Abelardo Navarro Molina, padre de Iván Matías Navarro, relató que ese sábado su hijo fue a jugar a la pelota a la tarde y de regreso se quedó dormido en su habitación. A eso de las once se despertó y salió a la puerta pero regresó porque hacía frío y se puso un camperón encima de la campera que llevaba. Vio que hablaba con Ezequiel y él siguió viendo la televisión. Pasados unos treinta minutos y como no volvió



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

empezaron a buscarlo y llamarlo por el celular pero no contestaba. Lo fue a buscar pero no lo encontraban por lo que se quedó sentado en el sofá esperándolo pero se quedó dormido. Súbitamente lo despertó su cuñada y su cuñado con Iván y al verlo todo golpeado no sabía qué hacer. Salió con la idea de ir a buscar a la Prefectura pero quedó a mitad de camino tratando de pensar qué camino seguir. Justo pasó un móvil de la Policía Metropolitana y lo paró para denunciar lo que había pasado pero este policía le decía que estaba haciendo otro trabajo por lo que reclamó que llamara a alguien que pudiera tomar intervención. Se juntaron familiares y vecinos que querían ir a la garita de Cruz e Iguazú para *linchar* a los prefectos pero él no quería actuar así. Vino la Policía Metropolitana y les contó lo que había sucedido con su hijo por lo que lo llevaron a su hijo al Hospital Penna y a él a la sede de la Metropolitana para formalizar la denuncia.

Explicó que cuando volvió a su casa sólo tenía el pantaloncito, la musculosa y estaba descalzo.

Mientras estaban en la comisaría mandaron a un policía a buscar rastros pero éstos volvieron sin encontrar nada diciendo que si no tenían el lugar exacto no era posible encontrar nada. Cuando salieron de la comisaría fueron con su cuñado y con Iván y precisaron el lugar del hecho. Ellos vieron las marcas de sangre, el casquillo, las colillas de cigarrillo y ellos fueron a avisar a la Metropolitana que se ocupó del procedimiento.

Iván les contó lo que les ocurrió.

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

Refirió luego distintos episodios de hostigamiento a Iván y a su familia por parte de la Prefectura Naval.

También refirió las dificultades que presentó Iván después de este hecho tanto para dormir como para mantener sus vínculos y relaciones.

A.5) Marcela Luján Alejandra Nieva, madre de Iván Matías Navarro, refirió que el día de los hechos, su hermano y su cuñada llegaron a su domicilio trayendo a su hijo que estaba lastimado, ensangrentado en sus rodillas, pies y tobillos y le pregunta qué pasó y él contesta, llorando desesperado, que le pegó la prefectura. En ese momento se despertó su marido que se había quedado dormido en el sofá y recibe el mismo relato. Es así que salieron a la calle a preguntar qué había pasado en la garita de Prefectura que hay cerca de su casa pero no encontraron a nadie. En ese instante vieron un móvil de la Policía Metropolitana al que le hicieron señas y que se detuvo y al que le explicaron lo que había pasado.

La Metropolitana les ofreció llevarlos al Hospital pero Iván se negaba a subir al móvil policial y los acompañaron al Hospital mientras su marido iba a hacer la denuncia. En el Hospital lo atendieron y le hicieron placas. Cuando salían ven una camioneta de Prefectura en la puerta del Hospital de la que bajaron dos prefectos y hablaron con el de seguridad. También se cruzaron con Ezequiel que estaba irreconocible por los golpes y que quedó en el hospital mientras ellos fueron a la comisaría a continuar los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

trámites de denuncia.

Cuando estaban allí vino un policía que les dijo que habían ido al lugar del hecho y que como no había luz no pudieron encontrar nada porque sólo tenían la luz del móvil y un celular. Ellos preguntaron si podían ir ellos y les dijeron que sí pero que si encontraban algo *“no toquen nada, vienen y nos avisan”*. Así hicieron y en el lugar Iván fue contando todo lo que pasó y dónde. Así pudieron ver la sangre, el casquillo, los rastros del paso del cuchillo donde lo afilaron y otras cosas. Su hermano fue a avisar a la Comuna 4 y volvió con personal policial que dijo que se quedaran tranquilos que ellos iban a preservar el lugar.

Refirió que el sábado Iván había ido a jugar a la pelota a la tarde y cuando volvió se quedó dormido. Se levantó a las 23.00, vestía un pantalón corto y una musculosa blanca. Se puso una campera de River y salió pero como hacía mucho frío volvió y se puso un camperón encima de la campera. Volvió a salir y se encontró con Ezequiel.

Cuando volvió sólo tenía el pantalón y estaba descalzo.

El lunes vieron pasar a la Policía Federal e Iván reconoció a la mujer que los había detenido antes que los tomara Prefectura. Fueron a encararla pero ella les dijo que los detuvo por rutina e insistía *“yo no te pegué”*.

El martes fueron a la fiscalía y mientras esperaban que los atendieran junto a Ezequiel y su madre, llegaron dos personas y cuando se



los señala a Iván, éste se puso blanco y le dijo que uno de esos era el que les pegó. También baja Ezequiel que estaba declarando y le confirmó que era uno de los que los había golpeado, por lo que Iván avisa y lo detienen. Ezequiel, por su parte, se asustó mucho y no quería quedarse por lo que se fue junta a su madre. Ella pudo ver que cuando se iban una camioneta de Prefectura salió atrás de ellos siguiéndolos. Entretanto, a ellos en la Fiscalía los separaron y los hicieron salir en un auto protegido hacia la Comuna 4.

Explicó también las consecuencias que perduraron en su hijo y destacó que la Policía Metropolitana los trató muy bien y atendieron lo que a ellos le pasaba y recordó la contención recibida por ese personal cuando estaban en el Hospital.

También relató numerosos actos de hostigamiento sufridos por Iván y su familia por parte de la Prefectura Naval. Incluso actos contemporáneos a la celebración del juicio. La mujer dijo que *“no se puede vivir así”*, que ella lleva 38 años viviendo en ese barrio, que toda su vida la pasó allí pero que la presencia de prefectura hace imposible continuar allí.

A otras preguntas dijo que Iván lo conoce a Ezequiel desde que éste es pequeño porque tiene la misma edad que otro de sus hijos y además se conocen por ser vecinos.

También refirió que Iván le dijo que cuando le quitaban la ropa le decían que *“él era un negrito de mierda, que era un negro de la villa y no podía tener esa ropa porque era un negro de la villa y que ésa seguro te la*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

robaste". De esta manera le sacaron la campera, el camperón, dos cadenitas de oro y las ojotas Nike.

A.6) Andrea Verónica Coronel, tía de Iván Matías Navarro explicó que estaba en su casa cuando escucha que la llaman y al abrir la puerta ve a su sobrino Iván descalzo, en pantalón corto y con la remera en el hombro que se encontraba asustado y lastimado y que le dice que la prefectura lo quiso matar. Cuando se asoma ve que atrás se encuentra Ezequiel todo golpeado que no podía caminar bien. Iván le dijo que lo habían querido tirar al Riachuelo y le habían robado la ropa y una cadenita y que lo obligaron a rezar. Con su marido lo llevaron a la casa y allí con los padres de su sobrino volvieron a salir y encontraron un móvil de la Metropolitana y lo llevaron al Hospital

A otras preguntas dijo que Ezequiel estaba todo golpeado, caminaba mal y estaba en calzoncillos. Estaba descalzo, asustado y lloraba.

Dijo que le contaron que los golpearon que dispararon un tiro y le pasaron un cuchillo a Iván por el cuello y le dejaron marcas. También le contaron que Iván había salido a buscar a la novia y se encontró con Ezequiel, caminaron un trecho y los detuvieron. También recordó que su marido fue al lugar y encontraron algunos elementos.

A.7) El Oficial Mayor de la Policía de la Ciudad, **César Alfredo Pérez**, se desempeñaba al momento de los hechos en la Policía Metropolitana y explicó que una madrugada fue desplazado al interior del



barrio Zavaleta por una incidencia con un móvil que estaba en desplazamiento hacia la Comuna 4. Al arribar ve un grupo de gente rodeando el móvil y le pregunta al chofer qué pasaba pero éste no entendía bien qué ocurría por lo que se acercó una persona que estaba muy exaltada a la que él conocía como “Rivero” pero que en la audiencia reconoció como Carlos Abelardo Navarro Molina. Dijo que lo conocía porque cuando él prestaba servicios en horario diurno esta persona trabajaba de barrendero y se veían en el barrio por lo que se acercó y lo calmó preguntándole qué había pasado. Entonces esta persona le dice “a mi hijo me lo llevaron” él le preguntó dónde estaba su hijo y entonces le explicó que lo había llevado personal de prefectura y lo habían golpeado. Apareció el hijo y estaba efectivamente muy marcado por lo que llamó al SAME. También le explicaron que habían golpeado a otro chico por lo que dispuso que trasladaran con un familiar al joven lastimado al Hospital Penna y él se trasladó con el padre a formalizar la denuncia a la Comuna 4.

Explicó que también llegó al lugar el Oficial Almirón, al que él le ordenó acompañar al joven y su familiar al Hospital pues “temía que hubiera un ensañamiento más allá de lo que estaba pasando” por lo que dispuso que en lugar de una sola persona, lo acompañara un móvil con dotación completa. Poco después este personal se comunicó con él y le informó “Perico [así lo llaman en su trabajo], aquí vino personal de prefectura, vio que estábamos y se fueron”. Recordó luego varios actos de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

posible hostigamiento de la Prefectura Naval y tuvo información de que igual hostigamiento sufría la Fiscalía de Pompeya.

Explicó que la Policía Metropolitana tenía un sistema de comunicación distinto al 911 y al sistema federal de comunicaciones.

A.8) El Oficial Mayor de la Policía de la Ciudad, **Ángel Ariel Almirón**, se desempeñaba en la Policía Metropolitana al momento de los hechos. Dijo que estaba a cargo del Móvil de Prevención Zavaleta y lo convocó por una incidencia el oficial a cargo. Al llegar lo vio a su compañero hablando con quien luego supo que eran padre e hijo y éste último contó que personal de Prefectura Naval lo había golpeado y presentaba golpes visibles. Inmediatamente dieron comunicación a comando, convocaron al SAME y tras la revisión del médico se dispuso su traslado al Hospital Penna. Señaló que él acompañó al joven y a su madre al Hospital y que, estando allí se hizo presente un móvil de la Prefectura Naval cuyo personal permaneció un breve instante y se retiró. Aclaró que la Policía Metropolitana no tenía acceso a la frecuencia radial de Prefectura o de la Policía Federal sino que se comunicaban por una frecuencia propia.

A.9) El Oficial Mayor de la Policía de la Ciudad **Martín Emmanuel Barbosa** explicó que en septiembre de 2016 trabajaba en el Área de Investigaciones de la Comuna 4, en la Policía Metropolitana. Dijo que cumplía horario de 22.00 a 06.00 y en ese horario lo desplazaron a una calle pegada al Riachuelo para buscar rastros entre los cuales se contaban una



vaina servida y prendas de los damnificados. Se desplazó al lugar que era totalmente oscuro por lo que iluminaron con las luces de los vehículos y él de desplazó con la luz de su celular y no pudo encontrar nada. Sólo recuerda que en el lugar pudo identificar la localización de un domo del servicio de monitoreo de la ciudad.

A.10) La Oficial de la Policía de la Ciudad **Layla Nerea Luna** quien a la fecha de los hechos se desempeñaba en la Comuna 4 de la Policía Metropolitana explicó que se constituyó en el Servicio de Monitoreo Urbano para visualizar las filmaciones de los domos y tratar de identificar el movimiento de unos móviles de Prefectura Naval.

A.11) La Oficial Mayor de la Policía de la Ciudad, **Irene Graciela Paz**, en la fecha del hecho se desempeñaba en el área criminalística de Comuna 4. Fue entonces que se le encomendó buscar rastros en una zona de la rivera del Riachuelo. Al llegar al lugar ya había personal policial por lo que buscaron testigos y comenzaron su tarea tomando fotos y recogiendo rastros. Ella recolectó muestras de sangre, su compañera encontró una vaina del otro lado de la baranda, hacia la vera del río. Destacó que en el lugar sólo estaba el personal policial y luego se incorporaron los testigos que tuvieron que buscar.

A.12) La Oficial Mayor de la Policía de la Ciudad **Tatiana Yael Lanza**, quien en la fecha del hecho se desempeñaba en el área criminalística de Comuna 4 y concurrió con la anterior a levantar rastros a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

vera del Riachuelo. Allí había un personal policial y buscaron dos testigos. Recuerda que levantaron tejido hemático, unas medias, un guante de látex y una vaina servida. El guante, las prendas y la vaina los hallaron en el pastizal del otro lado de la valla que separa la rivera de la zona de tránsito.

A.13) El Inspector **Claudio Javier Vera** de la Policía de la Ciudad, indicó que se desempeñaba en la Comuna 4 de la Policía Metropolitana. Ese día lo desplazaron al lugar para entrevistarse con unos familiares de los damnificados que habían encontrado unos rastros. Ellos le refirieron lo que había ocurrido y le indicaron un lugar y le mostraron manchas de sangre, una media y del otro lado de una baranda, un casquillo. Explicó que se trata de un lugar en el que habitualmente no circula nadie pues el tránsito vehicular estaba obstruido por obras. Recordó que las personas con las que se entrevistó estaban muy cansadas y que la madre le dijo que ella quería quedarse pero él les explicó que se quedaría allí y les aseguró que resguardaría esa evidencia por lo que los familiares decidieron retirarse y él permaneció allí hasta la llegada del personal técnico que hicieron su tarea en el lugar, convocando a un testigo que era vecino del lugar.

A.14) **Remigio Vázquez Carrasco** refirió que en una ocasión en que salía de su casa para trabajar como taxista y un policía de la Metropolitana lo detuvo para que oficiara de testigo de una serie de cosas que habían hallado: sangre, guantes, medias y una vaina. Dijo que en el lugar



había un patrullero y unas mujeres que eran peritos. No había ninguna persona ajena al procedimiento. Dijo que como Iguazú estaba cortada, por allí sólo transitan las pocas personas que viven como él, en la rivera.

A.15) Nair Giselle Segovia, perito balístico de la Policía Federal Argentina, ratificó sus conclusiones del peritaje de fs. 1472/1488, y dio profusas explicaciones en punto a los procedimientos y observaciones que llevó a cabo para lograr la determinación de identidad balística.

A.16) Silvia Viviana Bufalini, licenciada en criminalística y perito de la parte querellante en el peritaje de fs. 1472/1488, ratificó las conclusiones allí consignadas y brindó explicaciones de los procedimientos y observaciones llevados a cabo.

A.17) Federico Nicolás Ellenberg, médico del SAME, quien cubre guardias del Hospital Penna y no pudo recordar las circunstancias de su intervención el día 25 de septiembre de 2016.

A.18) El Dr. **Humberto Velázquez** perito médico del Cuerpo Médico Forense ratificó las conclusiones de sus informes de fs. 925, 1826/1829 y 1853/1856 y brindó algunas aclaraciones al respecto.

A.19) La Oficial Ayudante de la Policía de la Ciudad **Cintia Natalí Gutiérrez**, quien se desempeñaba en una Unidad de prevención Barrial de la Policía Federal Argentina, al momento del hecho, relató que esa noche recibieron por frecuencia interna una modulación de la Prefectura Naval y ellos concurren en su apoyo. Cuando lo hacían vieron venir a dos jóvenes a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

los que les preguntaron qué hacían y ellos dijeron que venían o iban a jugar a la pelota. Los revisaron y no tenían nada por lo que los dejaron ir. En ese momento llegó al lugar personal de Prefectura y ellos recibieron un alerta de incidencia de proporciones con personal policial por lo que se retiraron con otros compañeros de la Policía Federal sobre avenida Iriarte y, al llegar ya estaba todo controlado.

Dijo que los jóvenes venían juntos y corriendo. Los detuvo, los revisó y no tenían nada. A preguntas concretas dijo que no recuerda ni que tuvieran mochilas ni teléfonos. Ellas les pidió que se levantaran la remera y no tenían nada. Dijo que también llegaron otros compañeros de otras UPB de la Policía Federal cuando recibieron un alerta en Iriarte en la zona del Gauchito Gil y ellos se fueron corriendo hacia allí. En ese momento vio móviles de la Prefectura que estaban allí cuando ellos se fueron.

Dijo que en el lugar donde interceptaron a estos jóvenes se juntan muchos pasillos

Al día siguiente, se acercaron familiares de uno de los jóvenes y los filmaron acusándolos de haber golpeado a uno de ellos. Cuando vino uno de ellos y mantuvieron un diálogo en el que le refirieron que personal de prefectura los golpeó

A.20) El Inspector de la Policía de la Ciudad **Emiliano Jesús Lema** refirió el modo en que fue convocado para detener a un prefecto que se hallaba en la Fiscalía de Pompeya.



A.21) Jorge Raúl Martínez explicó que se solicitó su intervención para participar como testigo de la detención de una persona en el interior de la Fiscalía de Pompeya.

A.22) El Oficial de la Prefectura Naval Argentina **Diego Roberto Centurión**, refirió el modo en que procedió a la detención de algunos de los imputados y el secuestro de las armas y otros elementos. También dijo que, según creía al imputado Benítez le decían *Chuky*.

A.23) El Suboficial de la Prefectura Naval Argentina **Armando Horacio Pravato**, se refirió a su intervención en la detención de los imputados.

A.24) El Prefecto Principal de la Prefectura Naval Argentina **Aldo Tomás Monzón**, se refirió al modo en que fue convocado para la detención del personal involucrado en este caso y el modo en que la llevó a cabo.

A.25) El Auxiliar de la Policía de la Ciudad **Gonzalo Damián Alive**, describió su intervención en los peritajes documentados en las actuaciones de fs. 2056/2076 y contestó las preguntas que se le dirigieron al respecto.

A.26) El Oficial de la Policía de la Ciudad **Alfredo Aníbal Ávalos**, se refirió a su intervención en los peritajes de fs. 2056/2076, y brindó las explicaciones que se les requirieron.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

B) Se incorporaron por lectura los siguientes elementos:

B.1) Constancia actuarial de fs 36 que indica:

“///ta:

Para dejar constancia que entre las distintas audiencias dispuestas para el día de la fecha [27 de septiembre de 2016] en la sede de la fiscalía, se habían ordenado las declaraciones testimoniales de LEANDRO ADOLFO ANTÚNEZ y SERGIO ESPÍNOLA, efectivos de la Prefectura Naval Argentina, en la causa Fiscal-Net Nro. 65.996/2016 instruida en orden al delito de desobediencia. Estas declaraciones habían sido ordenadas casi un mes antes y se trata de tareas habituales de la oficina.-----Por otro lado, se habían dispuesto las declaraciones de IVÁN MATÍA NAVARRO y JEANETH VILLANUEVA MOYA en la presente, conforme surge del auto agregado a fs. 27, en lo que hasta ese momento se trataba de una investigación con autores desconocidos (N.N.).-----En momentos en que ROBERTO EZEQUIEL VILLANUEVA MOYA se retiraba con su madre, se cruza con ANTUNES en la Mesa de Entradas de la Fiscalía, reconociéndolo como uno de los autores del hecho que venía a denunciar, lo que es de inmediato confirmado por NAVARRO.-----Dejo constancia que se trató de un hecho fortuito, teniendo en cuenta el gran número de efectivos con que cuenta la Prefectura Naval en la zona y que los prefectos indicados se hallaban vestidos de civil y sin ningún elemento que los identificara.-----De todo ello, se puso en conocimiento al Juzgado de Instrucción Nro. 6, a través de su secretaria.-----Es de cuanto dejo constancia.-----Fiscalía de Distrito, 27 de septiembre de 2016.-“

B.2) Informe de la Prefectura Naval Argentina de fs. 53, haciendo saber que en horario nocturno de día 24 al 25 de septiembre de 2016, en la base de Iguazú y Osvaldo Cruz estaban destinados el Ayudante de Primera Ricardo Fretes, el Cabo Primero Gilberto Pereyra, los Cabos Segundos Cristian Sánchez y Jorge Ortiz, y tenían asignado el móvil AP-186.

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

B.3) Informe actuarial de fs. 252 que expresa:

“//TA: Para dejar constancia de que de acuerdo a lo informado telefónicamente por las autoridades de la Prefectura Naval Argentina, los acusados Orlando Benítez, Yamil Marsilli y Ramón Falcón no se presentaron ante sus superiores pese a la orden de así hacerlo, presentaron parte de enfermos, no atendieron las numerosas llamadas telefónicas que se les cursaron y no fueron habidos en sus domicilios, por lo que no pudo materializarse sus detenciones. Es todo cuanto dejo constancia. Secretaría nro. 118, 29 de abril [*corresponde que diga septiembre*] de 2016.-----

B.4) Las actas de detención de Antúnez (fs. 125) indicando

que ésta se llevó a cabo el 27 de septiembre de 2016, a las 13.50 horas, en Maza 2255 de esta Ciudad, y la realizaron el Subinspector (LP 3105) Emiliano Jesús Lema y la oficial (LP 2516) María Clara Albano; de **Sandoval** (fs. 189) consignando que se produjo el 28 de septiembre de 2016, a las 18.10 horas, en Diógenes Taborda 903, Parque Patricios, y la realizaron los prefectos Aldo Tomás Monzón (21.139.737) y Armando Horacio Pravato (11.934.792) y de **Ertel, Falcón, Marsilli y Benítez** (fs. 639, 640, 641 y 642, respectivamente) que se realizaron el 30 de septiembre de 2016, a las 16, 16.05, 16.10 y 16.15 horas, respectivamente, en Talcahuano 550, 3° piso, oficina 3129, Capital Federal, y la realizaron el Oficial Mayor (LP 1404) Víctor Sosa y la Oficial (LP 5505) Pía Ramírez. También se incorporaron los correspondientes informes médico legales de fs. 140/141 y 178, del acusado Antúnez, de fs. 192 y 193, del acusado Sandoval, y los de fs. 750, 751, 752 y 753, correspondientes a los acusados Marsilli, Ertel, Falcón y Benítez.

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

B.5) Las actas de secuestro de fs. 126, 186, 190, 213, 643 y 823, correspondientes a las armas de los imputados y sus respectivos informes técnicos de los cuales se transcribe lo relevante:

- Informe técnico del arma de **Antúnez**, fs. 142/150:

Pistola Pietro Beretta, modelo 92FS, calibre 9x19 mm, Nro. 05-000824.

[...]

Inscripciones: Lateral izquierdo sobre cañón '05-000824'; lateral izquierdo sobre corredera 'PIETRO BERETTA GARDONE V.T. – MADE IN ITALY', '05-000824'; lateral izquierdo sobre armazón '05-00824'; lateral derecho sobre armazón 'READ MANUAL BEFORE USE'; lateral derecho sobre corredera 'MOD.92FS-CAL.9 Parabellum-PATENTED'.

[...]

Cartuchos: QUINCE (15) CARTUCHOS A BALA, VAINA DE LATÓN MILITAR CON PUNTA ENCAMISADA OJIVAL TRUNCADA, CON INSCRIPCIÓN EN CULOTE 'FLB 9X19 2014'; Y UN (01) CARTUCHOS A BALA, VAINA DE LATÓN MILITAR CON PUNTA ENCAMISADA OJIVAL TRUNCADA CON INSCRIPCIÓN EN CULOTE 'FLB 9X19 2013'.

[...]

Conclusiones: Se cumple en informar que el arma peritada se encontraría en condiciones de producir disparo, debiéndose confirmar esta circunstancia mediante disparos en laboratorio adecuado.- [...]"

- Informe técnico del arma de **Sandoval**, fs. 297/299:

Pistola Pietro Beretta, modelo 92FS, calibre 9 PARABELLUM, Nro. '05-P83861Z'.

[...]

Inscripciones: Lateral izquierdo: sobre corredera 'PIETRO BERETTA GARDONE V.T. – MADE IN ITALY 05-P83861Z' y sobre cañón '05-P83861Z'. Lateral derecho: sobre corredera 'MOD. 92FS-CAL.9 Parabellum – PATENTED' y sobre armazón 'READ MANUAL BEFORE'

[...]

Cartuchos: Se recibieron TRES (03) cargadores con la inscripción 'PB CAL. 9 PARA MADE IN ITALY' sobre sus laterales izquierdos en conjunto de CUARENTA Y CINCO (45) cartuchos sin percutir de fuego



central, vaina metálica con garganta sin reborde, cuyas puntas son encamisadas de morfología cónico truncada de las cuales, TREINTA Y SIETE (37) de ellos presenta la inscripción '9x19 FLB 2015'; SEIS (06) con la inscripción '9x19 FLB 2014' y DOS (02) con la inscripción '9x19 FLB 2011' sobre el culote de las mismas.

[...]

Conclusiones: El arma peritada se encontraría en condiciones de producir disparo debiéndose confirmar esta circunstancia mediante disparos en laboratorio adecuado.- [...]"

- Informe técnico del arma de **Marsilli**, fs. 303/305:

Pistola Pietro Beretta, modelo 92FS, calibre 9 PARABELLUM, Nro. '05-P83776Z'.

[...]

Inscripciones: Lateral Izquierdo: sobre corredera 'PIETRO BERETTA GARDONE V.T. – MADE IN ITALY 05-P83776Z'; sobre armazón '05-P83776Z' y sobre cañón '05-P83861Z'. Lateral derecho: sobre corredera 'MOD. 92FS-CAL.9 Parabellum – PATENTED' y sobre armazón 'READ MANUAL BEFORE'

[...]

Cartuchos: Se recibieron TRES (03) cargadores con la inscripción 'PB CAL. 9 PARA MADE IN ITALY' sobre sus laterales izquierdos y UNA (01) bolsa plástica transparente con cierre hermético color verde el cual en su interior contiene CUARENTA Y CINCO (45) cartuchos sin percutir de fuego central vaina metálica con garganta sin reborde, cuyas puntas son encamisadas de morfología cónico truncada. Las mismas presentan sobre sus culotes, la inscripción '9x19 FLB 2015'.

[...]

Conclusiones: El arma peritada se encontraría en condiciones de producir disparo debiéndose confirmar esta circunstancia mediante disparos en laboratorio adecuado.- [...]"

- Informe técnico del arma de **Falcón**, fs. 688/692:

Pistola Pietro Beretta, modelo 92FS, calibre 9x19mm, Nro. '05-P07994Z'.

[...]

Inscripciones: Lateral Izquierdo sobre cañón '05-P07994Z', lateral izquierdo sobre corredera 'PIETRO BERETTA GARDONE V.T. – MADE





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

IN ITALY', '05-P07994Z'; lateral izquierdo sobre armazón '05-P07994Z'; lateral derecho sobre armazón 'REAN MANUAL BEFORE USE'; lateral derecho sobre corredera 'MOD.92FS-CAL.9 Parabellum-PATENTED'.

[...]

Cartuchos: CUARENTA (40) CARTUCHOS A BALA, VAINA DE LATÓN MILITAR CON PUNTA ENCAMISADA OJIVAL TRUNCADA, CON INSCRIPCIÓN EN CULOTE 'FLB 9X19 2014'; CUATRO (04) CARTUCHOS A BALA, VAINA DE LATÓN MILITAR CON PUNTA ENCAMISADA OJIVAL TRUNCADA, CON INSCRIPCIÓN EN CULOTE 'CBC 9mm LUGER' Y UN (01) CARTUCHOS A BALA, VAINA DE LATÓN MILITAR CON PUNTA ENCAMISADA OJIVAL TRUNCADA, CON INSCRIPCIÓN EN CULOTE 'FLB 9X19 2011'.

[...]

Conclusiones: Cumple en informar que el arma peritada se encontraría en condiciones de producir disparo, debiéndose confirmar esta circunstancia mediante disparos en laboratorio adecuado.- [...]"

- Informe técnico del arma de **Ertel**, fs. 743/745:

Pistola Pietro Beretta, modelo 92FS, calibre 9 PARABELLUM, Nro. '05-000302'.

[...]

Inscripciones: Lateral Izquierdo: sobre corredera 'PIETRO BERETTA GARDONE V.T. – MADE IN ITALY 05-000302' y sobre cañón '05-000302'. Lateral derecho: sobre corredera 'MOD. 92FS-CAL.9 Parabellum – PATENTED' y sobre armazón 'READ MANUAL BEFORE'

[...]

Cartuchos: Se recibieron TRES (03) cargadores con la inscripción 'PB CAL. 9 PARA MADE IN ITALY' sobre sus laterales izquierdos en conjunto de CUARENTA Y CINCO (45) cartuchos sin percutir de fuego central, vaina metálica con garganta sin reborde, cuyas puntas son encamisadas de morfología cónico truncada de las cuales, OCHO (08) de ellos presenta la inscripción '9x19 FLB 2013'; VEINTE (20) con la inscripción '9x19 FLB 2014' y DIECISIETE (17) con la inscripción '9x19 FLB 2015' sobre el culote de las mismas.

[...]

Conclusiones: El arma peritada se encontraría en condiciones de producir disparo debiéndose confirmar esta circunstancia mediante disparos en laboratorio adecuado.- [...]"

- Informe técnico del arma de **Benítez**, fs. 829/833:



Pistola Pietro Beretta, modelo 92FS, calibre 9x19mm, Nro. '05-P26077Z'.

[...]

Inscripciones: Lateral Izquierdo sobre cañón '05-P26077Z'; lateral izquierdo sobre corredera 'PIETRO BERETTA GARDONE V.T. – MADE IN ITALY', '05-P26077Z'; lateral izquierdo sobre armazón '05-P26077Z'; lateral derecho sobre armazón 'READ MANUAL BEFORE USE'; lateral derecho sobre corredera 'MOD.92FS-CAL. 9 Parabellum – PATENTED'.

[...]

Cartuchos: CUARENTA Y CINCO (45) CARTUCHOS A BALA, VAINA DE LATÓN MILITAR CON PUNTA ENCAMISADA OJIVAL TRUNCADA, CON INSCRIPCIÓN EN CULOTE 'FLB 9X19 2015'.

[...]

Conclusiones: Se cumple en informar que el arma peritada se encontraría en condiciones de producir disparo, debiéndose confirmar esta circunstancia mediante disparos en laboratorio adecuado.- [...]"

B.6) Informe del Área Criminalística Móvil de la Policía

Metropolitana de fs. 286/294, que contiene fotografías del lugar del hecho con leyendas explicativas al pie y que en lo relevante señala:

"... A continuación se prolonga la inspección traspasando la baranda metálica hacia el sector de arbolada, lugar donde se divisó indicio de origen balístico. (HAY FOTOS). En dicho sector se detecta una (01) vaina servida con huella de percusión, la cual se identifica como 'B', es de fuego central y forma cilíndrica, con garganta y sin reborde, que reza sobre su culote '9x19 FLB 2014'. La misma se colecta y resguarda en sobre papel identificado y firmado por los intervinientes. [...]

CONCLUSIÓN: que con respecto al procedimiento pericial de rastros arroja como resultado POSITIVO, habiéndose colectado:

- Vestigios de presunto tejido hemático individualizados 'A1-A2-A3';
- Una (01) vaina servida de fuego central, de forma cilíndrica con garganta y sin reborde, con inscripción en su culote '9x19 FLB 2014' con huella de percusión identificada como 'B';
- Un (01) guante de látex descartable nombrado 'C';
- Tres (03) prendas de medias individualizadas 'D1-D2-D3'.

Cabe anunciar que todas las muestras colectadas se resguardan





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

en sobre de papel debidamente rotulados y firmados por los intervinientes, siendo entregados a la instrucción junto a las cadenas de custodia correspondiente y acta original n° 4957/16. [...]"

B.7) Peritajes Balísticos

B.7.1) Peritaje balístico de fs. 1030/1044 llevado a cabo el

3 de octubre de 2016, por la Policía Metropolitana:

"[...] Seguidamente se realizó una comparación de la vaina incriminada con las CUATRO (04) vainas testigos. Es dable mencionar que si bien poseen características similares en cuanto a las marcas de percusión, botador y uña extractora, poseyendo similar ubicación, dirección y sentido, lo que permite determinar que la vaina incriminada habría sido percutida por una pistola PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, no es posible determinar de forma categórica cuál arma percutió la vaina de causa, puesto que no se observan marcas de espadón, como tampoco se distinguen puntos característicos en el fondo de percusión, siendo estas esenciales para poder arribar a una conclusión categórica.

HAY FOTOS

CONCLUSIONES:

- **Las cuatro pistolas, marca Pietro Beretta, modelo 92FS, calibre 9x19MM, nros. 05-000824; 05-P83861Z, 05-P25632Z y 05-P83776Z, resultaron ser aptas para producir disparos de funcionamiento normal.**
- **Con respecto a la vaina servida, calibre 9x19mm, con estampa en su culote 'FLB 9x19 2014' no fue posible arribar a una conclusión categórica en relación a que arma la percutió. Por lo expuesto se mantiene lo vertido en el apartado anterior. [...]"**

B.7.2)- Peritaje balístico de fs. 1047/1058 llevado a cabo el

3 de octubre de 2016, por la Policía Metropolitana:

"[...] Seguidamente se continuó la comparación de la vaina incriminada con las TRES (03) vainas testigos. Es dable mencionar que si bien poseen características similares en cuanto a las marcas de percusión, botador y uña extractora, poseyendo similar ubicación, dirección y sentido, lo que permite determinar que la vaina incriminada habría sido percutida por una pistola PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, no es posible determinar



de forma categórica cuál de las armas estudiadas, fue la que percutió la vaina de causa, puesto que no se observan marcas de espadón, como tampoco se distinguen puntos característicos en el fondo de percusión, siendo estas esenciales para poder arribar a una conclusión categórica.

HAY FOTOS

CONCLUSIONES:

- Las tres pistolas, marca Pietro Beretta, modelo 92FS, calibre 9x19mm, Nros. 05-000302; 05-P07994Z y 05-P26077Z, resultaron ser aptas para producir disparos de funcionamiento normal.
- Con respecto a la vaina servida, calibre 9x19mm, con estampa en su culote 'FLB 9x19 2014' no fue posible arribar a una conclusión categórica en relación a que arma de las estudiadas la percutió. Por lo expuesto se mantiene lo vertido en el apartado anterior. [...]"

B.7.3) Peritaje balístico de fs. 1472/1488, llevado a cabo

por la Policía Federal Argentina:

"... IV – CONCLUSIONES

1.- La vaina servida incriminada enviada para su estudio, fue percutida por la pistola semiautomática de doble acción, calibre 9x19MM, marca Pietro Beretta, modelo 92 FS, numeración alfanumérica 05-P260777Z al respecto se reiteran la consideración técnica vertida en el apartado III, inciso 1.- [...]"

B.8) Los informes de de inspección ocular y de

levantamiento de rastros de fs. 788/791, acerca del móvil 657, dominio ORW407; de fs. 792/794, acerca del móvil 656, dominio ORW420 y de fs. 696/702 correspondiente al puesto de Prefectura Naval ubicado en Iguazú y Osvaldo Cruz.

B. 9) Los peritajes de fs. 933/945, para revelar rastros

papilares y búsqueda de tejido epitelial, de fs. 1158, 1160, 1194, 1246 y 1369 del Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina y el químico-biológico





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

de fs. 1222/1232, respecto de muestras hemáticas en las medias secuestradas

B.10) Las actuaciones vinculadas con Félix De Miranda de fs. 214, 222, 295/296, 440/541, 621/622, 841, 873/875, 1023/1024, 1408/1409, 1455 y 1462/1463.

B.11) Los informes técnicos referentes a los teléfonos celulares agregados a fs. 233/235, fs. 1301/1304 y 2056/2076.

B.12) Informe médico legal de fs. 59/60 correspondiente al examen efectuado a Iván Matías Navarro que expresa:

“... Al momento de examen físico vigil orientado, coherente con hematoma en región dorsal media a nivel a nivel de vértebras dorsales y otro en región costal derecha posterior a nivel de 5ta a 10ma costilla, otro en articulación cubito carpiana derecha posterior, en muslo y rodilla izquierda anterior, en articulación tibio tasiano derecha como antero externa. Lesiones por roce con o contra superficie dura o roma de 36 a 48 horas de evolución y curación de no media complicación en no más de 20 días. Es todo. C.A.B.A. 26/09/2016 ...”

B.13) Informe médico legal correspondiente al examen efectuado a Roberto Ezequiel Villanueva Moya de fs.61/62:

“... Al momento del examen junto a quien dice ser su madre con DNI 92.954.567 Sra. Villanueva Moya Jeaneth, el evaluado se presenta vigil tranquilo, orientado con hematomas, en nivel de 5ta a 10ma costilla, otro en articulación cubito ambos muslos y piernas cara externas y posterior y otro en región malar izquierda. Lesiones por roce con contra superficie dura o roma de 36 a 48 horas de evolución y curación de no mediar complicación en no más de 10 días. Es todo. C.A.B.A. 26/09/2016...”

B.14) Informes del Cuerpo Médico Forense

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

correspondientes a los exámenes realizados a Iván Matías Navarro:

“... El examen corporal externo pone en evidencia:

Excoriaciones en cara anterior de ambas rodillas y tercio superior de tibia, excoriaciones lineales transversas en cara anterior y posterior de la muñeca derecha, excoriaciones en región matatarsiana dorso pie derecho, excoriación en cara anterior base dedo mayor pie izquierdo, áreas equimóticas lineales paralelas de 7 x 0,5 cm en número de 3 en cara antero lateral externa tercio medio muslo izquierdo.

De lo expuesto surgen las siguientes:

CONCLUSIONES:

Las lesiones que presenta **Iván Matías NAVARRO** lo han inutilizado para el trabajo por un lapso mayor al mes y curarán en menos de 30 días, a partir de la fecha de comisión del hecho, de no mediar complicaciones.

En lo que atañe al mecanismo de producción las mismas reconocen el golpe, roce con o contra objeto o superficie dura y roma. [...]”(fs. 925)

Fechado el 29 de septiembre de 2016 y llevado a cabo por el Dr. Humberto Velázquez.

“[...] A fs. 59 obra pericial médica efectuada por la División Medicina Legal de la Policía Metropolitana. Diag.: hematoma en región dorsal media, hematoma en región costal derecha posterior a nivel de 5-10 costillas, hematoma articulación cubito carpiana derecha posterior, en muslo y rodilla izquierda anterior, en articulación tibio tarsiana derecha cara antero externa.

De lo expuesto se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES:

Las lesiones sufridas por **IVÁN MATÍAS NAVARRO** requirieron para curación menos de 30 días a contar de la fecha de su producción, y la han inutilizado para el trabajo por un lapso menor de un mes, a partir de la fecha de comisión del hecho. No es posible certificar la compatibilidad preguntada. Se envía croquis.

El mecanismo de producción ha sido golpe y/o choque con contra cuerpo de consistencia dura. [...]” (fs. 1827)

Fechado el 12 de abril de 2018, realizado por el Dr. Humberto Velázquez.

B.15) Informe del Cuerpo Médico Forense

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

correspondiente al examen realizado a Roberto Ezequiel Villanueva Moya:

“[...] a fs. 62 obra pericial médica efectuada por la División Medicina Legal de la Policía Federal. Diag.: hematomas a nivel de 5 a 10 costilla. Otros en articulación cúbito ambos muslos y piernas cara externas y posterior y otro en región malar izquierda.

De lo expuesto se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES:

Las lesiones sufridas por ROBERTO EZEQUIEL VILLANUEVA MOYA requirieron para curación menos de 30 días a contar de la fecha de su producción, y la han inutilizado para el trabajo por un lapso menor de un mes, a partir de la fecha de comisión del hecho. No es posible certificar la compatibilidad preguntada. Se envía croquis.

El mecanismo de producción ha sido golpe y/o choque con o contra cuerpo de consistencia dura. [...]” (fs. 1889)

Fechado el 12 de abril de 2018, realizado por el Dr. Humberto Velázquez.

B.16) Los certificados de antecedentes de los acusado y sus informes socio ambientales.

C) Se incorporó por exhibición la siguiente prueba:

C.1) Copia del D.N.I. de Iván Matías Navarro, de fs. 11

C.2) Acta de levantamiento de rastros de fs. 15

C.3) Planilla de cadena de custodia de fs. 22

C.4) Fotografía de fs. 28

C.5) El informe de fs. 48

C.6) Planilla de personal de los móviles CTUPD 657 y 656

de la Prefectura Naval, de fs. 71 y el informe complementario de fs. 72.

C.7) DVD aportado a fs. 75.

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

C.8) Actuaciones vinculadas al movimiento de los móviles

CTUPD 657 y 656 de la Prefectura Naval, de fs. 78/116.

C.9) Acta inicial de fs. 122.

C.10) Informe de la Prefectura Naval, de fs. 117/118.

C.11) DVD anexado a fs. 1281.

C.12) Fotografía de los elementos secuestrados a Antúnez, agregadas a fs. 142/149.

C.13) Informe de la Prefectura Naval, de fs. 167/168.

C.14) Acta circunstanciada de fs. 185.

C.15) Peritaje de fs. 300/302, vinculado al arma de Félix De Miranda.

C.16) Copias certificadas del legajo de la Prefectura Naval de fs. 310/334, correspondiente al acusado Sandoval.

C.17) Copias certificadas del legajo de la Prefectura Naval de fs. 335/440, correspondiente al acusado Antúnez.

C.18) Las copias de los legajos personales de servicio de Falcón, Benítez, Ertel y Marsilli, que corren por cuerda al principal.

C.19) Fotografías de los acusados, agregadas a fs. 557/563 (a excepción de la de fs. 561) y las agregadas en sus respectivos legajos de personalidad.

C.20) Copia de la partida de nacimiento y el D.N.I. de Roberto Ezequiel Villanueva Moya, de fs. 549 y 550.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

C.21) Informes de la Prefectura Naval de fs. 565/568 y sus originales, de fs. 594/595, de fs. 595/599 y sus originales, de fs. 603/604; de fs. 918; de fs. 985 y de fs. 1060/1061

C.22) El escrito de fs. 647, mediante el cual la anterior defensora de Falcón aportaba el arma reglamentaria del nombrado

C.23) Las actas de inspección ocular y levantamiento de rastros de fs. 695, 787 y 795 y las actuaciones vinculadas con los allanamientos realizados, de fs. 709/710, 717/718 y 719, 726, 731, 738, 773, 774/775, 806, 808, 810/812, 822, 853/855 y 1168/1169.

C.24) La constancia policial de fs. 754 y la de fs. 959.

C.25) Los DVD agregados a fs. 800, 868, 952, 1200 y 1289.

C.26) Los registros desplazamiento de móviles de fs. 880/916 y fs. 986/1001.

C.27) Acta circunstanciada de fs. 921.

C.28) Peritajes de fs. 928/931 y de fs. 1574/1575.

C.29) Oficios de Cervecería y Maltería Quilmes, de fs. 974; de la compañía de telefonía Telefónica, de fs. 1010; de Movistar, agregado a fs. 1025 y de la D.D.I. de San Isidro de fs. 1191

C.30) Oficio de la División Registro y Control de Sistemas Integrados de la Policía Federal, de fs. 784 y 948/949 y transcripción de modulaciones, agregada a fs. 953.

C.31) Constancias emitidas por el Hospital Penna de fs.

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

1014/1015 y 1019/1020.

C. 32) Informe y listado de llamadas emitidas y recibidas de la empresa Telefónica, de fs. 1083/1088; Informe y listado de llamadas y mensajes emitidos y recibidos de la empresa Personal, de fs. 1101/1111; Informe de Telecom Argentina, de fs. 1319/1320 y 1322/1323; Informe de Nextel de fs. 1366/1367; Informes del Gobierno de C.A.B.A., de fs. 1275 y de fs. 1374/1375.

C.33) Las actuaciones de fs. 1028/1029, el informe actuarial de fs. 1112; las planillas de cadena de custodia de fs. 1076, 1233 y 1446/1448.

C.34) Las transcripciones de modulaciones, agregada a fs. 1377/1378 y el DVD; el informe de la División Soporte Tecnológico Comando 911, de fs. 1382 y su DVD; el informe de modulaciones de fs. 1402 y su DVD.

C.35) El anexo de conversaciones de WhatsApp, de fs. 1529 vta./ 1534.

C.36) Los efectos reservados en Secretaría conforme el certificado de fs. 1662 y las 14 fotografías aportadas por la querellante.

C.37) Las fotografías aportadas por la querellante e incorporadas durante la audiencia de debate del 18 de mayo.

C.38) Los videos incorporados durante la audiencia del 29 de junio, extraídos del teléfono celular de Félix De Miranda.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

III.- Que antes de entrar al examen de la prueba para determinar los hechos que habrán de tenerse por acreditados corresponde que el Tribunal se pronuncie sobre las nulidades que han interpuesto las defensas en sus alegatos.

A) La primera nulidad intentada se refirió al procedimiento de levantamiento de rastros y secuestro de elementos documentado fs. 15, entre los que se encuentra el casquillo que posteriormente pudo determinarse como correspondiente a una munición disparada por el arma del imputado Benítez.

Sostuvo la defensa que había existido una primera inspección ocular efectuada por el policía Barbosa que había arrojado resultado negativo a las 5.00 horas y que sin que existiera ningún tipo de preservación de la escena, cuatro horas después se había efectuado el hallazgo en un procedimiento que, a su juicio, habría sido ordenado con posterioridad.

Lo primero que debe señalarse es que más allá del valor probatorio que los defensores quieran darle al relevamiento de rastros y evidencias efectuado por el personal de Área Criminalística de la, en ese entonces, Policía Metropolitana, lo cierto es que el planteo de nulidad intentado ha omitido hacer referencia concreta a las normas que entiende vulneradas.

Las circunstancias que le generan inquietud a la defensa



han sido claramente explicadas en el curso de la audiencia y no tienen las consecuencias que ella pretende.

Es cierto que el Oficial Barbosa explicó que concurrió al camino costero a buscar rastros y evidencias del hecho que denunciaban Iván Matías Navarro y Roberto Ezequiel Villanueva Moya y que regresó sin resultado positivo. Sin embargo, debe destacarse que el nombrado afirmó que realizó la búsqueda en horas nocturnas, definió el lugar como *“una boca de lobos”*, dijo que sólo contaba con los faros de dos vehículos y la luz de su celular. Se suma a ello otras circunstancias. Del relato de los restantes testigos en punto a la duración del periplo de Barbosa, éste fue al lugar y regresó en relativamente poco tiempo. El propio Barbosa afirmó que pudo registrar que *“en el lugar”* existía un domo del Gobierno de la Ciudad, refiriéndose al que se encuentra ubicado en Diógenes Taborda 1700, casi en la esquina del camino de sirga que debía revisar y en la que dijo haber estacionado el vehículo, a una distancia considerable del lugar del hecho.

En síntesis, quedó claro que Barbosa practicó su búsqueda en condiciones de iluminación absolutamente precarias, en un lugar difuso e impreciso y en un tiempo reñido con la meticulosidad.

Ha quedado claro que quienes tenían a su cargo los primeros pasos de la investigación admitieron que la víctima y sus familiares concurrieran al lugar para buscar rastros pero con la advertencia de no tocar nada y avisar de inmediato sobre cualquier hallazgo. Eso es lo que ocurrió.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

Iván Matías Navarro, que no pudo acompañar a Barbosa porque se hallaba prestando declaración sí pudo acompañar a sus familiares y señalar el lugar exacto de ocurrencia de los hechos, tal como lo hizo en ocasión de la inspección ocular que llevó a cabo la presidencia durante el juicio.

Los familiares hallaron elementos en el lugar y lo comunicaron al personal policial que, inmediatamente, comisionó una consigna para preservar los rastros, el Oficial Vera quien arribó al lugar alrededor de las 8.00 horas. Simultáneamente, se movilizó al Área Criminalística, conformada por las técnicas Irene Páz y Tatiana Lanza que arribaron a las 8.45 e iniciaron su labor convocando al testigo Vázquez Carrasco. Todo se registró fotográficamente.

La defensa ha señalado que según la constancia de fs. 14, al comunicarle al fiscal los hechos éste ordenó el levantamiento de rastros recién a las 9.20 horas.

Es cierto que esta constancia no fue incorporada al juicio pero al solo efecto de resolver la nulidad debe ser considerada, pero debe ser considerada en su totalidad. En efecto, allí también se consigna la orden de citar a los damnificados para ser examinados por los médicos legistas, notificación que se había llevado a cabo a las 4.50 respecto de Villanueva Moya (acta de fs. 6/7) y antes de las 5.30 a Iván Navarro (fs. 9/10). Es más, el propio Barbosa declara haber efectuado la inspección en el lugar a las 5.30

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

horas (acta de fs. 12) y a las 7.45 se presenta el tío de Iván Navarro a declarar que él y su familia vieron rastros del hecho en el lugar (acta de fs. 13).

Es que la dinámica de la investigación exige que se adopten medidas en el marco de las facultades que específicamente otorga el art. 184 CPPN. En posterior comunicación con el fiscal que dirigirá la investigación, éste convalida o no estas diligencias y en el caso, han sido claramente convalidadas.

Nada hay en este proceso que pueda llamar la atención. La actuación ha sido transparente y todo ha sido correctamente actuado.

La nulidad debe rechazarse.

B) También planteó la nulidad de la pericia balística de fs. 1472/1488. En este caso la argumentación fue francamente confusa y parece sostenerse en que el resultado desfavorable para su interés no es igual al de las pericias anteriores. Parece también volver sobre los argumentos de la nulidad intentada durante el juicio y que fue rechazada en la audiencia del 8 de junio fundada en la alegada imposibilidad de controlar sus resultados.

Obviamente que no puede fundarse la nulidad de un peritaje en el resultado desfavorable para la parte y mucho menos en una alegada contradicción con un peritaje anterior, contradicción que, huelga señalarlo, no existe.

El pedido no sólo carece de fundamento sino que ni siquiera contiene el esfuerzo mínimo de invocar alguna norma que lo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

sostenga y debe, sin más, ser rechazado.

C) La tercera nulidad se refiere a las fotografías aportadas por la querrela y que se exhibieron durante la declaración de Iván Navarro. Sostuvo que su incorporación tardía y la falta de determinación del momento en que fueron tomadas impedía vincularlas a los hechos no obstante lo declarado por el damnificado.

En este caso, el defensor parece confundir el instituto de la nulidad con el valor probatorio de un elemento. Ya en su ocasión se rechazó el intento de la defensa de impedir la incorporación de las fotografías mediante una interposición de nulidad que fue oportunamente considerada. Esta vez sólo se cuestiona su alcance probatorio que corresponde analizar al valorar la prueba y de ningún modo puede con ello fundarse la nulidad pretendida que habrá de rechazarse.

D) Finalmente reeditó la nulidad de la incorporación de los videos extraídos del teléfono celular del prefecto De Miranda. Una vez más cabe señalar que se trata de un planteo ya resuelto pero que en esta ocasión pretende cuestionarlo por su valor probatorio en función del supuesto incumplimiento de normas de preservación de la prueba.

Una vez más cabe señalar que el tema ya fue resuelto y el cuestionamiento de la fuerza probatoria no puede fundar una nulidad por lo que debe también rechazarse este pedido.



IV.- Que el Tribunal tiene por perfectamente acreditado que el 24 de septiembre de 2016, aproximadamente a las 23.55, personal de la Prefectura Naval Argentina que se desplazaba en los móviles identificados como AP 163, 656 y 657, ingresó al interior de la villa 21-24 por una de sus calles con salida a la Avenida Iriarte al 3600. La dotación del móvil 656 estaba integrada por **Leandro Adolfo Antúnez, Orlando Ariel Benítez y Eduardo Sandoval**, la del móvil 657 por **Oswaldo Alberto Ertel, Ramón Fernando Falcón, Félix Fabián de Miranda y Yamil Alejandro Marsilli**, mientras que el AP 163 era ocupado por el Ayudante Principal José Andrés Toledo, el Ayudante de Segunda Daniel Marcial y el Cabo Segundo Richard Cardozo.

Una vez en el interior de la villa, interceptaron a Iván Matías Navarro, de 18 años de edad, y a Roberto Ezequiel Villanueva Moya de sólo 15 años, y luego de golpearlos los esposaron y subieron a Iván Navarro al móvil 656 y a Ezequiel Villanueva Moya al AP 163. De este modo, y ocultando la detención, los trasladaron al contenedor ubicado en la intersección de Iguazú y Osvaldo Cruz, al que los móviles AP 163 y 656 arribaron cerca de 00.10, en tanto que el móvil 657 se reunió con ellos minutos después. En la base de Iguazú y Osvaldo Cruz estaban destinados el Ayudante de Primera Ricardo Fretes, el Cabo Primero Gilberto Pereyra y los Cabos Segundos Cristian Sánchez y Jorge Ortiz.

Allí se hizo descender a Roberto Ezequiel Villanueva Moya y obligado a ingresar a uno de los baños químicos donde fue nuevamente



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

sometido a una dura golpiza.

Una vez reunidos todos los nombrados, obligaron a Roberto Ezequiel Villanueva Moya a subir al móvil 656 y sentarse encima de Iván Matías Navarro que había permanecido allí, esposado.

Seguidamente, al menos **Leandro Adolfo Antúnez, Orlando Ariel Benítez, Eduardo Sandoval, Osvaldo Alberto Ertel, Ramón Fernando Falcón, Félix Fabián de Miranda y Yamil Alejandro Marsilli**, en los móviles 656 y 657 se dirigieron por Diógenes Taborda al camino de sirga y se detuvieron atrás de la fábrica *Pepsi*, a la vera del Riachuelo donde obligaron a descender a los jóvenes que habían secuestrado.

Una vez allí renovaron la golpiza a ambos, los obligaron a quitarse la ropa amenazándolos con arrojarlos al Riachuelo, los humillaron, los amenazaron con las armas reglamentarias y a Iván Navarro con un cuchillo que le pasaron por el cuello, los obligaron a hacer flexiones y los esposaron a la baranda que separa el camino de la barranca.

En particular, a Roberto Ezequiel Villanueva Moya tras obligarlo a permanecer en calzoncillo, esposarlo a la baranda, forzarlo a correr en esas condiciones, lo amenazaron con introducirle en el ano la tonfa con la que lo golpeaban, lo hicieron arrodillar y rezar un padrenuestro para, en tales condiciones, efectuar un disparo con el arma de Orlando Ariel Benítez, cerca de su cabeza en un claro simulacro de ejecución.

De manera similar amenazaron y golpearon a Iván Matías



Navarro a quien también humillaron, obligándolo a cantar y a rezar, tras exigirle que eligiera una pierna, gatillaron un arma en dirección a sus rodillas y la apoyaron en su nuca. También le introdujeron el arma en la boca exigiéndole “*besame la pistola*”, en alusión inequívoca y vejatoria.

Finalmente, tras apoderarse de las ropas de ambos jóvenes, las zapatillas de Villanueva Moya y unas cadenas de oro que llevaba Navarro, les ordenaron que corrieran en dirección a Iguazú, bajo amenaza de matar al que quedara retrasado.

La perversa sesión de tortura finalizó cerca de las 0.55 en que ambos móviles se alejaron de la vera del Riachuelo por la calle Diógenes Taborda.

A fin de ordenar los elementos probatorios e ir presentándolos en la reconstrucción del hecho, el Tribunal habrá de avanzar en el examen de la prueba conforme el orden cronológico en que se fue produciendo el hecho. Esta división temporal no implica en modo alguno considerar que existieron “*etapas*” con diferentes participaciones sino un proceso continuo que se inició con la aprehensión de las víctimas por parte del personal de la Prefectura Naval Argentina aproximadamente a las 23.55 del 24 de septiembre de 2016 y concluyó con la liberación de éstos cerca de la 1.00 del día siguiente. En este episodio que indudablemente involucró a otros integrantes de esa fuerza intervinieron desde el inicio los seis





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

imputados que aquí se juzgan.

Para comenzar el Tribunal ha considerado las imágenes del domo C04-Barracas 56, ubicado en Avda. Iriarte 3600. La característica de registro de estas cámaras hace que cambien la dirección de enfoque cada siete segundos aproximadamente. Ello hace que no haya una continuidad en la dirección enfocada. No obstante ello, el domo enfoca por momentos la avenida Iriarte en dirección a Zavaleta y en otras en dirección a Luna. Al enfocar hacia Zavaleta toma el ingreso a la Villa en la esquina de la Gomería *El Pájaro*, que corresponde al ingreso del denominado *Alegre* por su cercanía a Pavimento Alegre.

Al enfocar en sentido contrario, hacia Luna, esta cámara registra otros pasillos de ingreso y, a la distancia, el ubicado en Iriarte 3625. Precisamente, cuando enfoca hacia esa dirección puede verse que una camioneta con baliza se detiene lentamente a las 23.47 y alcanza a distinguirse a una persona que se acerca al conductor, momento en el que la cámara gira hacia otra dirección.

Esa camioneta permanece allí detenida hasta aproximadamente las 23.55.

Durante ese lapso, se registra el paso hacia esa dirección desde la Avda. Zavaleta, de un cuatriciclo policial (23.49 horas) y de otra camioneta que presenta una falla en sus balizas (23.50 horas).

En este punto deben sumarse las constancias del registro

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

de seguimiento por GPS obrantes a fs. 82/116 con algunas salvedades. En primer lugar hay un desfasaje horario de algunos segundos entre el registro de los domos y el de seguimiento por GPS que mantiene siempre la misma diferencia por lo que resulta indiferente. En segundo lugar, el GPS realiza localizaciones con un rango de varios metros y en zonas donde o bien no tiene referencia, al acceder a la zona del Riachuelo, o bien refiere a localizaciones de la avenida más cercana cuando se ingresa a la villa por calles no reconocidas.

No obstante ello, permite identificar que la camioneta que inicialmente se detiene en Iriarte 3625 es el móvil 656 en el que circulan Antúnez, Benítez y Sandoval, y que la que presenta la falla en la baliza y viene desde Zavaleta es el móvil 657, con Ertel, Falcón, de Miranda y Marsilli.

Coincidentemente se cuenta con las modulaciones registradas en el CD agregado a fs. 1404. Allí se escucha a personal del móvil 656 identificado como 1332 producir el siguiente diálogo:

1332: Departamento, de ronda, apoyo para Iriarte 3500
DTO: Iriarte al 3500, que acontece en el lugar
1332: Un grupo de masculinos exhibieron un arma de fuego al personal policial y se dieron a la fuga por interior del pasillo ¿QSL?
DTO: Interpretado ¿de infantería, señor?
1332: Por los pasillos de la manzana 18
DTO: Por los pasillos de la manzana 18, varios masculinos exhibieron arma al personal policial ¿captaron los móviles?

Inmediatamente responden en colaboración la UPB7 y la unidad 1232 que corresponde al móvil 657 que anuncia que se dirige al lugar.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

La unidad 1332 urge el apoyo y manifiesta estar en el interior de los pasillos por lo que desde la UPB1 se requieren datos de identificación pues se encuentran a 50 metros del lugar y es entonces que quien informa por la unidad 1332 describe personas con ropa deportiva uno de ellos con ropa negra, otro con campera blanca y visera, agregando que eran *“aparentemente mayores”*.

Una modulación posterior reclama presencia de masculinos en un local de comida *El Fénix* y se requiere el ingreso por la entrada de la gomería El Pájaro. La Unidad 1332 responde y confirma su ingreso.

Nuevamente el movimiento es registrado por el domo de Iriarte 3600. A las 23.55.24 se ve ingresar por la referida entrada a una camioneta. La cámara gira hacia el lado contrario y al enfocar en dirección a Luna ya no se ve al móvil 656 que estaba detenido a la distancia lo que permite razonablemente señalar que es el mismo que está ingresando a la villa tal como lo indica en su modulación y como lo registra la planilla de movimientos por GPS. A las 00.05.49, la misma cámara registrará el ingreso a la villa, por el mismo lugar, del móvil 657.

A las 00.08.40 se puede ver la salida de un patrullero de la Prefectura Naval Argentina que sale de la villa y toma la avda. Iriarte hacia Zavaleta. Es el AP 163. A las 00.09.38 se ve alejarse en esa dirección una camioneta que los giros del domo no han permitido ver de dónde salía pero

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

puesto que no fue tomada al enfocar la avenida hacia Luna sólo pudo venir del interior de la villa lo que coincide con el recorrido del móvil 656 según el registro por GPS.

A las 00.09.50 se puede ver al móvil 657 salir por el mismo lugar y tomar Avda. Iriarte en dirección a Luna. En esa misma dirección se ve desplazarse un cuatriciclo (00.10), alrededor de quince policías uniformados que pasan a la carrera (00.10.26) y otros tres móviles (00.11.09). Sobre Avda. Iriarte, en dirección a Luna y a la distancia puede verse el destello de numerosas balizas y mientras éstas aún permanecen en el lugar, a las 00.12.46, se ve desplazarse al móvil 657 por Iriarte pero en dirección a Zavaleta.

Estos desplazamientos no sólo encuentran correlato en el registro de movimientos por GPS sino que, además, coinciden con las modulaciones radiales. En efecto, el Cuatriciclo Barrio 2124 modula *“Sr. Gentileza, me envía varios superiores ya que hay un incidente de proporciones en Iriarte 3500 con personal policial”* e inmediatamente informan que acuden en colaboración la unidad 1232 (Móvil 657), las UPB 2, 7, 5, 3, 9, 1 y 4, e insólitamente modula en apoyo la unidad 1332 (Móvil 656) que, para ese entonces se estaba dirigiendo en sentido contrario hacia Iguazú y Osvaldo Cruz, sin haber modificado nunca esa dirección conforme los registros de seguimiento por GPS. Poco después el Cuatriciclo informará que la situación ha sido controlada.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

La modulación incluye otros pedidos de colaboración y una nueva emisión de la Unidad 1332 informa *“referente a los masculinos que exhibieron armas de fuego en lo que sería manzana 18, Iriarte 3500, se recorrió inmediaciones junto a móviles de Prefectura y UPB y no se logró dar con los masculinos ¿QSL?”*. Con esto se cerraba el evento.

Antes de continuar con el desarrollo de los hechos, conviene efectuar algunas precisiones. Luego de las declaraciones que los imputados realizaron una vez presentada toda la prueba y en la que rectificaron su versión inicial, no existe controversia alguna respecto de que Iván Matías Navarro y Roberto Ezequiel Villanueva Moya fueron retenidos por ellos y retirados de la villa en los móviles identificados como AP 163 y móvil 656.

La prueba enunciada permite sostener que ello ocurrió alrededor de las 23.55 y que también estuvo en el lugar el móvil 657 por lo que ninguno de los imputados desconocía que se había retenido a dos personas y se las estaba trasladando.

Antúnez, Benítez y Sandoval han intentado vincular de algún modo esta aprehensión con el episodio que comunicaron minutos antes por radio. Para ello han debido trastocar los hechos.

En efecto, en el juicio dijeron haber intervenido con motivo de un robo de una mochila que presenciaron, afirmado haber perseguido a los ladrones y haber efectuado algunos disparos y que al



regresar, la víctima del robo se negó a hacer la denuncia. Sin embargo, eso no fue lo que se acredita. En primer lugar, el arribo y detención de la camioneta, tal como se la ve, no parece movida por la urgencia, más bien parece que se detuvo para hablar con alguien que se acerca desde la vereda de enfrente. La colaboración que requieren no menciona ningún robo ni ninguna mochila sino que alude a un grupo de masculinos que exhibieron un arma de fuego y en ningún momento mencionan haber efectuado disparo alguno. Al momento de dar el alerta, no podían saber si la víctima del supuesto robo que habían presenciado se negaría a hacer la denuncia como dicen de modo que no hay razón alguna para suponer que no mencionaron el robo por voluntad del damnificado.

A todo evento, cabe destacar que dan una descripción de las personas que les habrían exhibido el arma que en nada puede asociarse a la que corresponde a Navarro y Villanueva Moya.

La Oficial Cintia Gutiérrez integra la UPB7 que se movilizó en apoyo del pedido del móvil 656. Así lo dijo en el juicio y se registra en las modulaciones. Refirió la oficial que ella estaba en la “*canchita*” de la Avda. Zavaleta, cuando empezó a dirigirse por los pasillos al interior de la manzana 18. En el camino interceptó a Navarro y Villanueva Moya a quienes interrogó y revisó, constatando que no tenían nada con ellos que pudiera vincularse con el alerta dado por el móvil 656. Se ha planteado en el juicio cierta cuestión en punto a si Villanueva Moya tenía consigo una mochila,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

circunstancia que éste negó pero que afirmó Navarro y que también fue mencionada por la propia Gutiérrez al ser increpada por los familiares de Navarro el 26 de septiembre (ver video incorporado). Como sea, en el juicio Gutiérrez no recordó que existiera tal mochila y aseguró, reiteradamente, que no había motivo alguno para detener a los jóvenes y que nada había en ellos que pudiera vincularlos al requerimiento radial y ello es así, sin dudas, porque no respondían a la descripción dada y aún cuando hubieran tenido una mochila con ellos nadie había mencionado este elemento hasta que, una vez evidenciada la prueba, los imputados modificaron sus declaraciones originarias.

Cintia Gutiérrez agregó otros detalles de interés:

- 1) Constatado que no había motivos para demorar a los jóvenes, ella los dejó.
- 2) Ninguno de los jóvenes presentaba lesión alguna, ni características de vestido que llamaran la atención.
- 3) Cuando ella se retiró llegaba al lugar personal de Prefectura Naval.
- 4) En esos momentos se produjo un alerta radial que los convocaba en otro lugar por un incidente que afectaba a policías.

El relato es coincidente con lo que muestran las imágenes del domo y con lo referido por Navarro y Villanueva Moya en punto a que cuando fueron tomados por el personal de Prefectura Naval, los policías ya



no estaban y se habían retirado súbitamente.

Es relevante tener en cuenta al respecto la particular geografía de la villa y de la manzana 18, atravesada de pasillos por los que los recorridos y distancias son difícilmente calculables y donde rápidamente una persona puede perderse de vista.

No había razón alguna para suponer que los damnificados eran las personas buscadas, no había razón alguna para detenerlos pero el grupo de diez prefectos concentrado en el lugar y entre los cuales estaban los seis que aquí se juzgan tomó la decisión de llevárselos con ellos esposados y al afirmar que daban por concluida la incidencia sin identificar ni detener a nadie estaban expresamente ocultando que llevaban consigo a Navarro y Villanueva Moya que de esta manera, eran privados de su libertad y puestos a merced directa de sus captores.

Los tres vehículos comprometidos (AP 163 y los Móviles 656 y 657) realizan el mismo recorrido y son nuevamente registrados por las cámaras de Monitoreo Urbano. En este caso la CO4-Nueva Pompeya 28 ubicada en Osvaldo Cruz e Iguazú.

En uno de sus movimientos, la cámara toma el puesto del Contenedor III de la Prefectura Naval Argentina. A las 00.10 puede observarse que hay personal de prefectura en la vereda y un móvil estacionado en dirección a la esquina, junto al contenedor. En ese lugar deben estar el Ayudante de Primera Ricardo Fretes, el Cabo Primero Gilberto





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

Pereyra y los Cabos Segundos Cristian Sánchez y Jorge Ortiz, quienes a las 00.10.47 vieron llegar al AP163 que trasladaba a Villanueva Moya que se acerca por Iguazú y a las 00.11.08 realiza maniobras para estacionar perpendicular a la vereda, atrás del contenedor donde se ubica un baño químico. Cuatro segundos después se ve llegar al móvil 656 que traslada a Navarro. La cámara muestra un activo movimiento de personal de prefectura atrás del contenedor, en la zona en la que quedó estacionado el AP163 y el móvil 656, rodeando el baño.

A las 00.14.45 se ve arribar al móvil 657. Desde la llegada del AP163 hasta este momento, cada vez que la cámara enfocó hacia el contenedor, pudo verse a un considerable número de prefectos reunidos en torno al baño.

A las 00.15.02 se ve descender al prefecto que ocupa el asiento delantero derecho y dirigirse hacia el lugar en el que están reunidos los restantes prefectos junto al baño y regresa a ocupar su lugar a las 00.15.29, simultáneamente el AP163 se retira del lugar y el móvil 657 avanza para dar un giro en U sobre la calle Iguazú. A las 00.16.23 puede verse a un prefecto que corre hacia el móvil 656, aún frente al Contenedor III con el fin de ascender por la izquierda.

A las 00.16.48, se ve a un grupo de prefectos ingresar al Contenedor viniendo desde la zona del baño

Tal como se señaló antes, junto al contenedor, hacia la



esquina, se ve un móvil de prefectura estacionado. A las 00.26.46, al menos dos prefectos ascienden a él y a las 00.27.13 el vehículo se retira. Ello permite descartar la excusa de Sandoval en el sentido de que cuando el móvil 656 se retiró el aún se hallaba en el baño y que para evitar sanciones aguardó el regreso de sus compañeros oculto en el móvil que estaba junto al contenedor.

Es cierto que el móvil 656 regresó a ese punto, pero lo hizo recién a la 1.04.11, cuando ya hacía mucho tiempo que el vehículo en el que Sandoval dice haberse ocultado ya no estaba allí. En rigor, cuando la camioneta vuelve a ser enfocada, 16 segundos después, se ve a un prefecto que parece haber descendido del vehículo, que lo rodea y se dirige al contenedor, en tanto el móvil se retira de allí.

Todos estos movimientos son coincidentes con los registrados por el GPS de los móviles 656 y 657.

Según estos registros, a la 00.15.39, el móvil 657 que había maniobrado en Iguazú 1650, toma por Osvaldo Cruz, hasta Diógenes Taborda y por ésta hasta una zona no registrada donde se registra como detenido desde las 00.17 hasta las 00.54.01 en que inicia maniobras a baja velocidad, se acerca a la intersección de Diógenes Taborda donde aguarda unos instantes y toma por esta calle a las 00.56.29.

Por su parte el Móvil 656 registra su ingreso a Osvaldo Cruz desde Iguazú a las 00.15.16 y hace idéntico recorrido que el anterior,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

registrando su detención en la zona no registrada a la que accede por Diógenes Taborda, a las 00.16.59, permaneciendo allí hasta las 00.57.44.

En ese lugar han permanecido cerca de treinta minutos.

Nuevamente debe señalarse que luego de las declaraciones que los imputados realizaron una vez presentada toda la prueba y en la que rectificaron su versión inicial, no existe controversia alguna respecto de que Iván Matías Navarro y Roberto Ezequiel Villanueva Moya fueron trasladados a la zona del Riachuelo en el móvil 656, manteniéndolos esposados.

También es importante destacar que reconocieron que del Contenedor III, Roberto Ezequiel Villanueva Moya fue retirado con golpes visibles que no presentaba al ser capturado.

Han sostenido dos circunstancias que los registros mencionados desmienten. La primera de ellas se refiere a la circunstancia que introdujo Sandoval respecto de que debió ir al baño y fue abandonado por sus compañeros que lo recogieron minutos después cuando él se quedó oculto en el vehículo que estaba junto al contenedor. Ya se ha explicado que tal vehículo no estaba allí cuando regresó el móvil 656, que se registra el descenso de un prefecto y no el ascenso de nadie y por el contrario, previo a la partida del móvil 656 se ve a un prefecto correr para subir al móvil, antes de que este se retire. Por otro lado, y como se verá más adelante, ambos damnificados señalaron que en el móvil que los trasladó había cuatro o cinco

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

prefectos y que dos de ellos iban a cada lado del asiento trasero en tanto adelante iban, cuanto menos, otros dos, lo que contradice la versión tardía de Antúnez, Benítez y Sandoval.

La segunda circunstancia se refiere a la pretensión de Ertel, Falcón y Marsilli en punto a que ellos se cruzaron azarosamente con el móvil 656. En efecto, afirman haber concurrido al llamado del 911 en apoyo del primer pedido del móvil cuando estaba sobre la avenida Iriarte. Luego sostienen haber acudido al pedido de las 00.10, omitiendo mencionar que, en el interín, estuvieron junto al móvil 656 y el AP163.

Aseguran que sólo fueron al Contenedor III por necesidad de Falcón de ir al baño, pero estuvieron allí sólo treinta segundos en los que quien ocupaba el asiento delantero derecho, presuntamente Ertel, se entrevistó con los restantes prefectos.

Dicen haber ido al Riachuelo y haber advertido que había otro móvil en el lugar pero las constancias demuestran que hicieron el recorrido a la par y que se detuvieron allí con un segundo de diferencia para, luego, retirarse juntos.

Ahora bien, ya se ha dicho que el domo identificado como CO4-Barracas 56 enfoca la Avenida Iriarte desde el 3600. Es así que a la 1.21.21 puede verse circular desde Zavaleta hacia Luna dos móviles de la Policía Metropolitana. A la 1.40.42, se ve pasar en igual dirección a una ambulancia de SAME escoltada por un patrullero de la Policía Metropolitana





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

y cuatro minutos después se la ve regresar junto al patrullero en dirección a Zavaleta en camino al Hospital Penna. A la 1.51 se ve pasar en igual sentido a la camioneta y el patrullero de la Policía Metropolitana que se habían registrado a la 1.21.21.

Estos desplazamientos se corresponden con exactitud a lo relatado por el Oficial Mayor César Pérez y permiten establecer un marco horario definido. En efecto, tanto Carlos Abelardo Navarro Molina como su esposa Marcela Lujan Alejandra Nieva coincidieron en afirmar que al ver el estado en que se hallaba su hijo salieron inmediatamente a reclamar explicaciones y que al pasar circunstancialmente un móvil de la Policía Metropolitana reclamaron su intervención lo que motivó la llegada del Oficial Pérez, lo que indica que Iván Navarro llegó a la casa de sus padres poco antes de la 1.20.

A su vez llegó allí llevado por su tío y previo a dejar a Roberto Ezequiel Villanueva Moya en casa de su abuela, lo que insumió otros minutos y, finalmente, debe considerarse que desde su liberación en el Riachuelo, hasta la casa de Andrea Verónica Coronel, los jóvenes debieron trasladarse a pie varias cuadras, en estado precario, lo que sitúa su liberación muy poco antes de que los móviles 656 y 657 abandonaran la zona del Riachuelo.

Es claro y evidente que el estado en que los jóvenes fueron recibidos por sus familiares es el estado en que fueron dejados por los



imputados.

Descalzos, semidesnudos, golpeados y sangrantes, temerosos, humillados y despojados de sus pertenencias. Así los describen sus familiares y así se documenta en los informes médicos.

Las defensas han puesto el acento en la validez de los registros fotográficos acompañados por la querrela y que ilustran sobre la huella en los cuerpos de los jóvenes que dejó la acción de los prefectos. Han llegado a poner en duda el momento en que pudieron haber sido tomadas.

Poco importa.

Las imágenes no hacen más que graficar lo que describen los informes y eran conocidas de antemano cuando parte de ellas fueron incorporadas al sumario interno que labró la Prefectura Naval.

Por otro lado, la policía Gutiérrez los vio íntegros antes de que los llevara la prefectura y el propio Antúnez dice haber visto golpeado a Villanueva Moya cuando llegó atrás del AP 163 que lo trasladaba.

No existe duda posible en cuanto a que lo que les ocurrió a Iván Matías Navarro y a Roberto Ezequiel Villanueva Moya, ocurrió entre las 23.55 del 24 de septiembre de 2016 y las 00.55 del día siguiente, lapso éste en el que estuvieron en poder de personal de la Prefectura Naval Argentina, entre los cuales se encontraban **Leandro Adolfo Antúnez, Orlando Ariel Benítez, Eduardo Sandoval, Osvaldo Alberto Ertel, Ramón Fernando Falcón y Yamil Alejandro Marsilli.**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

Respecto de lo que ocurrió en concreto, el Tribunal puede reconstruirlo acabadamente con los relatos de Iván Matías Navarro y Roberto Ezequiel Villanueva Moya y por los rastros dejados en el lugar del hecho.

En efecto, ambos coincidieron en que fueron detenidos por personal de la Prefectura Naval Argentina en el interior de la Manzana 18 de la Villa 21-24 en la que viven, cerca de las 00.00 horas. Ambos señalaron que antes de ser tomados por esta fuerza de seguridad habían sido detenidos e identificados por la Policía Federal, todo lo cual ha sido confirmado. Obviamente, si existió un trato desajustado por parte de la Oficial Gutiérrez, esto no fue reconocido por ésta, y el propio Navarro destacó que no había en él nada “inusual”. Lo cierto es que en juicio la Oficial negó reiteradamente que existieran razones para detener o demorar a los jóvenes.

Tanto Navarro como Villanueva Moya indicaron que inmediatamente de que se retiró la Policía Federal, el personal de la prefectura los comenzó a golpear, los cubrió con las capuchas de sus propias camperas y finalmente los esposó, subiéndolos a los móviles para iniciar un traslado de destino dudoso. Nunca se le realizó una imputación concreta ni se pretendió formalizar una detención. Claramente desde el inicio se les hizo entender que estaban a exclusiva merced de sus captores y ello era cierto porque mientras trasladaba a Navarro, el móvil 656, probablemente el propio Antúnez hacía saber que concluía su intervención en la zona sin lograr detención alguna. Los jóvenes iniciaban un periplo de destino incierto.

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



107
#29839372#219450390#20181022085208818

Navarro dijo que el vehículo que lo trasportaba llegó en segundo lugar y que lo dejaron allí unos minutos sin hacerlo descender. Villanueva Moya dijo que lo bajaron del auto y lo metieron en el baño donde fue brutalmente golpeado por muchos prefectos. Él dijo que seis. No importa cuántos. El cálculo de la defensa acerca de cuantas personas entran en un baño químico es absurdo. La imagen muestra un número considerable de personas con uniforme de Prefectura Naval en la zona del baño en momentos en que, indiscutiblemente allí se hallaba el damnificado. En lugar de preguntarse cuántos prefectos se necesitan para lastimar a un niño, la pregunta es qué hacían allí cuando éste era golpeado.

Antúnez dice que cuando llegó al lugar vio que estaba Villanueva Moya golpeado en el cordón de la vereda. Miente. Cuando la camioneta en la que él venía estacionó, el AP163 que trasladaba a Villanueva Moya aún no había detenido la marcha y estaba maniobrando, Antúnez tuvo que ver cuando lo bajaban y estuvo allí cuando lo golpearon.

Navarro refiere que tras unos minutos subieron a la camioneta a Villanueva Moya, que estaba muy golpeado y le dijo que lo habían golpeado en el baño y que le habían dicho que los matarían y los tirarían al Riachuelo. Lo mismo cuenta Villanueva Moya y los propios imputados coinciden en que lo subieron a la misma camioneta en la que estaba su compañero.

La dotación del móvil 656 estaba integrada por tres





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

personas. Navarro recuerda que fue trasladado desde la villa al Contenedor III por tres prefectos, pero al salir de allí rumbo al Riachuelo indica que subieron dos prefectos al asiento trasero, uno a cada lado de ellos y que percibió a otros tres en el asiento delantero. Villanueva Moya que fue obligado a sentarse sobre su amigo y tenía mejor visión dijo que iban dos atrás y dos adelante, en cualquier caso eran más de tres y nunca dos.

Ya se explicó por qué es inadmisibile la versión de Sandoval respecto de que permaneció en Iguazú y Osvaldo Cruz. La hipótesis de que hubiera al menos un cuarto prefecto en esa camioneta, se refuerza con la imagen de un uniformado corriendo para subir al vehículo por la parte trasera derecha antes de que éste parta y la de un uniformado que parece descender de la camioneta a la 1.04 y regresa al Contenedor cuando ésta se retira.

Navarro dijo que la segunda camioneta llegó al Riachuelo antes que ellos lo que puede ser una percepción natural pues ambas llegaron al lugar con sólo un segundo de diferencia y cuando el joven fue obligado a bajar los prefectos ya debían estar todos en tierra.

Los jóvenes percibieron la presencia de alrededor de diez prefectos. Ese día, en ambas camionetas debía haber siete. No es posible, por lo que ya se dijo, descartar que se hubiera sumado algún otro. En cualquier caso, los jóvenes no estaban en condiciones de hacer un recuento.

En ese lugar, refirieron ambos jóvenes, fueron despojados



de sus ropas, bajo la amenaza de que los arrojarían al Riachuelo. Al más pequeño lo obligaron a quedar en calzoncillos, a Navarro, lo dejaron en short. Navarro vestía dos camperas y ojotas Nike, Villanueva Moya vestía jean, remera y campera, y calzaba zapatillas. Se quedaron con sus ropas. A Navarro también le quitaron dos cadenas de oro.

Los obligaron a hacer ejercicios físicos de manera humillante.

Los amenazaron y al más joven, de sólo quince años, lo amenazaron con introducirle una tonfa por el ano. Al mayor, de dieciocho años y dos meses, le introdujeron en la boca el arma reglamentaria diciendo "besame la pistola" en un acto de torpe simbología y bajeza moral absoluta.

Fue poco.

Los obligaron a rezar y a cantar.

Finalmente, al más joven le acercaron el arma a la cabeza y dispararon cerca de ella. Se desmayó. Lejos de preocuparse por las consecuencias, los prefectos se acercaron a Iván Navarro y le dijeron que ahora le tocaba a él. Lo pusieron en la disyuntiva de elegir que pierna querían que le inutilizaran (Iván Navarro juega al fútbol) y le gatillaron el arma un par de veces.

Finalmente, refirieron ambos, les dijeron que corrieran en dirección a Iguazú y que matarían al que se retrasara. Ellos corrieron.

El relato de Iván Navarro y de Ezequiel Villanueva Moya es





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

veraz. No hay ninguna razón para ponerlo en duda.

Pero además está plenamente confirmado.

En primer lugar sus cuerpos presentan las huellas de las golpizas que describen, las marcas de las tonfas, de las patadas y de los golpes.

La desaparición de las prendas que vestían cuando fueron capturados acredita el despojo que describen y se compadecen con la amenaza de arrojarlos al Riachuelo.

El hallazgo de las medias en el lugar indica que los prefectos se llevaron sólo las prendas de valor.

Finalmente el casquillo de una munición disparada por el arma reglamentaria de Orlando Ariel Benítez.

En este punto debe darse respuesta a algunas objeciones de la defensa.

En primer lugar ya se ha descartado la nulidad del secuestro por lo que sólo cabe examinar la posibilidad de que la cápsula haya llegado allí de manera irregular.

El Tribunal no tomará en cuenta el planteo de la defensa en punto a que dado que la vaina es expulsada hacia atrás y a la derecha no era posible que apareciera sobre el pasto del otro lado de la baranda que separa la barranca. Ello es así por cuanto el Defensor parte de considerar una ubicación y posición de tiro determinada por él sin sustento alguno. Iván



Navarro dijo que no vio cuando se realizó el disparo y Ezequiel Villanueva Moya dijo que no vio cuando dispararon pero sintió que fue junto a su cabeza.

Para quien no está acostumbrado a sufrir simulacros de fusilamiento es difícil percibir con certeza el lugar del arma al efectuar un disparo cercano, máxime cuando se le anuncia que será asesinado. Por otro lado, no resulta descartable que al efectuar el disparo, quien lo hizo tomó algún mínimo recaudo como para alejar el arma, de modo tal que no es posible hacer conjetura alguna en este punto.

Lo que no cabe duda es que desde el inicio los damnificados mencionaron la existencia de un disparo a punto tal que se dispuso la búsqueda del casquillo cuando aún estaban declarando en la seccional.

Tampoco cabe duda de que se encontró uno en el lugar en que los damnificados dijeron que debía estar.

Finalmente, tampoco puede dudarse que el proyectil fue disparado por el arma de Benítez.

La defensa ha impugnado el valor probatorio de la pericia de fs. 1472/1488 indicando que es contradictoria con la de fs. 1030/1044.

Ello no es así. La pericia aludida por la defensa concluyó que *“Con respecto a la vaina servida, calibre 9x19mm, con estampa en su culote ‘FLB 9x19 2014’ no fue posible arribar a una conclusión categórica en*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

relación a que arma la percutió”, pero explicaba que “no es posible determinar de forma categórica cuál arma percutió la vaina de causa, puesto que no se observan marcas de espadón, como tampoco se distinguen puntos característicos en el fondo de percusión, siendo estas esenciales para poder arribar a una conclusión categórica”.

Tal como lo explicaron claramente en el juicio las expertas Segovia y Bufalini, ellas sí pudieron realizar la observación exigida y llegar a una conclusión certera.

Esta determinación, afianza aún más la convicción de que nadie manipuló la “escena del crimen” sino que el casquillo estaba allí porque allí lo dejó el arma de Benítez en la ocasión que indican los damnificados.

Finalmente deben considerarse los dos breves videos extraídos del teléfono celular de de Miranda. Uno dura 35 segundos y otro 58. Se escuchan las voces de quienes amenazan a alguien con meterle “un palo en el culo” y le preguntan si “aprendiste” porque si no lo harían lo mismo. También se escucha a unas personas obligar a otras a cantar. Las secuencias coinciden con tramos de los sucesos explicados por los damnificados y sólo ilustran lo que ya está probado.

No obstante ello, el Tribunal no puede admitir sin más algunas argumentaciones de una de las defensas que bordeando el límite del exceso argumental ensayó justificaciones inaceptables. En tal sentido pretendió que la circunstancia de que se escuchara una voz similar a la de



Iván Navarro calificando de “lacras” a sus agresores demostraba que se hallaba en libertad de expresarse y no estaba tan oprimido por sus captores.

Es posible que el Defensor no lo entienda pero el coraje existe aún en los momentos más difíciles y la reacción de Iván Navarro no expresa más que la única respuesta que puede dar un joven en esas circunstancias para sostener su dignidad.

También ha sostenido que como se los escucha cantar podía interpretarse que estaban compartiendo un momento de divertimento.

No merece respuesta.

Desde que este hecho tuvo comienzo a las 23.55 del 24 de septiembre de 2016 hasta que concluyó a las 00.55 del día siguiente, estuvieron presentes durante su desarrollo, al menos **Leandro Adolfo Antúnez, Orlando Ariel Benítez, Eduardo Sandoval, Osvaldo Alberto Ertel, Ramón Fernando Falcón, Félix Fabián de Miranda y Yamil Alejandro Marsilli.**

Todos ellos participaron de la totalidad del hecho, nada ocurrió fuera de su conocimiento y de su posibilidad de actuación. Ya sea que acordaran expresamente “divertirse” con los jóvenes, o que se tratara de una conducta admitida, tolerada y participativa, lo cierto es que todos estaban presentes en los momentos de intervención más aguda, distribuyéndose para los traslados, alternándose para los golpes y las humillaciones y todos ellos eran funcionarios públicos integrantes de una fuerza de seguridad con



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

específica función de protección ciudadana que se hallaban en su horario de trabajo. **No actuar es complicidad.**

No fueron los únicos. En parte del suceso intervinieron los integrantes de la dotación del AP 163: el Ayudante Principal José Andrés Toledo, el Ayudante de Segunda Daniel Marcial y el Cabo Segundo Richard Cardozo y también tuvieron actuación en el hecho los prefectos destinados en la base de Iguazú y Osvaldo Cruz: el Ayudante de Primera Ricardo Fretes, el Cabo Primero Gilberto Pereyra y los Cabos Segundos Cristian Sánchez y Jorge Ortiz.

Su conducta debe ser investigada y juzgada.

V.- Que el hecho que se tiene por probado es constitutivo del delito de imposición de torturas, en concurso ideal con privación ilegal de la libertad calificada y lesiones leves, cometido en forma reiterada, en concurso ideal con robo agravado por haber sido cometido con armas de fuego y en poblado y en banda, calificado a su vez por haber sido ejecutado por miembros integrantes de una fuerza de seguridad y **Leandro Adolfo Antúnez, Orlando Ariel Benítez, Eduardo Sandoval, Osvaldo Alberto Ertel, Ramón Fernando Falcón y Yamil Alejandro Marsilli** deben ser considerados autores conforme las disposiciones de los arts. 45, 54, 89, 142, inc. 1°, 144 bis, inc. 1° y último párrafo, 144 ter, inc. 1° y 3°, 166, inc. 2°, segundo párrafo, 167, inc. 2° y 167 bis, del Código Penal.

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

Los seis imputados eran integrantes de la Prefectura Naval Argentina que se encontraban cumpliendo funciones de seguridad urbana en el momento en que cometieron el hecho por lo que no puede discutirse su condición de funcionarios públicos

La conducta del grupo estuvo dirigida a imponerles a Iván Matías Navarro y a Roberto Ezequiel Villanueva Moya, tormentos físicos y graves sufrimientos psíquicos con el objeto de intimidarlos y disciplinarlos por su condición de jóvenes habitantes de un barrio vulnerable.

Las defensas han cuestionado esta calificación pretendiendo que la conducta de sus asistidos no avanzó más allá de las previsiones del art. 144 bis, inc. 2°, esto es, de la aplicación de vejaciones o apremios ilegales. Para ello evaluaron que la duración de los hechos y las conductas llevadas a cabo contra los jóvenes carecían de la entidad suficiente para ser calificadas de tortura.

Lo primero que debe señalarse es que la distinción entre el art. 144 bis, inc. 2°, y el art. 144 ter no es de grado sino de calidad.

En segundo lugar debe destacarse que se ha probado lo siguiente:

1- Detuvieron a los jóvenes, los trasladaron esposados, sin registro alguno de la detención, a dependencias oficiales primero y a una zona aislada después.

2.- Los golpearon con sus manos y sus *tonfas*, marcando





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

su cuerpo, en particular el rostro del más joven, de modo tal que aún cuando las heridas fueran de curación menor al mes, dejaran su rastro y recuerdo del suceso por varios días.

3. Les impusieron esfuerzos físicos como demostración de sometimiento.

4. Los amenazaron con matarlos tanto arrojándolos al agua como usando las armas e incluso un cuchillo. Amenazas que reforzaron obligándolos a quitarse la ropa, apuntando con las armas reglamentarias o afilando un cuchillo en el piso para pasar el filo por el cuello de uno de los jóvenes. **Actos éstos indudablemente dirigidos a quebrantar psíquica y emocionalmente a las víctimas.**

5. Los obligaron a rezar un padrenuestro quebrantando las más profundas convicciones religiosas cualquiera que éstas fueran de las víctimas.

6. Obligaron al adolescente a desnudarse y quedar en calzoncillos y lo amenazaron con sodomizarlo golpeando deliberadamente en lo profundo de su subjetividad.

7. Al otro joven que, por cierto, apenas había alcanzado la mayoría de edad, lo sometieron al acto simbólico de tener que besar el arma reglamentaria del funcionario.

8. Se los obligó a cantar.

9. Se gatilló el arma reglamentaria amenazando con



incapacitar en las piernas al joven deportista.

10. Se simuló la ejecución del más joven efectuado un disparo a corta distancia de él.

11. Se los despojó de sus ropas y objetos de valor, negándoles expresamente el derecho a poseer.

Los hechos claramente exceden lo que puede ser considerado vejaciones o apremios, pero además tienen una finalidad distinta.

En efecto, las víctimas fueron seleccionadas en el interior de la villa 21-24 por los integrantes de una fuerza de seguridad instalada en el barrio por decreto 864/2011 del 28 de junio de ese año, firmado por la Presidenta Fernández de Kirchner con la alegada finalidad de brindar seguridad ciudadana. No se advierte, ni se ha invocado, otra condición para la selección más que la que ambos presentan: son jóvenes habitantes del barrio. Las víctimas han referido que permanentemente se los calificaba de “negros” y “villeros”. Más aún, tal calificación venía asociada a la imposibilidad de que pudieran poseer la ropa que vestían y se los calificó de “ladrones” pretendiendo con ello justificar el robo al que los sometieron.

Los imputados y sus defensas calificaron estos hechos como “correctivos” utilizando un término que adquirió hace pocos años una infeliz trascendencia. También ahora la expresión es inapropiada. Pretendieron justificar el “correctivo” en la supuesta reacción de resistencia





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

de dos jóvenes esposados que parecían negarse a ser liberados. Por cierto que la improbable y grotesca escena que presentan los imputados y sus defensas ha sido absolutamente desvirtuada por la prueba. Sin embargo, hay en la conducta de los imputados una evidente finalidad disciplinadora. El forzamiento y la humillación estuvieron dirigidos a quebrar la autoestima de los damnificados, afectando su subjetividad aún en desarrollo, doblegarlos y someterlos. Sospechosos sin sospecha concreta, los jóvenes debían “aprender” a respetar la autoridad que les perdonaba la vida y a ese fin se le aplicaron castigos físicos y graves sufrimientos psíquicos.

“Correctivos”, “orden cerrado”, “respeto a la autoridad”, son expresiones tristemente empleadas por las defensas para encubrir el disciplinamiento de una autoridad que pretende imponerse de manera arbitraria y sin control, erigiéndose en una suerte de juez único que impone castigos preventivos y sanciones inapelables.

El art. 144 ter define la tortura en su inc. 3°, afirmando que *“por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando éstos tengan gravedad suficiente.”* Más allá de las interpretaciones jurisprudenciales y las pretensiones doctrinarias, lo cierto es que la ley 23.338, promulgada el 19 de agosto de 1986 incorporó a nuestro sistema normativo la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* que entró en vigor el 26 de junio de 1987 y que en su artículo primero define la



tortura como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.” El inc. 2 de ese mismo artículo establece tal definición como estándar mínimo.

De esta manera, se advierte que la interpretación del alcance del tipo penal de torturas que realiza el Tribunal se compadece con la definición de la Convención Internacional.

Para llevar adelante este propósito, los imputados llevaron adelante algunas conductas que constituyen delitos en sí mismas y deben ser calificadas como tales.

En efecto, en primer lugar capturaron a los jóvenes en la vía pública, los esposaron y trasladaron, primero a una unidad de la Prefectura Naval y luego a una zona deshabitada, a la vera del Riachuelo, de difícil acceso y casi nulo tránsito. Esta conducta constituyó, junto con los golpes, los primeros pasos del tormento al colocarlos en situación de privación de libertad, en manos de las fuerzas de seguridad responsables de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

su cuidado, los jóvenes pasaban a una situación de indefensión absoluta, sin posibilidad de comunicación y sin que quedara registro que permita localizarlos ante su ausencia.

Esa situación, sumaba intensidad al sufrimiento de cada golpe o amenaza y constituye, además, el delito de privación de la libertad agravada por el empleo de violencia, cometida por funcionarios públicos prevista en el artículo 144 bis, inc. 1° y último párrafo en función del art. 142, inc. 1° del Código Penal.

Con la golpiza que formó parte de los tormentos físicos aplicados, produjeron en las víctimas las lesiones constatadas por el médico legista y que según informó el perito médico curaron en menos de treinta días por lo que deben ser consideradas lesiones leves en los términos del art. 89 del Código Penal.

Aún cuando es probable que la tortura física deje huellas materiales en forma de lesión ello no es fatalmente necesario. Prueba de ello es que parte de los tormentos físicos aplicados en el caso consistió en el forzamiento de ejercicios de esfuerzo que produjeran dolor físico y cansancio pero que no dejaron lesión. En consecuencia, las lesiones no se pueden considerar contenidas en el tipo penal de tortura y deben ser calificadas separadamente.

Finalmente debe considerarse el despojo de bienes.

Hay en esta conducta que llevaron adelante los imputados



un doble significado.

En primer lugar, al quitarles las pertenencias a los jóvenes, se los humilló afirmando que ellos no podían tener esos bienes. Negarles el derecho a poseer fue una forma más de intensificar el sufrimiento psíquico que se sumó al que producía la exposición en desnudez y el padecimiento del frío.

En segundo lugar, no escapa al Tribunal que la ropa que se le sustrajo a Iván Matías Navarro era ropa de valor económico destacable, al igual que lo tenían las dos cadenas de oro que le quitaron. Aún cuando no se informó sobre la calidad de la ropa que le sustrajeron a Villanueva Moya, es obvio que algún valor tuvo porque concluido el suceso, los depredadores sólo dejaron allí las medias de los jóvenes.

Al tiempo que integra las torturas, el despojo constituye delito en sí mismo pues los prefectos sustrajeron a los damnificados las ropas y las cadenas de oro y dispusieron de ellas. El despojo fue cometido con violencia por lo que es robo (art. 164 CP), lo cometió un conjunto de más de siete personas lo que constituye banda en los términos del art. 167, inc. 2° CP, y emplearon armas de fuego cargadas y en perfecto estado de funcionamiento como lo acredita el disparo efectuado en la ocasión (art. 166, inc. 2°, segundo párrafo, del Código Penal). A ello debe sumarse lo dispuesto en el art. 167 bis en cuanto a que *“en los casos enunciados en el presente Capítulo [Capítulo II, Robo], la pena se aumentará en un tercio en su mínimo*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

y en su máximo, cuando quien ejecutare el delito fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.

La imposición de torturas, al igual que la privación de libertad y las lesiones concurren idealmente entre sí respecto de cada uno de los damnificados por lo que deben ser considerados dos hechos diferentes, en tanto que el robo es único aunque contemple dos damnificados y concurre idealmente con la imposición de torturas.

Todos son autores.

El episodio histórico es único y se desarrolló en un tiempo determinado en lugares específicos en los que estuvieron presentes la totalidad de los imputados. La intervención de todos fue necesaria para llevar a cabo la detención y traslado de los damnificados. La presencia del conjunto no sólo reforzó el efecto de los golpes y las amenazas sino que agudizó el sufrimiento psíquico al poner en evidencia material la fatalidad del sometimiento.

Lejos de ser meros testigos del crimen de sus compañeros, la sola presencia de los prefectos uniformados cuando los jóvenes eran golpeados fue parte del tormento al poner en evidencia que quienes debían protegerlos nada harían frente al sufrimiento que se les infringía. Por otro lado, si bien buscaron la impunidad de una zona de difícil y casi nulo acceso, se trataba de un espacio público al que podía acceder alguna persona, de modo tal que el número de prefectos garantizaba además que pudiera

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

neutralizarse cualquier interferencia lo que, para los damnificados, implicaba la certeza de que no había ni ayuda ni escapatoria posible.

Es así que todos ellos participaron de la privación, traslado y aseguramiento de los jóvenes, fueron parte de la amenaza y la humillación al tiempo que hicieron posible que algunos de ellos, sino todos, pusieran manos en los cuerpos, amenazaran, exhibieran las armas e incluso dispararan una, hasta hubo quien tuvo la perversa idea de filmar los tormentos para recordar la infamia.

Finalmente, respecto de la imposición de torturas, el Tribunal no puede dejar de efectuar un señalamiento respecto de las manifestaciones tanto de una de las querellas como de una de las defensas. Ambos decidieron asociar el suceso aquí juzgado con los hechos históricos documentados en el informe *Nunca Más*. La querella para buscar similitudes, la defensa para señalar diferencias.

El Tribunal debe reafirmar que sólo por ignorancia o añoranza puede compararse la situación de los ciudadanos bajo un Estado de Derecho con la que se padece cuando las instituciones constitucionales se encuentran suspendidas. Este juicio lo demuestra.

Antes de que se cumpliera una hora de la liberación de Navarro y Villanueva Moya, la Policía Metropolitana había iniciado actuaciones y el Oficial Pérez había adoptado medidas de protección que garantizaran que los damnificados pudieran ser atendidos. El Ministerio





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

Público Fiscal no sólo actuó aceleradamente para garantizar la seguridad de la prueba y la identificación y captura de los autores sino que estuvo atento durante el juicio para accionar ante todos y cada uno de los actos de hostigamiento denunciados. El Tribunal garantizó la efectiva protección de los derechos de todas las partes y en un juicio oral y público juzgó a los responsables de un delito que, sin dudas, constituye una grave violación de derechos humanos.

No es razonable ni correcto comparar situaciones.

Crímenes habrá siempre pero la Argentina lleva casi 35 años de continuidad de un Estado Democrático de Derecho por lo que resulta imprudente convocar al pasado.

Por otro lado la alegación de la defensa que pretende que sólo sean torturas las que describe el documento mencionado convierte a la imposición de torturas en un delito de imposible juzgamiento. Ello es así por cuanto lo que caracterizó aquellos casos fue la complicidad del Estado, la no investigación y la imposibilidad del acceso a la justicia.

VI.a)- Que sentada la calificación que les corresponde a los hechos juzgados, debe señalarse que la escala penal que constituye el marco en el cual se debe individualizar la pena, se extiende desde los ocho años, diez meses y veinte días hasta los veintiséis años y ocho meses de prisión o reclusión.



Ello es así por cuanto la regla del art. 54 impone considerar la escala mayor de los delitos que concursan idealmente y, paradójicamente, la escala mayor corresponde al robo agravado por haber sido cometido con armas de fuego y en poblado y en banda, calificado a su vez por haber sido ejecutado por miembros integrantes de una fuerza de seguridad. En efecto, el esfuerzo del legislador por penalizar las distintas modalidades y circunstancias en que se afecta la propiedad ha llevado a agravar en un tercio la escala penal del robo con armas cuando se realiza con armas de fuego llevándola a un rango que va de los seis años y ocho meses a los veinte años de prisión o reclusión y, a su vez, el art. 167 bis agrava en un tercio el mínimo y máximo de todas las escalas penales del capítulo referente al robo cuando *“quien ejecutare el delito fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario”*, como en el caso.

Puesto que la escala que establece el rango de selección de pena resulta en rigor la del delito contra la propiedad que supera a la del art. 144 ter que se extiende de los ocho a los veinticinco años de prisión o reclusión parece innecesario considerar los argumentos de las defensas en punto a la supuesta reducción de la escala penal del delito de imposición de torturas a partir de la aprobación del *Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional)*, adoptado el 17 de julio de 1998, por Ley 25.390, promulgada el 8 de enero de 2001, y lo dispuesto por la ley 26.200, de Implementación del Estatuto de Roma, promulgada el 5 de enero de 2007.

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

No obstante ello, el Tribunal estima necesario destacar que la interpretación propuesta por las defensas es inadmisibile. Lo primero que debe señalarse es que la referencia en punto a que el incremento de pena por el delito de tortura impuesto por la ley 23.097, promulgada en octubre de 1984 tuvo su explicación en la historia inmediatamente anterior y constituyó una reacción legislativa a esos sucesos por lo que hoy habría perdido sustento, carece de todo fundamento.

En primer lugar porque claramente las leyes penales se sancionan para su aplicación futura y no pasada más allá de que encuentren su fundamento y razón de ser en la experiencia.

En segundo lugar porque más allá de las opiniones individuales, lo cierto es que desde 1984 a la fecha ha existido una marcada tendencia legislativa a incrementar las escalas penales de todos los delitos por lo que resulta difícil de admitir que el delito de tortura en particular deba considerar una pena menor.

Por último, porque tanto en el Anteproyecto de reforma al Código Penal Argentino de 2012 como en el actual, se mantienen para la tortura escalas penales que reconocen ocho años de prisión como mínimo.

Dicho esto, entrando a la consideración de la particular interpretación que han propuesto las defensas tomando como base lo resuelto por el Tribunal Oral Criminal Federal de La Plata n° 1 en la causa “Constantini, Rubén Oscar y Otros” del 16 de agosto de 2018, el Tribunal



debe adelantar su total discrepancia.

La interpretación propuesta parte de dos interpretaciones falsas.

La primera de ellas radica en otorgar al solitario voto del Dr. Zaffaroni en Fallos: 333:866, un alcance que no tiene ni pretende. Aún cuando se compartiera el desarrollo efectuado en disidencia por el nombrado, lo cierto es que está dirigido a sostener que la aprobación del *Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional)*, por Ley 25.390, y la sanción de la ley 26.200, llamada de Implementación del Estatuto de Roma, afectan la normativa interna estableciendo un máximo de treinta años de prisión para las penas temporales. No avanza sobre los mínimos, ni pretende hacerlo, a punto tal que el Anteproyecto de Código Penal de 2012 que lleva su impronta mantiene el mínimo de ocho años de prisión para el delito de tortura en el art. 88 propuesto.

En segundo lugar porque es decididamente incorrecto sostener que con la sanción de las leyes 25.390 y 26.200 se produzca *“una cierta superposición de tipos legales que establecen dos escalas penales para un mismo delito, cuyos montos mínimos difieren significativamente, siendo que ambos textos normativos integran el universo de preceptos que conforman nuestro ordenamiento jurídico”*.

No es este el lugar para extenderse respecto del carácter y funcionamiento de la Corte Penal Internacional y del alcance de su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

jurisdicción que se define como *“complementaria de las jurisdicciones locales”*. Sin embargo es relevante señalar que el art. 80 del Estatuto claramente expresa que *“nada de lo dispuesto en la presente parte se entenderá en perjuicio de la aplicación por los Estados de las penas prescritas por su legislación nacional ni de la legislación de los Estados en que no existan las penas prescritas en la presente parte.”*

El art. 88 del Estatuto establece que *“los Estados Partes se asegurarán de que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación especificadas en la presente parte”* y ello se implementó en el país mediante la ley 26.200 y así lo indica su artículo 1° *“la presente ley tiene como objeto implementar las disposiciones del Estatuto de Roma suscripto el 17 de julio de 1998, aprobado por la Ley 25.390 y ratificado el 16 de enero de 2001, y regular las relaciones de cooperación entre el Estado Argentino y la Corte Penal Internacional en el ejercicio de las funciones encomendadas a este organismo por el citado instrumento y su normativa complementaria, mediante la atribución de competencia a los órganos estatales y el establecimiento de procedimientos internos adecuados, en lo no previsto en el Estatuto de Roma y sus normas complementarias, en particular las Reglas de Procedimiento y Prueba.”*

Es cierto que el art 2° expresa que *“el sistema penal previsto en el Estatuto de Roma y la presente ley sólo son de aplicación para los crímenes y delitos respecto de los cuales la Corte Penal Internacional es*



competente. Las conductas descriptas en los artículos 6º, 7º, 8º y 70 del Estatuto de Roma y todos aquellos delitos y crímenes que en lo sucesivo sean de competencia de la Corte Penal Internacional, serán punibles para la República Argentina en la forma que esta ley prevé. Toda vez que el Estatuto de Roma hace referencia a "crímenes" debe entenderse como 'delitos'." Pero la ley no se interrumpe allí sino que claramente expresa en el art. 12 "que La pena aplicable a los delitos previstos en los artículos 8º, 9º y 10 de la presente ley, en ningún caso podrá ser inferior a la que le pudiera corresponder si fuera condenado por las normas dispuestas en el Código Penal de la Nación. Además de lo previsto en el artículo 78 del Estatuto de Roma, a fin de graduar la pena es de aplicación lo dispuesto en el artículo 41 del Código Penal".

No hay pues manera alguna de interpretar que existan "dos escalas penales para un mismo delito, cuyos montos mínimos difieren significativamente" sin mutilar la ley o tergiversarla.

Sostener, como se pretende, que la ley ha querido decir que la sanción de la ley 26.200 ha establecido un distingo entre "torturas de lesa humanidad" y "torturas de derecho común" y que con el art. 12 de la ley que implementa el Estatuto de Roma ha querido mantener el mínimo de ocho años para las "torturas" del art. 7f del Estatuto y mantener la pena mínima de tres años que establece el Estatuto para aquellas torturas que no estén alcanzadas por el Estatuto, constituye un galimatías que sólo encubre





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

la voluntad de no aplicar la ley y de morigerar la sanción a quienes han cometido una grave violación de derechos humanos.

Prescindir del texto claro de la ley para introducir una contradicción inexistente que se pretende resolver contra el texto claro de la ley, no parece el mejor camino interpretativo y el Tribunal no lo aceptará.

b) Ahora bien, una vez establecida la escala penal aplicable y a fin de individualizar la pena que corresponde a cada uno de los autores, es necesario explicar el contexto en que estos hechos se han producido.

Para ello debe partirse de considerar que la ley 18.398, ley Orgánica de la Prefectura Naval Argentina, que la define como “*fuerza de seguridad*” en su art. 1º, y establece como ámbito de actuación, en su art. 4º:

a) Mares, ríos, lagos, canales y demás aguas navegables de la Nación que sirvan al tránsito y comercio interjurisdiccional, y en los puertos sometidos a jurisdicción nacional;

b) Antártida Argentina, Islas Malvinas y demás islas del Atlántico Sur;

c) En las costas y playas marítimas, hasta una distancia de cincuenta (50) metros a contar de la línea de la más alta marea y en las márgenes de los ríos, lagos, canales y demás aguas navegables, hasta una distancia de treinta y cinco (35) metros a contar de la línea de la más alta crecida ordinaria, en cuanto se relacione con el ejercicio de la policía de seguridad de la navegación;

d) A bordo de los buques en aguas jurisdiccionales y en los de bandera argentina que se encuentren en mar libre;

e) A bordo de los buques de bandera argentina que se encuentren en puertos extranjeros, específicamente, en todo lo referente a la policía de seguridad de la navegación y al ejercicio de la jurisdicción administrativa de la navegación y, en general, en todo caso en que, de acuerdo con el derecho internacional público, no sea de la competencia



del Estado jurisdiccional local;

f) Zonas de seguridad de frontera marítima y en las márgenes de los ríos navegables, de acuerdo a lo previsto en la ley de jurisdicciones de las fuerzas de seguridad, al solo efecto de los delitos de competencia federal.

Asimismo, actuará en cualquier otro lugar del país, a requerimiento de la Justicia Federal.

Por su parte, el art. 5° enumera sus funciones:

a) Como policía de seguridad de la navegación:

1) Intervenir en todo lo relativo a la navegación haciendo cumplir las leyes que la rigen;

2) Dictar las ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación y proponer las que establezcan las faltas o contravenciones marítimas y fluviales y sus sanciones, siendo su autoridad de aplicación;

3) Ser órgano de aplicación en el orden técnico de los convenios internacionales sobre seguridad de la navegación y de los bienes y de la vida humana en el mar;

4) Preparar el material y proponer las instrucciones a los delegados gubernamentales a las conferencias y organismos internacionales sobre navegación, y proponer los que deban representar a la Prefectura Naval Argentina;

5) Dar entrada y salida a los buques, hacer cumplir su orden de colocación en los puertos, atendiendo a los giros dispuestos por la autoridad competente, y controlar la seguridad de su amarre, la del tránsito portuario y la de la navegación;

6) Entender en la extracción, remoción o demolición de buques y aeronaves o sus restos náufragos, de bandera nacional o extranjera, que se hallen hundidos o encallados en aguas jurisdiccionales argentinas, constituyendo un obstáculo o peligro para la navegación marítima o fluvial, en la forma o condiciones que determinen las leyes respectivas;

7) Fiscalizar los despojos de los naufragios y salvamentos, sin perjuicio de la intervención que, en su caso, corresponde a la autoridad aduanera;

8) Llevar el Registro Nacional de Buques, que comprenderá el registro de matrícula de los buques argentinos y el registro de dominio y demás derechos reales, gravámenes, embargos o interdicciones que recaigan sobre los mismos;

9) Otorgar el uso y cese de bandera a los buques argentinos en cumplimiento a lo dispuesto por las autoridades pertinentes;





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

10) Publicar periódicamente el Elenco de la Marina Mercante Argentina, de acuerdo a las constancias del Registro de Matrículas;

11) Aprobar y vigilar técnicamente la construcción, modificación, reparación, desguace y extracción de buques y elementos de seguridad y salvamento;

12) Inspeccionar los buques para verificar su seguridad y determinar al arqueo de los de bandera argentina, otorgando los certificados correspondientes;

13) Otorgar privilegio de paquete postal a buques argentinos y extranjeros, previa intervención de las autoridades pertinentes;

14) Intervenir, de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte el comandante en jefe de la Armada, en la asistencia y salvamento de buques, aviones, vidas y bienes en aguas jurisdiccionales;

15) Reglamentar y administrar los servicios de practica y pilotaje,

16) Hacer cumplir las disposiciones de las autoridades sanitarias y de las vinculadas a la limpieza de los puertos;

17) Llevar el Registro Nacional del Personal de la Navegación, el que comprenderá el Registro del Personal Embarcado y el del Personal Terrestre de la Navegación;

18) Proponer al comandante en jefe de la Armada los requerimientos que, sobre conocimientos mínimos en lo relativo a seguridad de la navegación, debe reunir el personal de la marina mercante y el personal navegante en general. Otorgar los certificados de habilitación correspondientes a dicho personal y al que desempeña tareas afines a la navegación;

19) Determinar la dotación de seguridad de los buques;

20) Colaborar en los servicios de faros, balizas y señales marítimas y fluviales;

21) Atender y dirigir el servicio de radio comunicaciones para la seguridad de la navegación y en salvaguarda de la vida humana en el mar y el servicio de radiodifusión para la seguridad de la navegación y colaborar con el Servicio de Hidrografía Naval en el suministro de informaciones de carácter meteorológico e hidrográfico y en aviso a los navegantes;

22) Tener a su cargo las ayudas a la navegación, excepto las que mantengan otros organismos;

23) Entender en lo relativo a las normas que se adopten tendientes a prohibir la contaminación de las aguas fluviales, lacustres y marítimas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas o peligrosas, y verificar su cumplimiento.

b) En el ejercicio de la jurisdicción administrativo-policial:

1) Instruir sumarios por naufragios, colisiones, varaduras y otros

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

acaecimientos de la navegación ocurridos a buques argentinos o extranjeros en aguas jurisdiccionales argentinas, así como también los ocurridos a buques argentinos en aguas extranjeras o en mar libre para su investigación; y deslindar responsabilidades en el orden administrativo, en aquellos casos cuyo juzgamiento no correspondiere al Tribunal Administrativo de la Navegación;

2) Juzgar las faltas o contravenciones de seguridad náutica;

3) Juzgar las faltas o contravenciones policiales de seguridad pública dentro de competencia asignada por el Código de Procedimientos Criminales para la Capital Federal y Territorios Nacionales y con arreglo a lo establecido en el título II, sección primera, libro IV del citado código.

c) Como policía de seguridad:

1) Mantener el orden público y contribuir a la seguridad del Estado;

2) Garantizar en tiempo de paz y contribuir en caso de conmoción interior o conflicto internacional, a la seguridad interna de los puertos y a la de las vías navegables;

3) Prevenir la comisión de delitos y contravenciones;

4) Identificar a las personas que entren o salgan del país por vía marítima, fluvial o aérea en su jurisdicción, y a las que habiten o trabajen dentro de los límites de aquélla, así como también verificar la documentación personal;

5) Prestar, en cuanto se relacione con sus funciones específicas, el auxilio que le requieran las autoridades competentes;

6) Prestar auxilio en los casos de inundaciones y otros siniestros;

7) Efectuar el control de averías y la lucha contra incendios en los puertos;

8) Colaborar con su servicio de comunicaciones con las distintas autoridades policiales;

9) Llevar prontuarios, efectuar canje e intercambiar información con otras fuerzas de seguridad y policiales;

10) Extender la documentación pertinente a las personas que trabajen en su jurisdicción;

d) Como policía judicial:

1) Intervenir en todos los casos de delitos y practicar las diligencias necesarias para comprobar los hechos ocurridos y descubrir y detener a sus autores y partícipes, con los deberes y derechos que a la policía otorga el Código de Procedimientos Criminales para la Capital Federal y Territorios Nacionales;

2) Instruir sumarios por naufragio, colisiones, varaduras y demás siniestros que ocurran en aguas de jurisdicción nacional y a los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

sucedidos a los buques de bandera argentina en mar libre, con intervención judicial cuando el hecho prima facie configure delito;

3) Instruir sumarios por delitos ocurridos en el recinto de los edificios ocupados por sus unidades emplazadas fuera de su ámbito de actuación, con intervención del juez competente;

4) Dar cumplimiento, como fuerza pública, a todo mandato judicial.

e) Intervenir en lo que sea de su competencia en todo lo relativo a caza y pesca marítima y contribuir al cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales que rijan esa actividad;

f) Cumplir con los deberes y ejercer las facultades atribuidos por las leyes y reglamentos generales a la autoridad marítima.

Y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10, incisos f) y g) de la ley 18.711:

g) Intervenir en el restablecimiento del orden y la tranquilidad pública fuera de su jurisdicción cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

h) Toda otra función que se le asigne conforme su misión y capacidades.

El Decreto 66/2017 delegó en el Ministerio de Seguridad las facultades asignadas al Poder Ejecutivo en el inc. g) (*“Intervenir en el restablecimiento del orden y la tranquilidad pública fuera de su jurisdicción”*)

El art. 7, por su parte, establece que *“la Prefectura Naval Argentina podrá actuar en jurisdicción de otras policías cuando razones de urgencia o la naturaleza del hecho que se investiga lo justifiquen, debiendo dar conocimiento inmediato en forma circunstanciada a las autoridades correspondientes.”*

Es claro y evidente que la función de policía urbana no está sino excepcionalmente considerada. La fuerza de Prefectura Naval, como su nombre parece indicarlo está pensada para otro tipo de funciones y es esperable que la preparación de sus efectivos y la vocación de éstos tenga



en miras la especificidad de sus funciones.

Ahora bien, el 14 de diciembre de 2010, por Decreto 1993/2010 se creó el Ministerio de Seguridad y por decreto 2099, del 29 de diciembre del mismo año, la Presidenta Fernández de Kirchner, invocando el artículo 5g de la ley 18.398, instruyó al Prefecto Nacional Naval *“a fin de movilizar mayor cantidad de recursos humanos y materiales para ser empleados en refuerzo de la seguridad ciudadana”*.

Seis meses más tarde, dando continuidad a una política de seguridad claramente definida, la Presidenta estableció por decreto 864/2011 *“El Operativo Unidad – Cinturón Sur”* que, según decía *“tendrá por objeto optimizar el servicio de seguridad ciudadana en Capital Federal”*. Responsabilidad que quedó a cargo de la Ministra de Seguridad, Nilda Garré. El decreto se fundó en *“Que resulta necesario reorganizar los recursos humanos y materiales con que el Gobierno Nacional desarrolla las acciones para garantizar la vida y libertades de los habitantes de la Capital Federal, realizando las adecuaciones institucionales requeridas para maximizar la presencia de efectivos y optimizar el servicio de seguridad pública en la jurisdicción. Que entre las razones que llevaron a la creación del MINISTERIO DE SEGURIDAD mediante el Decreto Nº 1993/10 se contemplaba la necesidad de maximizar la coordinación y participación de los distintos sectores involucrados, optimizando la cooperación y convocatoria supletoria o complementaria de todas las fuerzas policiales y de seguridad, coordinando*

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

la integración y complementación funcional de recursos materiales y humanos disponibles en dichas fuerzas. Que dicha coordinación resulta imprescindible en orden a dar prioridad a las acciones de política criminal que atiendan las afectaciones más graves a los derechos de los ciudadanos. Que tal reorganización requiere redistribuir recursos de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad federales”, y dispuso:

Artículo 1º — Establécese a partir del 4º de julio de 2011 el OPERATIVO UNIDAD – Cinturón Sur, que tendrá por objeto optimizar el servicio de seguridad ciudadana en la Capital Federal mediante la complementación operativa sinérgica de los cuerpos policiales y de las fuerzas de seguridad federales por zonas.

Art. 2º — La GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA ejercerán las funciones de policía de seguridad y las tareas de prevención e investigación de los delitos que se les asignen en las zonas de la Capital Federal que se detallan en el ANEXO I de este Decreto. Asimismo desarrollarán en el ámbito de la Capital Federal cualquier otra función que el MINISTERIO DE SEGURIDAD les requiera en vistas a alcanzar los objetivos del presente decreto.

Art. 3º — El MINISTERIO DE SEGURIDAD dispondrá las reasignaciones en el uso de bienes, así como la distribución de recursos humanos y materiales de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a fin de optimizar el servicio.

Art. 4º — Dentro de las jurisdicciones que se señalan en el artículo 2º, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA ejercerá:

- a) las acciones de investigación que le requieran las autoridades judiciales conforme las atribuciones, deberes y limitaciones regulados por el Código Procesal Penal de la Nación;
- b) la custodia, depósito y archivo del armamento y bienes que sean secuestrados en las causas que tramitan,
- c) la conducción administrativa de las prevenciones sumariales criminales y contravencionales que se le asignen,
- d) la custodia y traslado de los detenidos en las dependencias;
- e) la tramitación de los expedientes de exposiciones y certificación de domicilios,
- f) la acción en los casos de incendio por intermedio de la

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

Superintendencia de Bomberos;

g) la seguridad de espectáculos públicos y deportivos, por intermedio de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana; y

h) cualquier otra acción en los asuntos que le requiera el MINISTERIO DE SEGURIDAD en el ámbito de sus facultades.

El Anexo I consideró dos jurisdicciones:

Jurisdicción de la GENDARMERIA NACIONAL:

El área de la Capital Federal limitada por: Av. General Paz, Torcuato Batlle y Ordóñez, Av. Escalada, Av. Tte. General Dellepiane, José Martí, Crisóstomo Alvarez, Varela, Balbastro, Varela, Av. Castañares, Av. Vernet, Av. Juan de Garay, Av. Boedo, Av. Sáenz, Av. 27 de Febrero hasta General Paz.

Jurisdicción de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA:

El área de la Capital Federal limitada por: Av. Sáenz, Av. Boedo, Salcedo, Catamarca, Luna, Alambardo del Ferrocarril General Roca, Aráoz de Lamadrid, Perdriel, Av. Australia, Benito Quinquela Martín, Herrera, Benito Quinquela Martín (mano para el Oeste), General Hornos, Benito Quinquela Martín, Garibaldi, Aristóbulo del Valle, Irala, Av. Martín García, Av. Paseo Colón, Av. Brasil, Av. Don Pedro de Mendoza, Lavadero, el límite físico con el Riachuelo hasta la intersección de Av. Sáenz.

Si bien es cierto que en los fundamentos del decreto la

Presidenta alude a necesidades generales de seguridad ciudadana, no

quedaron expresas las razones por las cuales la decisión de instalar fuerzas

de seguridad, particularmente militarizadas se limitó a las jurisdicciones que

abarcan la zona de las villas y de los barrios vulnerables, retrayendo del lugar

las fuerzas policiales tradicionales con arraigo territorial.

Cualquiera que haya sido el objetivo pretendido por quien tenía a su cargo la política de seguridad en ese tiempo, lo cierto es que en virtud de aquella decisión, la Prefectura Naval Argentina fue instalada en la villa 21-24.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

Por Resolución 78/2012, la Ministra Garré creó la Mesa Metropolitana de Seguridad fundando en que *“se presenta como primordial generar un ámbito de trabajo en el cual los diversos organismos con competencia en la temática trabajen coordinadamente en la detección, la prevención, la investigación y la persecución de los citados delitos, y que involucre tanto a la jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES como a los Municipios de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que lindan al sur con esta Ciudad. Que, en este sentido, resulta propicio crear una MESA METROPOLITANA DE SEGURIDAD, la cual esté integrada por diversos organismos públicos con competencia en materia de delitos complejos y criminalidad organizada.”* Para ello, en el art. 4, d) de la resolución, se convocó a participar *“a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL (OPERATIVO CENTINELA y OPERATIVO UNIDAD - CINTURON SUR), la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (OPERATIVO UNIDAD - CINTURON SUR), y la POLICIA BONAERENSE —a través del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES—, a los efectos de asegurar la tarea de la citada Mesa.”*

No obstante que la Policía Metropolitana había iniciado su actividad el 5 de febrero de 2010, ni ella, ni las autoridades políticas que representaban a los ciudadanos de la ciudad de Buenos Aires, fueron convocados. Por cierto, el art.2 de la Resolución disponía *“se invita a participar de la Mesa al MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA, al MUNICIPIO DE LANUS, al MUNICIPIO DE LOMAS DE ZAMORA y al MUNICIPIO DE LA MATANZA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.”

Este diseño dispuesto por el Ministerio de Seguridad de entonces, implicó, en los hechos una actividad compartida en la zona de la villa, donde coexistían, sin coordinación, la policía territorial (Policía Metropolitana) y las fuerzas federales con predominio en la ocupación territorial de la Prefectura Naval Argentina. La falta de coordinación de unas y otras se pone en evidencia, en la presente causa con la existencia de dos redes de comunicación radial que no tenían contacto entre sí de modo que cada fuerza desconocía no sólo lo que hacía la otra sino también los requerimientos de ayuda que pudiera efectuar.

En síntesis, fue ese diseño el que dio prevalencia a la presencia y actividad de la Prefectura Naval Argentina, mediante la instalación de puestos fijos y abundante personal, en el territorio de la villa 21-24. Situación que, no obstante el cambio de gobierno, se prolongó, sin modificación hasta el momento en que ocurrieron los hechos.

Más allá del acierto, error o intencionalidad de las medidas que se adoptaron desde diciembre de 2010 con el alegado propósito de afianzar la seguridad ciudadana. Lo cierto es que se instaló en el lugar a una fuerza federal de estructura fuertemente militarizada y vertical, y que no tenía entre su objetivo y funciones específicas la seguridad ciudadana. De





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

hecho no sólo carecía de formación específica para tareas de prevención urbana sino que, por el contrario, su preparación específica la asociaba a la actividad naval.

Por otro lado, el carácter federal de la fuerza y su ámbito natural de actuación, provocó que buena parte de sus integrantes y, en particular los aquí imputados, fueran originarios de provincias del interior, se los desplazara lejos de sus familias y, para atemperar los gastos que este desplazamiento generaba convivieran en domicilios provisorios compartiendo gastos con sus camaradas y en un clima de contacto limitado generando un clima endogámico, de autoprotección, que ha quedado crudamente al descubierto en este proceso

No escapa al Tribunal que el ámbito en el que se instaló a la fuerza de Prefectura, reviste características distintivas que exigen una preparación, comprensión y conocimiento particular. Desde lo urbanístico, hasta el modo en que se establecen los vínculos de convivencia y las complejas problemáticas sociales y delictuales que se manifiestan en la zona requieren una atención distinta de la preparación para el control de la navegación.

Los imputados refirieron qué preparación previa se les había proporcionado antes de introducirlos en el territorio de la villa 21-24. El más antiguo, Ertel, pasó años destinado en las islas del Tigre. Los demás, tuvieron como única preparación urbana un par de meses haciendo control



de tránsito. Ninguno pidió ese destino. Todos pidieron irse de allí. Antúnez llegó a pedir la baja porque no soportaba la tensión de ese destino que nada tenía que ver con su vocación de prefecto. Duró poco fuera de la Institución. La necesidad económica, la depresión y la necesidad de contar con una obra social lo llevaron a pedir la reincorporación. Pidió otro destino y lo devolvieron al "Operativo Unidad". Allí quedó hasta el día del hecho.

El Tribunal no ignora que existe un clima hostil entre las fuerzas de seguridad y los habitantes de la villa que se manifiesta no sólo en la incomprensión de unos y otros sino que adquiere, en muchos casos, fuertes niveles de agresividad mutua. Pero durante el juicio se ha puesto de manifiesto una especial hostilidad y resentimiento hacia los integrantes de la Prefectura Naval a los que se les atribuyen conductas particulares y persistentes de hostigamiento especialmente dirigidas a los jóvenes.

Lo cierto es que aquí se han probado y seis prefectos han resultado condenados por tales conductas.

Ahora bien, al momento de individualizar la pena, el Tribunal no puede dejar de considerar que, de algún modo, ellos actuaron en un marco de relación y contacto para el que nadie los preparó y que se les impuso en un marco social, institucional y político sobre el que tenían nula intervención y autonomía limitada.

c) Dicho lo anterior, el Tribunal ha evaluado las siguientes circunstancias para individualizar la pena que corresponde a cada uno de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

ellos.

A todos ellos afectan las circunstancias objetivas de que los tormentos se impusieron a dos personas distintas y muy especialmente las edades de éstas. En efecto, Villanueva Moya contaba con quince años de edad y Navarro apenas superaba los dieciocho. La intensidad de los tormentos, el número de participantes, los lugares escogidos para llevar a cabo la acción, son todas circunstancias a considerar.

Las defensas han intentado desvalorizar los “efectos” del tormento, en particular preguntando con insistencia cuánto tiempo de tratamiento psicológico o qué tipo de tratamiento demandó la cura de las secuelas.

Al respecto deben hacerse algunas aclaraciones, en la imposición de tormentos no sólo ha de tenerse en cuenta el resultado como variable en la que las características de la víctima tienen influencia, sino también la intencionalidad del autor.

El Tribunal toma nota de las declaraciones de los familiares en punto a la persistencia de temor, angustia y ensimismamiento que presentaron los damnificados. También ha considerado las dificultades que refirieron para restablecer vínculos sociales y, en particular, la afectación severa que sufrió su relación con las instituciones, en particular las de seguridad que deben garantizar la convivencia. El Oficial Pérez refirió el rechazo frenético de Iván Navarro para hacer la denuncia o para subir al



patrullero que debía llevarlo al Hospital y el Presidente del Tribunal advirtió el sombrío cambio de actitud ante la presencia de un móvil de la Prefectura Naval al momento de llevarse a cabo la inspección en el lugar de los hechos.

Si el impacto en la personalidad de las víctimas no debe ser subestimado tampoco debe serlo la dirección en la intención de los torturadores.

No sólo apuntaron al dolor físico y al daño psíquico por temor. Afectaron fibras profundas de la dignidad, amenazando la integridad sexual del adolescente en formación, humillándolos para lastimar su autoestima y cualquiera sea el vínculo que tuvieran las víctimas con la fe, forzándolos a rezar en una significativa invocación religiosa. Nada dejaron por atacar.

Ahora bien, de la totalidad de los imputados, tres de ellos se destacan.

Oswaldo Alberto Ertel no sólo era el de mayor jerarquía sino también el de mayor edad. Si la mayor antigüedad en la fuerza o la responsabilidad que su cargo le imponían era insuficiente para que detuviera el suceso o al menos no participara, era esperable que su mayor experiencia de vida le hiciera tener una comprensión y reconocimiento de la dignidad de dos jóvenes que tenían edades similares a la de sus hijos.

Leandro Adolfo Antúnez tuvo un protagonismo definido. Los damnificados lo reconocen y le adjudican actos específicos, golpeando a



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

Navarro en el traslado inicial y a Villanueva Moya en el Riachuelo.

Orlando Ariel Benítez facilitó su arma reglamentaria para efectuar el simulacro de fusilamiento. Existe certeza de que fue su arma la disparada pero Villanueva Moya atribuye a Antúnez el disparo. La situación de conmoción provocada por el episodio impide dar plena certeza a esta observación del damnificado. La exhibición y manipulación de las armas reglamentarias era parte del ritual del tormento por lo que es posible que el disparo no lo efectuara Benítez pero en todo caso acompañó a Antúnez en su mayor protagonismo y suministró el arma en el simulacro.

En cuanto a las circunstancias personales de los imputados, ya se ha hecho en el acápite precedente una introducción general respecto del contexto en el que se hallaban al momento del hecho.

Todos ellos expresaron su arrepentimiento pero lo hicieron de modo tal que queda claro que les pesan las consecuencias personales que han padecido con la detención y no el daño ocasionado que, por lo demás, lejos están de haber reconocido.

En lo particular se ha considerado:

1) Leandro Adolfo Antunez, nacido en Misiones en 1989, ingresó a la fuerza el 1 de abril de 2008 como marinero y poco después pasó a la Agrupación Albatros. Poco después se lo asigna al Operativo Unidad-Cinturón Sur y Antúnez reclamó cada seis meses ser trasladado. Finalmente pidió la baja que se le concedió a partir del 20 de septiembre de 2013, pero,



sumido en la depresión y apremiado por su situación económica solicitó ser reincorporado lo que logro a partir del 14 de julio de 2014 y, sin más, reintegrado al Operativo Unidad-Cinturón Sur desde donde reclamó sistemáticamente, cada seis meses, ser trasladado.

En atención a su mayor protagonismo, el Tribunal le impondrá diez años y seis meses de prisión, con las respectivas accesorias legales.

2) Osvaldo Alberto Ertel, nació en San Isidro en 1969, e ingresó a la fuerza el 23 de febrero de 1988 como marinero y permaneció en la Prefectura de Tigre hasta el año 2013 en que se lo trasladó a la Unidad Cinturón Sur.

Ya se ha hecho referencia a su mayor responsabilidad por lo que el Tribunal le impondrá diez años y seis meses de prisión, con las respectivas accesorias legales.

3) Orlando Ariel Benítez nació en Misiones el 6 de octubre de 1987 e ingresó a la fuerza como marinero el 25 de marzo de 2007. Cumplió destino en El Dorado hasta que el 28 de noviembre de 2014 fue destinado a la Unidad Cinturón Sur, destino del que reclamó infructuosamente ser removido, por última vez en junio de 2016. También a él el Tribunal le impondrá diez años y seis meses de prisión, con las respectivas accesorias legales

4) Ramón Fernando Falcón, nació en Corrientes el 7 de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

enero de 1988 e ingresó como marinero a la Prefectura Naval el 25 de marzo de 2007, permaneció destinado en Prefectura Buenos Aires, hasta el 5 de enero de 2016 en que se lo destinó a Unidad Cinturón Sur. Antes de ello, Falcón venía solicitando un destino en el interior pero lejos de ello se lo trasladó a Cinturón Sur, donde comenzó nuevamente a pedir ser trasladado.

En atención al contexto general ya reseñado en el que se produjo la acción de los imputados, y puesto que no se aprecia en él un especial protagonismo que lo distinga, el Tribunal no encuentra razones para apartarse demasiado del mínimo de pena y le impondrá ocho años y once meses de prisión, más las accesorias legales.

5) Eduardo Sandoval nació el 17 de noviembre de 1991 en Posadas, Misiones y el 13 de febrero de 2013 ingresó a la Prefectura Naval Argentina. El 4 de marzo de 2015 fue trasladado a la Unidad Cinturón Sur, hallándose aún bajo el compromiso de mantenerse en servicio durante cuatro años y seis meses desde 16 de octubre de 2014, bajo apercibimiento de tener que abonarle a la Institución los gastos efectuados por su formación profesional.

Al igual que el anterior no ha tenido un especial protagonismo que justifique apartarse de manera significativa del mínimo de la escala penal por lo que se le impondrá la pena de ocho años y once meses de prisión, más las accesorias legales.

6) Yamil Alejandro Marsilli, nació en Monte Caseros,



Corrientes, el 18 de diciembre de 1994, e ingresó a la fuerza el 13 de febrero de 2013. El 4 de marzo de 2015 fue trasladado a la Unidad Cinturón Sur. Se encontraba aún bajo el acta de Compromiso de Servicios que firmó el 16 de octubre 2014, por lo que se hallaba compelido a permanecer en la fuerza durante cuatro años y seis meses bajo apercibimiento de tener que pagarle a la Prefectura Naval Argentina los gastos ocasionados por su capacitación. Tampoco en su caso la pena se habrá de apartar demasiado del mínimo legal y el Tribunal le impondrá ocho años y once meses de prisión, más las accesorias legales

A todos ellos les cabe la pena de Inhabilitación absoluta y perpetua para desempeñar cargos públicos en virtud de lo establecido en el art. 144 ter. y, en atención al resultado habrán de cargar con las costas del proceso.

La Defensa de Orlando Ariel Benítez solicitó que, cualquiera que fuera la condena, se hiciera cesar la prisión preventiva en atención a que no existirían razones para mantenerla hasta tanto el fallo adquiriera firmeza.

El Tribunal no hará lugar.

En primer lugar porque ya en otras ocasiones ha sostenido que la sentencia condenatoria a la que se arriba luego de un juicio oral y público constituye un importante avance en el proceso en términos de certeza que, aún cuando no se encuentre firme, no puede compararse con la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

provisoriedad de una prisión preventiva.

Dicho eso, la pena impuesta, diez años y seis meses de prisión, resulta la expectativa concreta de un largo período de privación de libertad y objetivamente es una circunstancia a considerar para evaluar el riesgo de fuga.

Por otro lado, ha concluido la etapa más trabajosa del proceso de modo tal que se encuentra próximo el momento en que la sentencia adquiera firmeza o que, en caso de que ésta sea recurrida, el Tribunal Casatorio, en el cumplimiento estricto de los plazos procesales pueda resolver en definitiva sobre su situación, por lo que no se advierte que exista una desproporción entre el tiempo de detención y la condena impuesta.

VII.- Que en su alegato, las apoderadas de la querellante Jeaneth Villanueva Moya solicitaron que en la sentencia se dispusieran además medidas de reparación para las víctimas. En concreto, pidieron el otorgamiento de un beca de ayuda económica a Iván Matías Navarro y a Roberto Ezequiel Villanueva Moya para que pudieran continuar con sus estudios, que se habían visto interrumpidos como consecuencia de los hechos aquí juzgados, que se requiriera la publicación de la sentencia que se dictara en el Boletín Oficial, preservando las identidades de las víctimas, sus familiares y los testigos que ayudaron a los primeros; que se remitiera copia



de la sentencia que se dictara al Ministerio de Seguridad de la Nación para que se lo invitara a efectuar una disculpa pública que incluyera un reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidad de funcionarios de la fuerza que de él depende y la publicación de la sentencia en el sitio web oficial y que se enviara copia de ella a la Sección Investigación Interna Administrativa de la División Investigación Penal Administrativa de la Prefectura Naval Argentina, donde tramitan los sumarios administrativos.

Por su parte, la representación de la querrela de Iván Navarro también formularon un pedido de medidas de reparación para las víctimas, consistente en que se librara oficio al Ministerio de Justicia de la Nación y los organismos pertinentes (como el Instituto para la Vivienda de la Ciudad o su similar de la Nación) para que se dispusieran las medidas adecuadas para relocalizar de manera inmediata a las familias de las víctimas y también que se librara un oficio al Ministerio Público Fiscal de la Nación para que se habilitara una línea telefónica de atención las 24 horas para denunciar casos de violencia institucional, policial o de otras fuerzas de seguridad que tienen lugar en las villas de la Ciudad de Buenos Aires.

El Tribunal entiende en primer lugar que el delito por el que aquí se condena a integrantes de una fuerza de seguridad federal constituye una violación de derechos humanos en los términos de los arts. 5.2. de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y del art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los hechos han sido





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

cometidos por funcionarios de seguridad del Estado Nacional de modo que éste se encuentra seriamente comprometido en su obligación de reparar la afectación a los derechos de Iván Matías Navarro y de Roberto Ezequiel Villanueva Moya.

Las partes anunciaron que se encuentran evaluando la posibilidad de llevar adelante las demandas civiles que correspondan por daños y perjuicios de modo tal que lo que aquí reclaman se encuentra ligado a la restitución de los derechos afectados.

En este sentido, la violación de derechos humanos como afectación directa de la dignidad implica la necesidad de adoptar medidas de restitución de los derechos conculcados.

El Tribunal entiende que esta sentencia en sí misma constituye parte de esta restitución pues en ella se ha reconocido el derecho de reclamar y obtener un pronunciamiento judicial en un proceso legal en el que se los ha reconocido como ciudadanos plenos.

El Poder Judicial de la Nación como uno de los Departamentos del Estado cuenta con sus propios recursos de publicidad, por lo que será a través de los que se realizará la publicación de la sentencia.

Por otro lado, el Ministerio Público Fiscal ya cuenta con líneas telefónicas como la requerida para atender los casos específicos de violencia institucional.

Las querellas han señalado además la necesidad de

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



151
#29839372#219450390#20181022085208818

reparar otros dos aspectos.

Uno de ellos se refiere a la formación de los damnificados.

Al momento de los hechos tanto Iván Matías Navarro como Roberto Ezequiel Villanueva Moya se encontraban estudiando y más allá de que lo estuvieran haciendo de manera regular o no, por sus edades y circunstancias podían ejercer su derechos a acceder a la educación bajo condiciones que se vieron cercenadas por los hechos juzgados que, como ya se ha señalado, alteraron sus vínculos sociales y su tranquilidad para continuar con sus actividades normales. En este sentido, el reclamo de que el Estado, a través del otorgamiento de una beca de estudio, les permita retomar el ejercicio de ese derecho debe ser considerado razonable.

El segundo aspecto que requiere reparación, está referido a la afectación actual y persistente que implica para los damnificados y sus familias la presencia en el barrio en que se domicilian, del Personal de Prefectura Naval argentina que fue instalado en un operativo extraordinario por decreto 864/2011 del 28 de junio de 2011, y que no obstante los términos en los que fue derogado por el decreto 66/2017 del 25 de enero de 2017, permanece exactamente en las mismas condiciones.

Tal como se detallará en el considerando siguiente, la presencia del personal de la Prefectura Naval en el área en que se domicilian los damnificados y sus familias se ha convertido en una mortificación continua para ellos y, la respuesta del *Secretario de Cooperación con los*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

Poderes Constitucionales, Pablo Noceti a la que se aludirá más adelante, pone de manifiesto la negativa expresa del Ministerio de Seguridad a adoptar medida de protección alguna.

Ambas familias han expresado su deseo primario de permanecer en el barrio en que han vivido por años y tienen sus vínculos y afectos pero la imposibilidad expresada por el funcionario federal de poner límite a los hostigamientos, hacen razonable el pedido de facilitarles su localización en un área urbana que no se encuentre asegurada por la Prefectura Naval Argentina.

Ahora bien, puesto que tales medidas restitutivas deben ser evaluadas y decididas por el Departamento Ejecutivo que no ha sido oído en esta instancia, corresponde librar oficio al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con copia de esta sentencia para que tome nota de lo resuelto y del pedido de los damnificados e inicie prontamente el trámite correspondiente para resolver sobre lo solicitado, sin perjuicio de la posterior revisión judicial que corresponda.

VIII.A)- Que al concluir el Considerando IV, el Tribunal señaló que los aquí imputados no han sido las únicas personas que tuvieron intervención en el hecho. Además del cuarto integrante del móvil 657, Félix Fabián de Miranda, se señaló a los integrantes de la dotación del AP 163: el Ayudante Principal José Andrés Toledo, el Ayudante de Segunda Daniel

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



153
#29839372#219450390#20181022085208818

Marcial y el Cabo Segundo Richard Cardozo y también a los prefectos destinados en la base de Iguazú y Osvaldo Cruz: el Ayudante de Primera Ricardo Fretes, el Cabo Primero Gilberto Pereyra, los Cabos Segundos Cristian Sánchez y Jorge Ortiz. Cabe también recordar que durante el tiempo en que los damnificados permanecieron junto al Contenedor III, se hallaba estacionado un móvil de la Prefectura Naval Argentina que aún no fue identificado y cuya dotación debía estar en el lugar puesto que se la ve ascender y retirarse a las 00.27.

Si bien no se ha determinado la presencia de otros integrantes de la Prefectura Naval Argentina durante la ocurrencia de los hechos, en el curso del juicio se ha hecho referencia a un importante número de sucesos vinculados a actos de colaboración con los imputados y de hostigamiento a los damnificados, sus familias y los investigadores, atribuidos a personal de la Prefectura Naval Argentina que deben ser investigados.

En efecto, el mismo día de los hechos, a poco de cometidos, cuando aún se encontraban sobre la calle Iriarte hablando con el interventor de la Policía Metropolitana, a la 01.51.59 del 25 de septiembre de 2016, los prefectos recibieron un mensaje por WhatsApp de quien se identifica como CANTERO, en el grupo “UCS 32 CUARTO BRAVO”, informando “recién en el ht de metropolitana salio que un pibe llamo al móvil de ellos para denunciar que un móvil nuestro lo levanto y lo llevaron a la costa del riachuelo y lo golpearon”. Un nuevo mensaje, del mismo emisor, a las

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

01:51:59, informa *“al pibe lo llebaron al penna y al padre a la comuna de la metro eso escuche recien”* (ver fs. 628 del informe pericial del teléfono celular de Antúnez, modelo LG D390, que se encuentra en el DVD de fs. 1304).

Coincidentemente, cuando los damnificados habían sido conducidos al Hospital Penna, un móvil de la Prefectura Naval Argentina se presentó en el lugar y tras hacer averiguaciones y constatar que los damnificados se hallaban bajo el cuidado de la Policía Metropolitana se retiró del lugar. Esta situación no sólo fue percibida por la familia de Iván Navarro sino también por el personal policial que los acompañaba.

El día de la detención de Leandro Adolfo Antúnez en ocasión de haber sido reconocido por los damnificados en dependencias de la Fiscalía de Pompeya, el nombrado entabló una fluida comunicación con personas no identificadas, advirtiendo que había sido reconocido por los jóvenes y requiriendo que *“lo sacaran”* de allí (ver el mismo informe pericial del teléfono celular de Antúnez). Sus interlocutores hablan de disponer el envío de móviles para asegurar la fuga inmediata que se vio finalmente frustrada pero que, consistentemente con esas comunicaciones, se determinó que, al menos, tres móviles de la Prefectura Naval Argentina se acercaron a cubrir los accesos a la Fiscalía y al menos uno de ellos siguió de manera intimidatoria a Roberto Ezequiel Villanueva Moya cuando se retiró del lugar con su madre en tanto que Iván Navarro y su madre debieron retirarse de manera oculta protegidos por la Policía Metropolitana por temor

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



155
#29839372#219450390#20181022085208818

a que las fuerzas federales de seguridad atentaran contra su seguridad.

El propio Oficial Mayor de la Policía Metropolitana, César Alfredo Pérez hizo referencia a las llamativas actividades de integrantes de la Prefectura Naval en coincidencia con su intervención como instructor y los comentarios recibidos de parte de funcionarios de la Fiscalía interviniente.

El Sumario 448"R"/16 de la Prefectura Naval Argentina, iniciado el 27 de septiembre de 2016 con motivo de la detención de Antúnez, refleja un trámite de tránsito lento y moroso que se limita a reflejar los avances de la causa penal sin la menor iniciativa, con detalles curiosos como la incorporación de una nota del 17 de octubre de 2016, antepuesta a las actuaciones fechadas el 30 de septiembre de ese año lo que refleja, cuanto menos, cierta desprolijidad y desinterés en conocer lo ocurrido.

Los damnificados y sus familiares dieron cuenta de numerosos episodios de hostigamiento por parte de personal de la Prefectura Naval Argentina que se materializaron en presencias marcadamente intimidantes, seguimientos y comentarios alusivos efectuados con la clara intención de ser escuchados.

La semana anterior al inicio del debate la familia de Iván Navarro vivió un extraño episodio en el que un móvil de la Prefectura Naval estacionó frente a su domicilio obstaculizando la salida y el personal tomó fotografías de su vivienda. Durante el curso mismo de la audiencia se denunciaron hechos vinculados a la Prefectura Naval que afectaban a los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

imputados o a sus familias y cuya investigación fue inmediatamente activada por la representante del Ministerio Público.

Puesto que la actividad de las fuerzas de la Prefectura Naval Argentina que se estaba desarrollando en el lugar, se hallaba coordinada por el Ministerio de Seguridad de la Nación, el Presidente del Tribunal ofició a dicho Ministerio para que tomara recaudos a fin de que no se produjeran hechos como los denunciados. Dicho oficio expresó:

Buenos Aires, 21 de mayo de 2018.

A la Señora Ministra a cargo del
Ministerio de Seguridad de la Nación
Dra. Patricia Bullrich
S / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Juez del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 9 de la Capital Federal, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Laura Vega, sito en la calle Talcahuano 550, 6° piso, oficina 6116 de esta Ciudad, te. 4371-2165 ó 9174, e-mail: tocriminal9@pjn.gov.ar, con relación a la causa n° 5596 (registro informático n° 57976/2016) seguida a **LEANDRO ADOLFO ANTÚNEZ Y OTROS**, por los delitos de imposición de torturas y robo agravado por su comisión con armas de fuego y por la condición de miembros integrantes de y una fuerza de seguridad, que concurren realmente entre sí, a fin de solicitarle que disponga lo necesario para que se tome contacto con los damnificados Roberto Ezequiel Villanueva Moya e Iván Matías Navarro, y se arbitren los medios necesarios para garantizar su absoluta integridad personal, a raíz de los hechos denunciados por el primero de ellos, en las actuaciones que en copia se adjuntan.

A mayor ilustración, se envía una copia del requerimiento fiscal de elevación a juicio.

Por otra parte, llevo a su conocimiento que el pasado 11 de mayo comenzó el debate oral y público en la causa de referencia, el cual se lleva a cabo los días viernes de cada semana.

Con el objeto de que se tome contacto con los damnificados, le informo que Villanueva Moya es asistido técnicamente por las Dras.

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

Agustina Lloret y Florencia Sotelo del C.E.L.S. ... y que Navarro es representado por los Dres. Nahuel Berguier y Gabriela Diana Carpineti ...

Por último, le solicito que a la mayor brevedad posible informe las medidas adoptadas.

Saludo a Usted muy atentamente.

Siete días más tarde, el *Secretario de Cooperación con los Poderes Constitucionales*, Pablo Noceti contestó el oficio que se había dirigido a la Ministra, **indicando que no prestaría la colaboración solicitada y que dirigiera el pedido a otra fuerza. La insólita respuesta del funcionario motivó la siguiente resolución del Tribunal:**

///nos Aires, 1° de junio de 2018.

Autos y Vistos:

Para resolver en la presente causa respecto de la respuesta dada por el *Secretario de Cooperación con los Poderes Constitucionales* al oficio dirigido a la Ministra de Seguridad de la Nación,

Y Considerando:

I. Que por ante este Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 9 tramita la causa n° 5596, seguida contra Leandro Adolfo Antúnez, Eduardo Sandoval, Osvaldo Alberto Ertel, Ramón Fernando Falcón, Yamil Alejandro Marsilli y Orlando Ariel Benítez, por los delitos de imposición de torturas y robo agravado por su comisión con armas de fuego y por la condición de miembros integrantes de una fuerza de seguridad (P.N.A.).

Conforme el requerimiento de elevación a juicio, los hechos que el Ministerio Público imputa, han sido descriptos del siguiente modo:

“[...] Constituye materia de investigación en las presentes actuaciones las conductas llevadas a cabo por **Leandro Adolfo Antúnez, Eduardo Sandoval, Osvaldo Alberto Ertel, Ramón Fernando Falcón, Yamil Alejandro Marsilli, y Orlando Ariel Benítez**, quienes en ejercicio de sus funciones como miembros de la Prefectura Naval Argentina, impusieron torturas a Iván Matías Navarro –de 18 años de edad- y a Roberto Ezequiel Villanueva Moya –de 15 años-, para lo cual previamente los privaron ilegítimamente de sus libertades, sustrayéndole además sus pertenencias personales.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

Ello ocurrió entre las 23.00 horas del día 24 de septiembre del año 2016, y la 01.00 del día siguiente, habiéndose iniciado en la Avenida Iriarte al 3600 de esta ciudad, continuó en la garita de la fuerza en cuestión –ubicada en el cruce de las cales Osvaldo Cruz e Iguazú-, y finalizó en un descampado en la intersección de Diógenes Taborda y orillas del Riachuelo de esta ciudad.-

En las mencionadas circunstancias, los imputados interceptaron a los damnificados sin motivo y comenzaron a agredirlos físicamente con golpes en varias partes de sus cuerpos. Inmediatamente los esposaron y los obligaron a subir a dos móviles, a Navarro a una camioneta, pudiendo tratarse de alguno de los dos móviles finalmente identificados (CTUPD-657 y CTUPD-656) y a Villanueva Moya a uno de tipo automóvil. De allí trasladaron al menor en primer lugar a la garita ubicada en el cruce de las calles Osvaldo Cruz e Iguazú, lo obligaron a descender y lo ingresaron al contenedor. Una vez dentro continuaron dándole patadas, golpes de puño y con las tonfas. Poco después arribó el otro móvil que trasladaba a Navarro, y en esa misma unidad subieron a Villanueva Moya, llevándolos hasta el descampado en la intersección de Diógenes Taborda y orillas del Riachuelo.-

Arribados a ese sitio, les ordenaron que desciendan, los tiraron al suelo y continuaron con las mismas agresiones (golpes de puño y patadas), mientras las víctimas seguían con las esposas colocadas, sometiéndolos a distintos tipos de tormentos, entre los que se distinguen los que a continuación se indican.-

En primer lugar a Villanueva Moya le dijeron que se saque las zapatillas y las medias, y que se tire a nadar al Riachuelo esposado. Continuaron quitándole las esposas de una de sus manos y lo ataron a un poste o viga que había en el lugar, mientras seguían con las acometidas. También lo obligaron a hacer sentadillas y flexiones de brazos, para finalmente quitarle las esposas, gatillar una pistola apoyada en la cabeza del menor y efectuar un disparo con el arma reglamentaria perteneciente a Orlando Ariel Benítez, el cual pasó cerca de su cuello.-

Paralelamente a Navarro también lo arrojaron al piso y le apoyaron una pistola en la boca mientras uno de sus agresores le decía: '*... dale un beso a mi pistola ...*' (textual), '*... te voy a matar ...*' (textual). Además le colocaron un arma de fuego en la nuca y en las rodillas mientras le preguntaban en cuál de las dos quería el disparo. Luego otro de los imputados le puso un cuchillo en el cuello y le refería que era carnicero. A su vez, y al igual que a su amigo, pretendieron que nadase en el Riachuelo con las esposas colocadas;

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



se sentaron, se pararon y saltaron encima de él, precisamente sobre su espalda, mientras estaba en el piso boca abajo, obligándolo incluso a rezar una oración. Posteriormente, y al oír el disparo de arma de fuego que rozó a su amigo pero que él no vio dado que los tenían separados y había demasiada oscuridad, se acercó hasta Navarro uno de los Prefectos y le dijo: ‘... *ahora te toca a vos, te mato y no te va a reclamar nadie ...*’ (textual), lo que incluso generó mayor temor dado que creyó que le habían disparado al menor damnificado.-

Por último los procesados, previo a apoderarse de las zapatillas y las camperas de ambas víctimas, del teléfono celular marca ‘Sony’ modelo ‘C5’ y de una cadenita del mayor, les ordenaron que se retiren del lugar o los matarían, por lo que tanto Navarro como Villanueva Moya comenzaron a correr hasta llegar a sus respectivas viviendas, poniendo en conocimiento de sus respectivos progenitores de lo acontecido.- ...”

II. Que el día 11 de mayo del corriente año dio comienzo el juicio oral y público a fin de llevar adelante el juzgamiento de los hechos que se imputaron a los exagentes de la Prefectura Naval Argentina, y el día viernes 18 de ese mes prestaron declaración los damnificados Iván Matías Navarro y el niño Roberto Ezequiel Villanueva Moya.

El lunes siguiente, el Ministerio Público puso en conocimiento del Tribunal que la abogada apoderada de la madre del niño le había hecho saber que en la tarde del día 20 de mayo, mientras éste caminaba por las calles del barrio en el que habita, se le acercaron seis integrantes de la Prefectura Naval Argentina expresando “*ahí va el buchón, vamos a agarrarlo*”, actitud que fue percibida como intimidante y generó el razonable temor del afectado.

Si bien el Ministerio Público Fiscal inmediatamente de haber tomado conocimiento de esta situación efectuó denuncia penal y dio intervención a los organismos internos de la Procuración General de la Nación con competencia en casos de violencia institucional, este Tribunal en el convencimiento de que las fuerzas de Prefectura Naval Argentina se hallaban bajo el control del Ministerio de Seguridad de la Nación, libró oficio a la Ministra Patricia Bullrich solicitando que “*disponga lo necesario para que se tome contacto con los damnificados Roberto Ezequiel Villanueva Moya e Iván Matías Navarro, y se arbitren los medios necesarios para garantizar su absoluta integridad personal, a raíz de los hechos denunciados por el primero de ellos, en las actuaciones que en copia se adjuntan.*”





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

III. Que siete días más tarde se recibió una nota del Dr. Pablo Noceti, Secretario a cargo de la *Secretaría de Cooperación con los Poderes Constitucionales*, indicando que, paradójicamente, no prestaría la cooperación solicitada haciendo saber que la solicitud debía canalizarse a través de la Policía de la Ciudad.

La nota lleva fecha del domingo 27 de mayo de 2018, fecha en la cual se estaban produciendo diversos hechos que involucraban a la Prefectura Naval Argentina en el mismo ámbito en que ocurrieron los hechos que se juzgan en esta causa y que motivaron una nueva denuncia penal por parte del Ministerio Público conforme se hizo saber al Tribunal en el mismo momento en que el mencionado Secretario hacía conocer la decisión del Ministerio que representa de no intervenir.

En su nota, el Secretario de *Cooperación con los Poderes Constitucionales*, recuerda que la instalación de las fuerzas de seguridad federales en tareas de prevención del delito en el ámbito del denominado *Cinturón Sur* de la Ciudad de Buenos Aires, fue ordenada por los Decretos 2099/2010 y 864/2011, rubricados por la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, y los Ministros Aníbal D. Fernández y Nilda C. Garré, agregando que tales dispositivos fueron derogados por el Decreto 66/2017 del 25 de enero de ese año, firmado por el Presidente Mauricio Macri y los Ministros Marcos Peña y Patricia Bullrich.

Ahora bien, si la referencia normativa reseñada, explica la presencia de las fuerzas de Prefectura Naval Argentina cumpliendo funciones de control en un barrio de emergencia de la Ciudad de Buenos Aires, por orden del anterior gobierno nacional, al momento de ocurrir los hechos que aquí se juzgan, no explica los motivos de la permanencia de dicha fuerza tras la derogación de los decretos que la imponían.

Ciertamente, no corresponde al Tribunal considerar las razones por las que el Ministerio de Seguridad decide desplegar sus fuerzas de seguridad en determinado territorio pero resulta indispensable conocerlas para entender el alcance de la respuesta del Secretario Noceti.

Ello es así, por cuanto al concluir su respuesta indicando que la solicitud del Tribunal debía dirigirse a la Policía de la Ciudad, no queda claro si ello se debe a que los efectivos de la Prefectura Naval Argentina que dependen del Ministerio que representa se hallan bajo el mando y responsabilidad de la Policía de la Ciudad o si, sencillamente, está renunciando a prestar seguridad a los ciudadanos que están denunciando el hostigamiento de las fuerzas que dependen de ese Ministerio.

IV. Que para justificar su falta de cooperación, el Dr. Pablo Noceti, Secretario a cargo de la *Secretaría de Cooperación con los Poderes Constitucionales*, ha acompañado el dictamen IF-2017-06344556- APN-

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

DGAJ#MSG de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad.

Según se desprende de él, se trata de un dictamen genérico formulado por la Secretaría de Políticas de Seguridad e Intervención Territorial *“a efectos de que se emita opinión acerca de la obligatoriedad del cumplimiento de órdenes judiciales”*.

Más allá de lo asombroso que resulta el objeto de la consulta por parte de un responsable de la Seguridad, lo cierto es que el dictaminante, en párrafo que Noceti no cita, expresa que *“Por cierto, sin perjuicio del análisis que antecede, procede recordar que la Procuración del Tesoro de la Nación ha postulado ‘las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otros funcionarios del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal...’ ‘... El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado, persona ética por naturaleza...’ (v. Dictámenes 101:167; 212:14 y 230:79)”*.

Es cierto que el mismo dictamen indica que *“procede interpretar que en el supuesto en que la Justicia Nacional ordene la intervención de Gendarmería Nacional, su intervención debiera ser subsidiaria ya que como se señaló en párrafos anteriores existen otros órganos auxiliares de justicia previstos normativamente a tal fin”*, pero lo que no parece haber advertido el *Secretario de Cooperación con los Poderes Constitucionales* es que no sólo el dictamen no lo autoriza a negar la colaboración solicitada, sino que lo que se estaba pidiendo el 21 de mayo de 2018 es que *“disponga lo necesario para que se tome contacto con los damnificados Roberto Ezequiel Villanueva Moya e Iván Matías Navarro, y se arbitren los medios necesarios para garantizar su absoluta integridad personal, a raíz de los hechos denunciados por el primero de ellos, en las actuaciones que en copia se adjuntan.”*

Para mayor claridad, los *“hechos denunciados”* y cuyos antecedentes se acompañaron, consistían en que mientras una de las personas que denunció por torturas a personal de Prefectura Naval Argentina, caminaba por las calles del mismo barrio en el que habrían ocurrido los hechos y en el que habita, se le acercaron seis integrantes de la misma Prefectura Naval Argentina expresando *“ahí va el buchón, vamos a agarrarlo”*, actitud que razonablemente infundió temor e inseguridad en él.

El grado de involucramiento en el que aparecen los efectivos de la Prefectura Naval Argentina en las diversas denuncias, hicieron razonable suponer que era el organismo estatal responsable de esa fuerza quien debía adoptar las medidas tendentes a garantizar la seguridad de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

damnificados, en particular teniendo en cuenta que el dictamen que el propio Noceti invoca, expresa claramente que *“en principio corresponderá la aplicación de la Ley n° 26.944, normativa que rige la responsabilidad del Estado –objetiva y directa- por los daños que su actividad o inactividad les produzca a los bienes o derechos de las personas”*. Ello sin considerar las responsabilidades éticas y morales de quienes tienen a su cargo velar por la seguridad y cuidado de las personas.

La respuesta del *Secretario de Cooperación con los Poderes Constitucionales* coloca a la Policía de la Ciudad de Buenos Aires en la curiosa y difícil situación de proteger a los ciudadanos que habitan un barrio de los eventuales actos de hostigamiento que puedan provenir de las fuerzas de seguridad federales que el Ministerio Nacional ha instalado allí para colaborar con la Policía de la Ciudad en la protección de los ciudadanos de ese lugar, paradoja fatal que genera la actitud del *Secretario de Cooperación con los Poderes Constitucionales* que se niega a colaborar en el control de los actos de la fuerza que de él depende.

En consecuencia, en atención a la necesidad de proteger a quienes aparecen como damnificados de graves delitos atribuidos a personal de las fuerzas de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario que ha negado la colaboración requerida, el Tribunal **DISPONE:**

1°) Librar oficio al Jefe de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires haciéndole saber que deberá tomar contacto con los damnificados Roberto Ezequiel Villanueva Moya e Iván Matías Navarro, y arbitrar los medios necesarios para garantizar su absoluta integridad personal, a raíz de los hechos denunciados por el primero de ellos, en las actuaciones que en copia se adjuntan. A tal fin se remitirá copia de esta resolución y del resto de las piezas pertinentes. Asimismo, a fin de examinar la necesidad de profundizar las medidas protectivas de los testigos, deberá informar en el término de cuarenta y ocho horas la nómina total del personal de Prefectura Naval Argentina que se encontraba cumpliendo funciones en el ámbito de la Villa 21-24 el día 20 de mayo de 2018.

2°) Librar oficio al Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con copia de esta resolución y sus antecedentes, a fin de poner en su conocimiento la situación planteada ante la eventual responsabilidad que pudiera caberle conforme lo indicado por el *Secretario de Cooperación con los Poderes Constitucionales* del Ministerio de Seguridad de la Nación por la eventual actuación irregular de las fuerzas de la Prefectura Naval Argentina.

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

3°) Librar oficio a la Ministra de Seguridad de la Nación, Dra. Patricia Bullrich, con copia de lo aquí resuelto, a los fines que estime pertinente.

Ciertamente el Tribunal ignora qué estimó pertinente la Ministra respecto de los hechos y circunstancias que se pusieron en su conocimiento. En estas condiciones en que se desconoce las medidas que se adoptaron en el ámbito del Ministerio de Seguridad para evitar la persistencia de actos de hostigamiento hacia quienes hayan efectuado denuncias contra el personal de la Prefectura Naval Argentina, el Tribunal habrá de remitir estos antecedentes junto con esta sentencia, al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6, Secretaría 118, para que continúe la investigación respecto de la intervención en estos mismos hechos de otras personas en carácter de autores o encubridores, poniendo a su disposición las grabaciones de audio y video de las audiencias de debate.

Asimismo se remitirá un nuevo oficio al Ministerio de Seguridad de la Nación para que tome conocimiento de lo resuelto en esta sentencia y tome los recaudos que considere necesarias para evitar una eventual responsabilidad del Estado Nacional en función de los compromisos internacionales asumidos en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

B) La Fiscalía solicitó también que se remitieran actuaciones vinculadas a la eventual intervención del personal de la Policía Federal al inicio de los hechos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

El Tribunal entiende que, sin perjuicio de poner a disposición de la fiscalía las piezas necesarias, de la prueba producida en la audiencia no surge con evidencia tal intervención, considerando que si bien existe una inmediatez temporal evidente entre la intervención de la Policía Federal y la de la Prefectura Naval Argentina, tanto Iván Matías Navarro como Roberto Ezequiel Villanueva Moya afirmaron que al ser retenidos por el personal de la Prefectura Naval Argentina, los policías no se encontraban en el lugar.

Por ello, en mérito al acuerdo al que se arribó el 21 de septiembre de 2018, el Tribunal, **RESOLVIÓ**:

I.- RECHAZAR las instancias de nulidad planteadas por los defensores en sus alegatos.

II.- CONDENAR a **LEANDRO ADOLFO ANTÚNEZ** de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la Penna de **DIEZ AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS, accesorias legales** y al pago de las costas del proceso, por ser autor Pennalmente responsable del delito de imposición de torturas en concurso ideal con privación ilegal de la libertad calificada y lesiones leves, cometido en forma reiterada, en concurso ideal



con robo agravado por haber sido cometido con armas de fuego y en poblado y en banda, calificado a su vez por haber sido ejecutado por miembros integrantes de una fuerza de seguridad (arts. 12, 19, 29, inc. 3°, 40, 41, 45, 54, 89, 142, inc. 1°, 144 bis, inc. 1° y último párrafo, 144 ter, inc. 1° y 3°, 166, inc. 2°, segundo párrafo, 167, inc. 2° y 167 bis, del Código Pennal; y 401, 403, 530 y 531 del Código Procesal Pennal de la Nación).

III.- CONDENAR a OSVALDO ALBERTO ERTEL de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la Penna de **DIEZ AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS, accesorias legales** y al pago de las costas del proceso, por ser autor Pennalmente responsable del delito de imposición de torturas en concurso ideal con privación ilegal de la libertad calificada y lesiones leves, cometido en forma reiterada, en concurso ideal con robo agravado por haber sido cometido con armas de fuego y en poblado y en banda, calificado a su vez por haber sido ejecutado por miembros integrantes de una fuerza de seguridad (arts. 12, 19, 29, inc. 3°, 40, 41, 45, 54, 89, 142, inc. 1°, 144 bis, inc. 1° y último párrafo, 144 ter, inc. 1° y 3°, 166, inc. 2°, segundo párrafo, 167, inc. 2° y 167 bis, del Código Pennal; y 401, 403, 530 y 531 del Código Procesal Pennal de la Nación).

IV.- CONDENAR a ORLANDO ARIEL BENÍTEZ de las demás

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la Penna de **DIEZ AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS, accesorias legales** y al pago de las costas del proceso, por ser autor Pennalmente responsable del delito de imposición de torturas en concurso ideal con privación ilegal de la libertad calificada y lesiones leves, cometido en forma reiterada, en concurso ideal con robo agravado por haber sido cometido con armas de fuego y en poblado y en banda, calificado a su vez por haber sido ejecutado por miembros integrantes de una fuerza de seguridad (arts. 12, 19, 29, inc. 3°, 40, 41, 45, 54, 89, 142, inc. 1°, 144 bis, inc. 1° y último párrafo, 144 ter, inc. 1° y 3°, 166, inc. 2°, segundo párrafo, 167, inc. 2° y 167 bis, del Código Pennal; y 401, 403, 530 y 531 del Código Procesal Pennal de la Nación).

V.- CONDENAR a RAMÓN FERNANDO FALCÓN de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la Penna de **OCHO AÑOS Y ONCE MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS, accesorias legales** y al pago de las costas del proceso, por ser autor Pennalmente responsable del delito de imposición de torturas en concurso ideal con privación ilegal de la libertad calificada y lesiones leves, cometido en forma reiterada, en concurso ideal con robo agravado por haber sido cometido con armas de fuego y en poblado y en banda, calificado a su vez por haber sido ejecutado por miembros

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



#29839372#219450390#20181022085208818

integrantes de una fuerza de seguridad (arts. 12, 19, 29, inc. 3°, 40, 41, 45, 54, 89, 142, inc. 1°, 144 bis, inc. 1° y último párrafo, 144 ter, inc. 1° y 3°, 166, inc. 2°, segundo párrafo, 167, inc. 2° y 167 bis, del Código Pennal; y 401, 403, 530 y 531 del Código Procesal Pennal de la Nación).

VI.- CONDENAR a EDUARDO SANDOVAL de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la Penna de **OCHO AÑOS Y ONCE MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS, accesorias legales** y al pago de las costas del proceso, por ser autor Pennalmente responsable del delito de imposición de torturas en concurso ideal con privación ilegal de la libertad calificada y lesiones leves, cometido en forma reiterada, en concurso ideal con robo agravado por haber sido cometido con armas de fuego y en poblado y en banda, calificado a su vez por haber sido ejecutado por miembros integrantes de una fuerza de seguridad (arts. 12, 19, 29, inc. 3°, 40, 41, 45, 54, 89, 142, inc. 1°, 144 bis, inc. 1° y último párrafo, 144 ter, inc. 1° y 3°, 166, inc. 2°, segundo párrafo, 167, inc. 2° y 167 bis, del Código Pennal; y 401, 403, 530 y 531 del Código Procesal Pennal de la Nación).

VII.- CONDENAR a YAMIL ALEJANDRO MARSILLI de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la Penna de **OCHO AÑOS Y ONCE MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 57976/2016/TO1

PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS, accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por ser autor Penalmente responsable del delito de imposición de torturas en concurso ideal con privación ilegal de la libertad calificada y lesiones leves, cometido en forma reiterada, en concurso ideal con robo agravado por haber sido cometido con armas de fuego y en poblado y en banda, calificado a su vez por haber sido ejecutado por miembros integrantes de una fuerza de seguridad (arts. 12, 19, 29, inc. 3°, 40, 41, 45, 54, 89, 142, inc. 1°, 144 bis, inc. 1° y último párrafo, 144 ter, inc. 1° y 3°, 166, inc. 2°, segundo párrafo, 167, inc. 2° y 167 bis, del Código Penal; y 401, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

VIII.- OFICIAR a los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y Seguridad de la Nación, en los términos que se especificarán en los considerandos respectivos.

IX.- ENVIAR COPIA DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6, Secretaría 118, y poner a su disposición las grabaciones de audio y video de las audiencias de debate, y poner a disposición de la Sra. Fiscal General la presente causa a los fines de que extraiga los testimonios de las piezas procesales que considere necesarias para formular las denuncias o promover las acciones que estime pertinentes, conforme lo consignado en el

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO



169
#29839372#219450390#20181022085208818

considerando pertinente.

X.- NO HACER LUGAR al cese de prisión preventiva de **ORLANDO ARIEL BENÍTEZ**, solicitada por su defensa durante el alegato.

Protocolícese, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y hágase saber a las víctimas el derecho conferido en el art. 12, último párrafo, de la ley 27.372; una vez firme, practíquense cómputos de Penna, fórmense legajos de condenados y remítanse al señor juez de ejecución Penal que corresponda. Comuníquese a la Policía Federal Argentina, al Registro Nacional de Reincidencia, al juzgado de instrucción que previno y a la Prefectura Naval Argentina. Fecho, y repuesto que sea el sellado, archívese.

Fecha de firma: 22/10/2018

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS ALEJANDRO CORALLO, SECRETARIO

170



#29839372#219450390#20181022085208818